

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//54.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1862

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 111 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Villade Fregeal. Año de 1862

17.0174

Libro de
Actas Capitulares del Ayuntamiento
de esta Villa para el año
de 1862

2750 de vivos
64 de muertos
8 - Comp.
11 - Sal. de 2^o
12 de 1^o
3 - Sal. de 2^o
1150 - de 3^o

1862

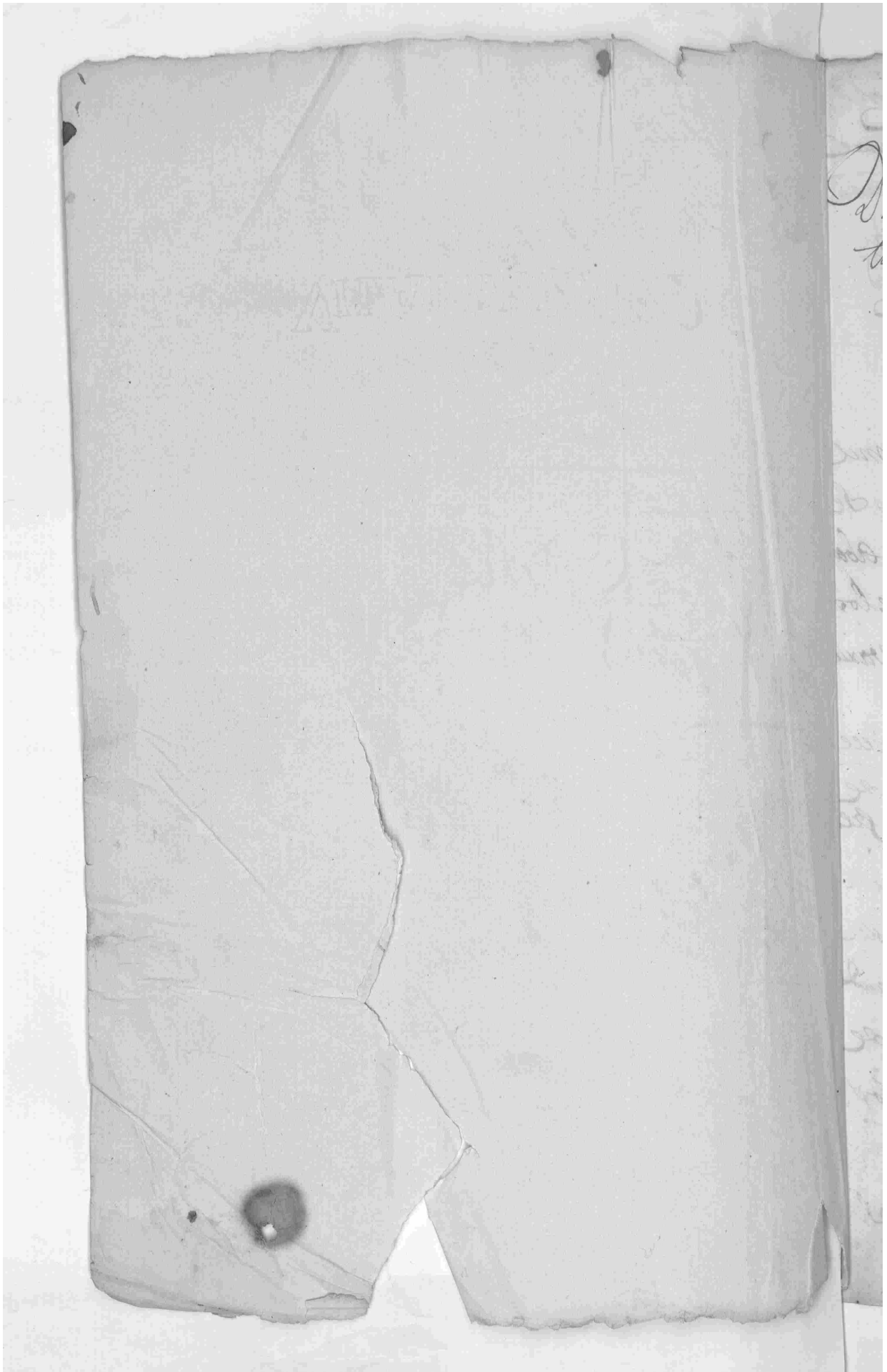
1291 Ses. del 61.

150 - vivos
6 - muertos
8 - Comp.
1 - Sal. de 2^o
1 - Sal. de 2^o
67 - de 3^o

233

Como 154

Como 1115





D. Antonio de la Cruz Domínguez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Segorbe etc.

Certifico: que en el Año que hoy empieza deben concurrir
siendo los destinos de Concejales de dicha Corporación
Municipal, las personas que con expresión de los números de

Orden que les corresponde son a saber =

D. Miguel Lemos Tenor Alcalde primer =

D. Juan de la Cruz González primer teniente =

D. Miguel Espinosa, Segundo idem =

D. Juan de la Cruz Adams Primer Regidor =

D. Juan Pacheco de Trads, Segundo id =

D. Am. Fernandez Sanchez, Tercero id =

D. Eduardo Perez Valera, Cuarto id =

D. Rafael Perez Mendocina, Quinto id =

D. Juan Rodrig. Barreneas, Sexto id =

D. Juan Gomez de Leon, Séptimo y Reg. Séptimo =

D. Jose Romas Rubio id Octavo =

D. Agustín Sanchez Moreno id noveno =

D. Luis de Velasco Gutierrez id décimo =

D. Am. Chamorro Lobo id undécimo =

D. Joaquin Romas Berce id duodécimo =

D. José Garcia Nebolla id decimo tertio =

Y para que conste por libranza del Ayuntamiento de esta Villa de Segorbe etc.

Actas Cop. de este Año, fongo la presente
con el V. P. del S. Alcalde, en Fregenal
a primeros de Mayo de mil ochocientos setenta
y dos =



El Alcalde
Miguel Lemos

Antonio de la Cruz
D. Domingo

1.ª Sesión
En la Villa de Fregenal a primero de Mayo de mil
ochocientos setenta y dos, reunidos en la Sala de sus Se-
siones los señores que componen el Ayuntamiento de ella y abo-
Subscriben, bajo la presidencia del S. Alcalde, que los
mandos convocan extraordinariamente para tratar varios
Asuntos, se acordó lo siguiente =

Sesiones que para celebrar las Sesiones ordinarias sin nece-
sidad de previo aviso, se señalan los Domingos de
Cada semana; a cuyos actos concurren los señores
Concejales bajo la mas estrecha responsabilidad; y en el
Caso de que alguno tuviere causa justa q. no asistiere
lo fongo en Conocim. del S. Presidente. Que cuando
las Urgencias del Servicio Exijan la celebracion de
Sesiones extraordinarias, se cite a domicilio por los

Contrib. del Ayuntamiento =
Que terminados todos los trabajos pendientes

para el reportam^{to} de la contribucion territorial de presente como
se remiten con los amillamientos, recibos, colonias
y demas documentos a la Adm. Gen^l de Hacienda
de esta provincia, para que pueda recaer la Superior
Aprobacion del S. Gobernador de la misma.

Consumos. Por lo respectivo a la Contribucion de consumos se
Acordó: que los ramos de aguardiente, vino y vinagre
encaberados y encastados con los cosecheros y fabrican
tes segun Instrucciones sean administrados por estos
con entera sujecion a la ley de consumos, facilitandosele
los auxilios que ~~se~~ demanden para que no seten
defraudados en la recaudacion de los derechos de compra
y recargos provinciales y municipales. Que el ramo
de carnes blancas de hebra vendidas en fajas de
Antonio Pardo Segura como a cargo de este
bajo las reglas enarcanadas por R. Instrucciones:
cobrando por libra los derechos y tarifa que son a saber
para la Hacienda cinco y cuatro cent. en libra carnicera
setenta y tres para por ser por cent. la carniceria
y doce cent. por margen sin perjuicio de lo que pueda
después aumentarse o disminuirse en su caso, conculca
que sea la cuota que por gastos de estos ~~se~~
la por ~~a~~ vitali la sujecion y que ~~no~~ lo han
Verificado; y que se haga saber al mismo ~~se~~

hase por este oportuna fianza a satisfaccion del
ajuste en garantia a su contrato = Que por lo respectivo
a las demas especies no arrendadas cuya adm. es
a cargo de la Municipalidad, se acordó llevar a efecto
el convenio o ajuste celebrado con los fabricantes de jabon
Blanco y Blanco en el mes proximo pasado: y que por lo
respecto a los tres unicos ramos que administrara el ayuntamiento
de carne y carne de cerdo, se proceda al ajuste y venta
de ambas especies por lo cual se nombra en clase de Abogados
de la Municipalidad, como peritos, a las personas siguientes
Juan Lara Prieto = Manuel Bravo =
Jose Aguado = Pablo Bravo = D. Manuel Medina =
Esteban Corral = Esteban Coto = Manuel Baragan =
D. Manuel Gomez = D. Manuel Martin Pri = Don Juan
Coto = D. Pedro Loza Pri = Joaquin Ortega = D. German
Rubio = Manuel Leon Rodriguez = Ciriano Villa
Lorenzo Leon = Esteban Salazar = Rafael Consejo
Jose Estanador = Ciriano Duran = Miguel de Torres =
Antonio Suarez = Luis Lobo = Los cuales al
largo saber oficialmente para que concurran a la sala
Cap. del ayuntamiento para que el Sr. Alcalde tenga a bien designar
a fin de adoptar de comun acuerdo los medios mas
apropiados para llevar a efecto dicha adm. de consumo
por medio de un modico a las especies de que se trata segun

Por
del
Ayuntamiento



El mun. B. p. cordos p. las matamoras y arbol o acuse
que se consuman para distribuir a jurorata lo que
comprada =
Como que se levanto la extencion de este dno =

Lemos Goveatoz
Cusque en Prado. Numero Hernandez
[Signatures]

Mello

do to
des ay
[Signature]

Quincena celebrada en Tuzena a cinco de Enero de mil ochoc.
Segeta dos, quincena por el Sr. Alcalde, y compesta de los
Sres Concejales que subscriben =
Pol. n. 154. q. 1. r. | Se leyeron los boletines q. n. del mes de
del ano anterior | cuyo contenido quedo entendido el ay. y acordó se
obedecian, guarden y cumplan las R. O. y disposiciones q.
compenden, dando se les la debida publicidad. Temiendose por sen
tes en los casos que ocurran =
A los ay. Se dio cuenta en esta sesion de un memorial de Ma-

que el Sr. D. Juan de Parra, de esta Ciudad en que se que
ya que el Sr. D. Jose Maria de los Rios y el Sr. D. Triguera
deaf tum Obstantes con ellos y otros medios el paso
a los ganados para ir a tomar el Agua de la Rivera
de Sevilla y otros Obstantes publicos con las
demas servidumbres pecuarias a que estan afectas sus
tierras propias y arrendadas en las dehesas de Nubas
y Casqueada y teniendo el Ayuntamiento en consideracion
lo mandado por el Sr. Gobernador de esta parte en
su orden de seis de Diciembre ultimo sobre puntos y
aprovechamientos publicos en citadas dehesas; con
igualmente las comunicadas por el mismo Sr. Gob. y P.
Sidencia de la Asociacion General de Ganaderos del
Reyno sobre señalamiento de pajaras, Cordales y demas
servidumbres pecuarias, se acuerda: que para puntos y
nombrara el Sr. Alcalde presidente se proceda a
hacer un reconocimiento de los Obstantes de que se
queja Manuel Parra, tanto en las tierras de Sr.
D. Jose Maria, como en las de Cualquiera otro que
tante de oponerse al passage comun en citadas dehe-
sas, y a que se señalen y marquen las vias practicas
y abrevaderos publicos que se conorcan Obstantes;
y con presencia de su resultado se acordara lo demas

Cobranza

que corresponde = Hallandose el Sr. Cobrador Crecidos debitos tanto q. ebran
de contribuciones del ultimo año y anteriores, como
de Gasijos por puntos de bellota, yervan y otros rentas;
de cuyas resultas existe en esta Villa Comision de
Apuntes expedida por la Adm. Sr. de Hacienda publica
en quanto a las contribuciones; y q. lo respectivo al fondo

De esta
gra.

de Propios se hallan por satisfechas las Cargas
 del presupuesto municipal del año próximo pasado
 algunas de Ameyines e pocas; y entre otras varias el Cacer
 lo a favor de los herederos de D. Vicente Mier Nijones que
 solo se le ha pagado la mitad del último grano: los dos que
 tambien se acuerdan a varios Vecinos prestamistas que
 anticiparon fondos para cubrir la calamidad del presente año:
 las atenciones de Instrucción pública por personal y mate
 rial de escuelas que tambien estan por pagar; Conocidas
 varias Cargas no satisfechas que faltan de fondos: y a
 cubrir en parte tantas obligaciones el Comunal. Acordó:
 se procesa con toda actividad a la cobranza de Arrendos
 de todas clases, exortando a los deudores hasta que

Venta de
 granos

solventen sus respectivos descubiertos =
 Tambien se acordó: procesar a la venta a peneza
 abierta de los granos pertenecientes a Propios, a los que
 corrientes segun su clase y calidad que lo son: Comunes
 y la fuerza de trigo: vacante en las y. la de vacante;
 y treinta y la de centeno: haciendo notorio el pu
 blico por bandos y edictos =
 Con lo que se levanta la sesion de hoy =

Leinos Gouvaler
 Acame Honorio Hernandez Lopez

Rebello

Ante mi
 P. D. Dominguez

Señal ordinaria celebrada en Prignat a diez de Mayo de mil ochocientos y dos, precedida por el Sr. Alcalde y concurridos a la hora...

Boletín de...
Boletín de...

N. S.
Boletín de...
Boletín de...
1801.

Concejales que al final intervinieron =
Exposicion de los boletines...
Concedido el Ayuntamiento...
las de los... y...
la debida publicidad y...
en los casos que ocurran

El Sr. cuenta en esta ciudad...
al actual, preventiva...
de hallar en...
subir... a la...
mis... se...
El Sr. cuenta en esta sesión del ayuntamiento...
de queja...
de... a consecuencia de estar interceptada los caminos...
de... y...
de... de...
hallan... en las...
pertenecieron a la...
a virtud de las...
clarado por los...
pero, a quienes el Sr. Alcalde nombro...
hoyendo; y...
Gobernador de esta prov. en un orden a seis de Diciembre...
previsto para...
siguiente, el Ayuntamiento...
nos... lo...
comunicar...
al Sr. D. J. de... y...

Inventarios
pneumáticos
y...
pneumáticos
de las...
de... y
Cangueta



5
Y por tanto que las tengan determinadas, según libros y expedientes
los puntos y aprovechamientos públicos de aguas de Navarra y
como siempre lo han sido; y así está declarado por dicho Sr.
Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, en conformidad
a los títulos que acreditan este derecho de partage comun: y
que con litacion de los dueños de tierras inclavadas en las
mismas aldeas o sus aldeas que tratan de oponerse a la
mencionada, se proceda por los jurados que el Ayuntamiento
designa o su Alcalde pendiente, y los que nombren lo mismo
de otros o aldeas, a señalar los puntos y términos por donde
hayan de entrar y salir libremente los ganados, respetando
como siempre las censuras, e igualdad de señalada, lo demás
verdadamente pecuniaria, canchales y abrevaderos, dando en
ellos con igualdad el agua a la ribera o a la villa en que se
necesita a derecha e izquierda en toda su estension a donde
llegue el agua en sus corrientes a la mayor altura: y que
para hacer dicha demarcacion de comun, canchales y abrevaderos,
se señala el día veinte y cinco del corriente, reuniendo
se los jurados en el Orto de Bonella llamado de la
Casita: haciendo tambien entender a los mismos dueños
de tierras que no se respetaran los acuerdos que indistintamente
tengan hechos para impedir la entrada de ganado, y tampoco
la labranza y vallados que obstruyan el paso para el
partage comun y tomar el agua a los abrevaderos publicos
Por virtud de acuerdo: que para que lo tengan así entendido
los señores señores de Navarra y de Valencia e interior, se
libre expedir a los señores Alcaldes de dichos pueblos, con
instruccion de la orden del Sr. Gov. y declaracion de los jurados

y de este acuerdo, a fin de que no se vea por un parte
los puntos que a bien tengan para el señalamiento
de dicho señalamiento, y demás finel
que se ha hecho expresion =

Cuentas
de algunos señores
del valle de Lerma
a 1.961.

En virtud de una Real Cédula por el Rey
en un día

Se presentaron las cuentas de algunos señores a
punto de la Real Audiencia de este partido judicial, y
en un día de los cuatro meses de los procesos parados, de los que
el Depositario del Rey. D. Juan de Guzman que comparece a
el resumen general a los señores y gastos verificadas
en el mismo periodo, y se conforma a los más justos
por el Sr. Regidor Judice de esta Corporacion en un informe
puesto a continuacion de la referida cuenta, y acuerdo
debiendo aprobarlos y los aprobarse en los lugares
dichos, sin perjuicio de otros y de los que se han de
venir el Sr. Jefe de este partido, a cuya Real Audiencia
se remite original quedando copia literal de ella
en la secretaria. En un mismo acuerdo: que si alguna
cuenta rebaja cargo el Depositario solo en el punto
de cuenta de sus deudas y en un punto que resultan
en un punto, como igualmente de los señores de
circunstantes. que dan los puntos de este partido
judicial por ser de su consecuencia repartidos
en dicho valle. auto. auto: libranse en orden a los tres
señores de ellos para que ingresen sin demora sus
requeridos de cuenta: que se pase atento oficio al
Sr. Jefe de primer auto. de este mismo partido, a fin
de que se sirva dar las órdenes oportunas para que ingre-
sen en un punto de las cantidades que deben ser reintegradas
por algunos señores que tengan bienes en el valle
de Lerma. auto. auto: que al remitir las cuentas al

Preside

Comis

6
citados por los G. y, en lo que se refiera a la necesidad de
que se distribuya entre los pueblos de esta provincia judicial
la cantidad de doce mil \$. que se consideraron necesarios
para atender a los gastos de cárcel en todo el presente
año, considerando el ~~deficiente~~ de recursos que se
usará en el presente mes, se resulta o la falta o trabajo
a los jornaleros, razón por que sumado lo que se pide por raso
de asistencia y bellota, y se obtiene que se pide se disminuya
mucho en número, vaya en progresiva creciente por
dicha causa =

Procurador

No habiéndose resultado aun una alguna p. el Gov.
Gobernador de esta provincia a la expedición que se le
dirigió en veinte y dos de noviembre último sobre
proyectos de renta sobre el Pajón imaginario
a virtud de las Leyes de autorización en que se le
pedía se sirviese resolver en orden del Sr. en que denegase
aquella pretension, se acordó reproducir a nuevo, diri-
giéndose en ella que S. M. diga el dictamen o la decisión
o asentamiento: y en el caso no expresado se que no obtenga
resolución favorable se remita al Supremo Gobierno de
S. M. con copia de las expediciones p. que en su vista
resaja el hecho que compete según la legislación vigente
sobre la materia =

Comision
de apremio

En el mismo se acordó resolver de nuevo a dicho Gov.
Gobernador con el fin de que resuelva lo que estime
justo a la que se dirigió en cuatro de noviembre
sobre que se abra la Comisión de apremio conferida a
D. Antonio Pando que tiene por objeto obligar a
los jornaleros y otros, o Pajón separados en

el año de mil ochocientos treinta y siete, a virtud de
Real orden para que presenten las Escribanías y paguen
de recibos o resguardos a la Hacienda: sin que aparezca
el dilatado tiempo transcurrido desde el primer punto
haya concurrido con algunas manifestaciones de la imposi-
bilidad o cumplir este precepto por las razones y fun-
damento que se indicaron en dicha exposición, que principal-
mente consisten en que en aquella época no estaban
sujetas estas Adquisiciones a censo, ni ninguno de ellas
que se compró después en el año de 1845: y por
que aun cuando se expresaran seria que pago o cuenta
y cargo al Ayuntamiento, y lo mismo el otorgamiento
de la escritura pública por que los señores señores a quienes
por ciertos reparaciones lo tenen no tiene otra
obligación mas que sacar la copia y registrarla en la
Oficina de Registros: y como la Municipalidad
tiene a fondo para aquellos gastos, no es por
de llevar a efecto lo que la D^{na} de provincia
ha determinado sobre este asunto, cuya Oficina
es la que ha expedido la orden, que esta
gravando al pueblo con un estorbo y de continuo
haciéndolo en lo subsiguiente solo se conseguiría aumentar
el num. de datos sin utilidad del servicio. Todo lo
cual tambien se hace presente al mismo D^{no}
por el con el propio objeto según se abre el con-
Cuenta y por último se acordó que a la mayor brevedad
posible el Dep^{to} de el Ayuntamiento se presentase
la cuenta del presupuesto Municipal del año



Ultimo, con el fin de que el Sr. Alcalde pueda hacerle
 tambien otras cosas hasta fin de Diciembre, sin perjuicio
 de las que igualmente debe presentar en sus
 Abril y Mayo para mejor organizacion del ejercicio
 de dicho presupuesto =

Con lo que se levanta la sesion a las 7 =

Leonor Gonzalez Lopez
 Asame Herrera
 Herrera
 Hernandez

Alcalde

Antonio de la Cruz
 Secretario

Ordinaria celebrada en Higuayal a diez y siete de Mayo de mil ochocientos
 sesenta y dos, presidiendo el Sr. Alcalde y
 componiendo la Junta los Sres. Concejales que al final subscriben =

Delet. 76
 76
 Se leyeron los boletines oficiales insertados en el margen
 de este contenido quedo enterado el Ayuntamiento
 y asimismo se obedecian guardar y cumplir las
 ordenes y disposiciones superiores que concurran, dando
 la debida publicidad y terminare presentada en

los que se venían =
Se dio cuenta del tema arriba del Sr. G. en
Obedeciendo al corriente con la que remite la lista de
v. 7. primera república de Alcobendas p. el nombramiento
Dijuntado a Cortes, las cuales el Sr. Alcalde tiene
ya fijadas en el tablon o ordenado que se expone al
pueblo en la Plaza de San Cay. p. la efectos
que se previenen. Al Ayuntamiento quedó enterado y acordó
se cumpliere en toda su parte lo prevenido p. el Sr.
Sr. Gobernador =

Se dio cuenta en una sesión del expediente instruido
Obedeciendo que se declare el pueblo a quien con mejor derecho
pertenece en el actual cumplimiento del Hermita el mozo
Antonio Guerra Rodriguez, que ha sido abastado y for-
tado a la vez en esta Villa y en la de Mag. la Real.
Considerando el Ayuntamiento quanto sobre el particular
opone el Sr. dicho ultimo pueblo in un oficio de
fines del actual, fundandose principalmente en la residencia
o la madre del mozo Pizarro Rodriguez que lo crió
en aquel punto: Considerando que la Crandad del
padre Antonio Guerra Granero lo ha sido siempre
en Mag. y viniendo aqui en las temporadas en
que se ha sido empleado del Gobierno en la Casa y
Compañia de su madre Doña Juana Granero de Antonio
Guerra de ese domicilio, que habita en la Calle de la
Cordura num. veinte y tres. Considerando justificando
que el padre de dicho mozo mientras estuvo empleado
algun tiempo en el dicho Ayuntamiento de Madrid



de y vino a un pueblo en parra en la misma casa
 a su madre; y que habiendo cesado en dicho destino
 a fines del mes de abril ochocientos cincuenta y nueve,
 habiendo aqui parte del oculto ochocientos sesenta hasta
 que paso a su nuevo empleo de guarda palmerio en terreno
 judicial de la villa de las labras de San Juan,
 donde actualmente se encuentra, sin que el mismo en
 cuestion haya sido en el aludado para el presente
 cumplido, y por haberlo sido, tendria preferente
 derecho con arreglo a la ley, por el mas tiempo
 de residencia del padre en aquel punto en los diez
 ultimos anteriores años, citados desde Octubre del
 cincuenta y nueve hasta igual mes del sesenta y uno,
 y que en dicho periodo de tiempo ha residido el
 padre varias temporadas hasta que marchó a las
 labras, sin haber estado en oblig. a la Real donde
 su mujer reside viviendo en clara paz y en una casa
 principal, hallandose voluntariamente reparada o en
 reparacion: resultando tambien acreditado, que el padre
 no ha desquedado su vivienda o fregenal, y que tanto
 el como sus hijos y demas parientes son naturales
 de esta misma villa. Vista la regla segunda citada
 treinta y siete de la ley de cumplimiento urgente que

previene, no se considerara interrumpida la residencia,
por que el moro, el padre o la madre se tengan
ausentado temporalmente del pueblo o lugar en que
vive: y que segun la regla cuarta de dichos arts,
no se halla el padre en ninguno de los casos que
se mencionan, para que pudiera tener igual aplicacion a
la madre. Visto asi unguis los treinta y tres
y ocho y un punto y cinco de la mencionada Ley, en
que terminantemente se ordena, que el moro ausentado
en dos o mas pueblos, pertenece a aquel en que alquien
o a falta de este la madre haya tenido por mas tiempo
su residencia durante los sesenta años anteriores; en cuyo
caso se encuentra el Ayuntamiento de Guerra Grande, que
ha residido en Orizaba y no en la Sigüenza. Por todo
ello el Ayuntamiento referido: se solicita el derecho o
preferencia que legalmente le corresponde sobre la inclusion
del moro Esteban Guerra Rodriguez; y que para
efecto del otorgamiento de la Real cedula en este
asunto, con el fin de que si espriere conforme en esta
determinacion se omita toda ulterior dilacion, y la remesa
que en su caso debe hacerse a los señores del Consejo
provincial, a cuya superior Autoridad se dirige origi-
nal el expediente, para que usara de su competencia;
encargando a aquel Municipio la mayor brevedad en su contestacion, para si hubiere
dificultad que pueda recaer el fallo superior.

antes de qualquiera el acto o la declaracion o resolucion
y suplense

Cortes y ^{de} En cumplimiento de lo mandado p. el Sr. Rey. se unen y proveen
en su virtud a diez y siete de Mayo de 1763. en lo siguiente
y en materia de las expedientes sobre proveer a las
oficinas de los montes de esta Villa; y viendo entre otras
el de la lujuria y beneficio del abuelo del Cabildo de
Natalicio y partido de la Canada en las causas que
necesita con suma urgencia para su conservacion y fomento
contra algunas cosas que le perjudican y perjudicadas
todas materias que le impide por todo el fin de abultar
de que es inevitable por un vicio de los arboles que hace
tanto tiempo no se cultivan en debida forma, acordó el
Ayuntamiento de instruya el gobierno expediente proponiendo
por cada copia certificada de este particular y en
el representacion de 16. artig. que marca la referida
circula, a cuyo tenor se urma atemperaron el Sr.
Alcalde presidente =

Con lo que relevante la union a lo que =

Leiva
Gonzalez
Carrasquero
Adame
Monero
Hernandez
Paez
Nebollo
San Juan
Paez
Paez

Segunda ordinaria celebrada a Trece del presente mes de Mayo
de mil ochocientos setenta y dos, y para el efecto de lo que
se acuerda se los Sr. Concejal que al final intervinieron
Bolaños y Sr. Leganillo habiendo asistido unido del margen de tiempo
10 considerando que el Sr. Concejal de la provincia de Chuquisaca
quiere por ampliar la Real Cédula de suspensión de pagos
que comprende, ha dirigido la debida publicacion y se ha
presentado en la causa que sufre

Señor Don Juan de Alvarado ha sido presente que según lo acordado
señalamos

Que en todo sobre señalamiento se señalen los terrenos
de las posesiones públicas en las Delicias de Charcas
y Chuquisaca, a virtud de las ordenes comunicadas por el
Sr. Gobernador de la provincia, se pararon en carta, o por
los Sr. Alcaides de las D. Reales y Villavieja del Virreinato
para saber a la D. Sr. Don Est. Charcas y demás
dueños o tenedores en dichas delicias; que por no
haberse aun devuelto diligencias, se les ha reclamado
su devolucion: se nombraron para a Vicente Grauert
y Sr. Pinto, con el Regidor D. Sr. Don Pedro Charcas
quienes marcharon en el día de ayer como el señalado para
practicar la diligencia en que se encuentran. Y con noticia
de que por parte del D. Sr. Charcas se ha producido
en el juzgado de primera instancia de un grande el
interdicto de despojo, por que algunos vecinos de este
pueblo han entrado a pastar en sus tierras, a consecuencia
de lo declarado por dicho Sr. Gobernador, de acuerdo del
Consejo Provincial, sobre pastaje comun en las delicias
de Charcas y Chuquisaca, en donde se hallan las tierras
del Sr. de Charcas, no solo la propia

pino otras de varios particulares que el Sr. D. Juan de los Rios
 tomar y acotar, obstruyendo hasta los abrevaderos publicos
 y otras circunstancias perniciosas, que tanto se recomienda
 su amonicion en diferentes ordenes comunicados
 sobre la materia, y suya congelimiento hacia a la Realidad
 Administrativa, sin que sobre tales asuntos puedan intro-
 ducirse con leyes Criminales ordinarias de justicia, reconvien-
 que fundan a interrumpir la marcha de la Administracion
 en asuntos de sus atribuciones. Considerando el Ayuntamiento
 que el paso dado por el referido Sr. D. Juan de los Rios ha tenido
 por objeto prevenir el golpe que le anuncia el expediente
 librado al Sr. Alcalde de este pueblo en virtud del actual
 sobre nombramiento de jueces para celebrar las elecciones
 tres penales y demas diligencias acordadas por el
 Municipio. Considerando por otra parte que la participa-
 cion concedida al Sr. D. Juan de los Rios en los aprovechamientos y
 comunes de este pueblo por la orden del Sr. Gobernador del
 Rey de Diciembre ultimo, no podria tener efecto guardando el
 Sr. D. Juan de los Rios la fidelidad con su juramento general
 que no constituye en este pueblo y si debe hacerlo
 en el de su lealtad, segun asi esta mandado por Real
 orden. Considerando por ultimo la Municipalidad, que
 si por efecto de alguna orden superior del Gobierno de
 Provincial, dada con los fines de obsequio y subreccion,
 que prohibe el Sr. D. Juan de los Rios conseguir el otorgamiento
 por algun tiempo de sus tierras, que quedara derogada
 por la Real orden de Diciembre, en que se ha repetido el Sr.

expediente se aballianado con quindencia de las partes,
que en virtud de la notoriedad de la dicha ley y
y cumplimiento prelado por la Autoridad local, han
tratado los vecinos y usan en su derecho y el pago con
como lo tiene el mismo Clavo en la actual forma no
exceptuadas de esta clase. Por todo ello el Ayuntamiento
Acordó: que con copia literal del particular de este acto
el de la del doce de un mes, y orden del mismo Sr.
Gobernador, se puse a punto oficio al Sr. Juez de primera
instancia, con el fin de que usara de su autoridad para
para contrariar las disposiciones municipales en la materia
de que se trata; y que las partes usen en su derecho de
recorrido, si creen tenerlo para oponerse a lo acordado
por el Ayuntamiento, y quin espere de la realidad de dicho
Sr. Juez, se inhibirá del mismo. ⁴⁰ Este acuerdo que
pertenece exclusivamente a la Administración.

Consumos. Se dio cuenta en esta sesión de una orden del Sr. V. de
W. P. 8. Esta prov. comunicase para la Com. de Hacienda pública en
tacto del forajente, por la qual se manda recargar la contribucion
de consumos con un cincuenta por ciento sobre los cupos
del tesoro p. gastos provinciales, imponible la sum. de van
mil seiscientos cuarenta y un. cincuenta cent. y con
fuerza de punto resulta del esp. instruido acerca de los
medios para cubrir el embargamiento de consumos y recargos
autorizados, se acordó: llevarlos a efecto en todas sus partes,
y que concluida la distribución por derechos módicos de la
Españ. que administra el Ayuntamiento de sellos y
de consumo, según y en los términos contenidos en dicho
Expediente, se puse a reparar las Cédulas de Cupos



todos ramos de territorial, industrial y consumos que deban satisfacer los Contribuyentes en el Año Actual, para que les conste, y puedan satisfacer sus cuotas por trimestres a los plazos de instancia, debiendo solventar el primero el día cinco del proximo mes de Febrero =

Terminada En esta Sesion se dio cuenta haber sido aprobados por el Sr. Gobernador de la prov. el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el presente año; pero con la modificacion de que Sixtos o menos reparta en el siguiente de 1863, los mil Cuatrocientos noventa y cinco. Cuarenta y dos Cent. y se encargados en este para indemnizar a varios Vecinos de Valencia del Ventoso, que reclamaron de Acquario en el año ultimo, y se mandó abonar por la Junta General de sus propios gastos; y aunque se reclamó contra esta providencia dirigiendo recurso a la Hon. Dip. de Hacienda pública, parece no haberse ocurrido en ella la exposicion de que obra copia literal en el expediente instruido para liquidar el importe de la indemnizacion acordada a dichos Vecinos de Valencia, y el cual existia original en la misma Administracion. En su vista el Ayunt. acordó se acordó de nuevo en solicitud de que se revoque Citada Orden condenatoria a la Exposicion, y se apruebe el recargo hecho de los 1195. y en el repartimiento de este año que se reserve al Ayunt. el derecho de reclamar a los mismos Vecinos de Valencia la cant. de mil ciento noventa y siete que adeudan por contribucion del Año de mil ochocientos y sesenta, y reintegren al fondo de Prop. que Anticipo el todo de la contribucion que se habia repartido antes de la venta de sus bienes; y por ultimo que se obligue

à los Ciudadanos Vecinos de Valencia, à que paguen el último
tercio (trimestre) de la contribucion de 1861 que
no han querido pagar à pretexto de la ineficacia
de la ley de 20 de Mayo de 1861; sin perjuicio de que lo sean
oportuno. En el Añó actual cobrados se recausó =

Escuela Se dio cuenta de una orden del Sr. D. M. de la Cruz
por la cual se previene que si á buelta de puros no incesante
depositaria de fondos puros. lo que se ordena por dotacion de
Escuelas, se caiga la responsabilidad correspondiente, imponiendose
ademas las penas marcadas en los art. del Código. Contra los
desobedientes à los preceptos Superiores. En su virtud se acordó:
Cometer à S. S. que impidiendo el Cap. de Instrucion pública
de este pueblo la exorbitante suma de 28.429 \$, estan ya pagados
à buena cuenta 18.796 \$ 9 cent, y solo se adeudan 9671 \$ 99 cent.
que ingresarian en otra deposit. Lo tan luego como la Hacienda
pública pague los intereses de bienes vendidos: haciendose al
mismo tiempo la imposibilidad de que este pueblo continue pagando
una carga tan pesada; y que las penas marcadas en el Código
deben entenderse con aquellos funcionarios que voluntariamente
desobedecen los Ordenes de sus Jefes, y no contra los que no pueden
cumplirlas por falta de fondos para cubrir sus obligaciones

Partidas
fallidas

En esta sesion se dio cuenta de un expediente instruido sobre
declaracion de partidas fallidas e insolencias de la contribu-
cion territorial de esta villa respectiva al Añó proximo por
el Sr. D. M. de la Cruz: que se hace constar en debida forma
cuanto convenga y se declaran las que se concepten legítimas
se convoque à una Junta de mayores contribuyentes que con
el Ayuntamiento determinen lo que estimen mas conforme; siurin
dese el Sr. Alcalde señale el dia en que ha de tener efecto la reunion =

Bellota

Segun lo prevenido por el Sr. D. M. de la Cruz en la Circular
de diez de Diciembre último, inserta en el boletín Oficial del
Añó, deben remitirse por el Sr. D. M. de la Cruz al Sr. D. M. de la Cruz =

los expedientes de aprovechamiento de los montes de Páramos,
 instruyéndose al efecto con la debida anticipacion bajo las
 reglas y disposiciones contenidas en dicha circular. En su
 consecuencia el Ayuntamiento acordó: se proceda a formar
 los respectivos expedientes para aprovechar el fruto de
 bellota y montanera de la dehesa de la Rafilla, y el del
 partido de la ganada en la de las Nabas, y la del Valde
 de Valcaliente, haciéndose por separado de cada uno de
 dichos montes, cual asi se ordena en la misma circular.
 Y mediante a que el último es de comun aprovechamiento
 entre los Vecinos de esta Villa y los de la inmediata del
 Roboral, el Sr. Alcalde Presidente se servirá dictar la
 providencia que estime necesaria para dar participacion en
 el expediente al Ayuntamiento de aquel pueblo, como interesado
 a la vez en nombre de sus Vecindarios: y evacuados que
 sean todos los particulares que comprende la referida circular
 se acordara lo demas que correspondiere =
 Con lo que se levanto la sesion de hoy =

Leonor Jimenez
 Asame Nomero Hernandez
 Robalo Ant. Cruz
 Año Domingo

Ordinaria celebrada en Tereñas a dos de febrero de mil ochocientos
 sesenta y dos, quinquenta y dos, por el Sr. Alcalde y comp.
 Concejales que subscriben =
 Bol. n. 111 Se leyeron los bolet. n. del quares. de cuyo contenido
 Quedo enterado el Ayuntamiento y acordó se obedezcan, quares. y

Complacidos los R. Ordenes y disposiciones Sup. que competen
del teniéndose presentes en los casos que ocurran =

Sevilla
Sevilla
Sevilla

Se dio cuenta en esta sesion del expediente instruido a virtud de
queja presentada por Manuel Barranca Guerra, en virtud de
la Real Cedula de 17 de Noviembre de 1787, en virtud de la
cual se declaro en Navarra y Guipuzcoa, cuyo partido ha
sido declarado de comun aprovechamiento y de libre goz.
en su provincia en su orden de seis de Diciembre ultimo,
ordenando el Excmo. Sr. de su Real Cedula de 17 de
diciembre de 1787, con el fin de dejar quietos dichos reventaderos para
el servicio de la ganaderia, y que al mismo tiempo se
lleve a puer y debida ejecucion lo mandado por el referido
Sr. Gobernador en su citada orden; y otras que en anterior
Cedula ha comunicado y obran en el expediente que se
tiene instruyendo desde el año de mil ochocientos ochenta
y nueve, con el objeto de poner en claro tal estado,
ordenes, observaciones y demas circunstancias pecunias que
se hallan obrando por el transcurso de los tiempos,
y por que en lo antiguo no se cuidaba de este servicio,
por considerarse valido y de comun aprovechamiento unidos
por sus Ordenes, lo han estado a virtud de las Leyes
que rigen sobre la materia, quedando unicamente como
de validez en la actualidad las que se declararon en
Navarra y Guipuzcoa, y la del Valde de Calcahete que
son las que corresponden al real de Aragon = tambien
se dio cuenta de un memorial presentado en diez y
ocho de dicho mes de Enero por varios vecinos ganaderos



de esta Villa, en que requieren al Ayuntamiento. En las superiores
ordenes comunicadas sobre libre uso de dichas arroyos,
como son las de abovedado, cañadas, cordelles, puentes y pas-
sage en las sierras de umum aprovecham: justiciao en dicho
usos, que se ultime a la mayor brevedad el expedirse un
de formar con tal objeto por la orden superior del Gobierno
de provincias de vniuse yreis se Julia ultimo, que tuvo
por objeto la demarcacion de tales arroyos y puentes;
cuyo expedirse quedo en suspenso y paralizado a motivo
de que habiendose dado principio a la delig. de demarcacion
de cañadas y puentes por donde se van a sierras
por donde atraviesaba, hasta que con mayores noticias
podria precisarse con figura los puntos de su tra-
yecto, y demas cosas necesarias, de que tanta necesidad tiene
la gerencia de esos Usos. El Ayuntamiento se entere a las
Obligaciones ultimam: practicada en los obispos de Naval y
Casquera, a virtud del acta capitular de doce de mayo,
por los señores Vniuse yreis y Obis de Puerto, con asistencia
del Concejal D. Juan Navarro Obis en los dias vniuse y
al vniuse y unibe inclusivos del espresado mes, dejando
abovedado justiciao de la ribera se acordó desde el termino
de la ciudad de Jerez ocho Caball, hasta la punta del
arroyo de Astilleros con dicha ribera; dandole cuarenta
y cinco varas de ancho por la parte de acá; o sea la
que linda con ciudad de Jerez, correspondiendo el otro

margen de la ribera a distintos terminos jurisdiccionales
de otros pueblos, tales son Valencia del Ventoso y
Valverde juntos a Burguillos, cuya circunscripción debiera
hacerse igual demarcación por la parte que les toca: lo
que tambien señalado el abrevadero de la fuente de la Cueva
en las tierras de este nombre que pertenecen a los Reyes
y aun no se han imaginado a virtud de las leyes de des-
amortización, como lo están ya las demás propiedades que
posee el pueblo en las mismas Villas. Así mismo se dio
cuenta del incidente promovido por D. Don Maria de
Venis y Hig. a la Real, que ha puesto interdicto de
despojo en el Juzgado de primera inst. a un partido con
el estado de Manuel Baranda, por haberse este con sus ganados
introducido a pastar en alguna parte de sus tierras porquias
o comunidades; de cuya resultó esta Corporación acordó en
acta del veinte y seis, dar comisión a ello al Sr. Gobernador
de la prov. y para oficio al Sr. Juez de primera inst. a
los tres. En la orden de seis de Diciembre y de los acuerdos
capitulares de doce y veinte y seis de Enero, con el fin de que
se suspendiese todo procedimiento con arreglo a la legislación
vigente, que prohibe la admisión de interdictos sobre asuntos
de los Ayuntamientos. Deseando esta Corporación regularizar
este servicio con el mejor acierto, y que reúnga en todas
sus determinaciones la aprobación superior, que eviten quejas
y reclamaciones tanto por parte de la comunidad o tierra
como de los ganaderos, que fuden el aprovechamiento de
pastos públicos, y el libre uso de las servidumbres y
pendencias que deben tener segun lo mandado en las

Dona
Mica

leyes de costam.^{tas}, Alrdo: que recorren al mismo
El gobernador lo expediente instruido con dicho
aprobacion^{tas} y providencia; el uno que tuvo principio
en el año pasado o en el ochocientos cincuenta y nueve
y continuado en los siguientes, cuya ultiacion postunda
los ganaderos en un memorial citado de diez y ocho de
Quero provision; y el otro providido a instancia de
Barraza, o que ha sembrado el interdicto puesto
por el D. J. de Claros: con el fin de que dicho Sr. Gobernador
debe o no aprobar lo acordado por este Municipio,
si lo estimase justo, o resolver lo que crea mas conforme
a cumplir los quanto intereses de dichos señores y
ganaderos; como unico medio de evitar nuevos conflictos,
y acaso el disgusto que puede producir entre uno y otro,
una cuestion de tanta importancia para la ganaderia,
que siempre ha tenido este ayuntamiento, y muy se le quiere
jurar del mismo recurso que le queda; y que en el interin
se resuelva por el Sr. Gobernador lo que estime justo, y
sugunda todo ulterior procedi^{do} en el asunto de que trata
Se dio cuenta en esta sesion del Exped^{te} instancido a virtud del
ante el Acta Cap^{ta} de diez y nueve de. Enexo que aximo sobre la necesidad
de hacer una corta y limpieza en los arbolados de la
Dehesa del Valde o Valcalense y partido de la llamada
en la ciudad o rural, con el fin de que pueda fomentarse
dicho arbolado que tiene gran necesidad de limpieza por la
haya invadido y que produce el fruto de que es susceptible
y con presuncion de lo acordado por el ayuntamiento que con
firman la utilidad de que se verifique esta operacion.

en beneficio del monte y de la finca municipal que
fundan de sus rentas mayores ingresos no solo por el
precio de ellos en la venta de ellos sino tambien
por el valor de la tierra que puede utilizarse; el siguiente
Acuerdo: que aprobando como aprobada la diligencia
practicada sobre un asunto de rentas originales de
Lp. en la granja p. a que se una aprobada o revista
en su vista lo que estime mas conforme

Cochabamba En esta sesion se trato de nuevo del aprovechamiento de
cho de la dehesa de la Haya, que tantas veces se ha
Recordado promover el caso del expediente instado con
este motivo en Abril del Año de mil ochocientos
Cincuenta y nueve en que fue remitido al Sr. Gobernador
de esta Prov. para que se siguiera adelante al fin de
para la venta o arrendamiento de dicha finca de Cochabamba; lo
cual no ha podido conseguirse en el largo tiempo de
cerca de tres años que han transcurrido desde aquella
epoca, a pretexto de que estando la dehesa declarada
enajenable, se hallaba prohibido todo aprovechamiento
en ella; no obstante de que la misma finca esta pro-
veyda como boyal sin haber otra Alg. con que pudiera
ser reemplazada, o como tal se venda de la venta
segun la legislacion vigente: y por otra parte aun en el
caso no concedido de que la dehesa se declarase en
venta, de que se recibiera algun provecho de desamortizacion
en tiempos oportunos, habria servido de beneficio o utilidad
al Pueblo; por que debiendo haberse realizado en dicho
Año del cincuenta y nueve, o a mas tardar en el
siguiente de mil ochocientos sesenta, no se ha verificado
todavia, de cuyas rentas el Pueblo esta sufriendo



domos de consideracion, de que la municip. jamas puede
 sea responsable, como en repetidas ocasiones se ha hecho
 presente al mismo S. J. Consistiendo dichos domos
 no solo en la falta de ingresos por valores de Inojos, sino
 tambien en que los Alcanogues sufren perjuicio q. no lin
 picanlos de la materia que los esta desstatuyendo o envege
 ciendo; por que la cocha que debia ser estraida en los
 años anteriores se esta creciansdo, y poco a poco va
 desapareciendo en parte por los temporales, y en parte por
 estradiciones fraudulentas que no es facil cortar por mas zelo
 que tengan en su custodia los guardas del monte; por que
 Ademas del de Pino que existe en ella Jose Lomas, ha
 sido preciso aumentar otro por temporadas que esclusivam.
 Cele la cocha, son cuyo crujillas ya esta en Caristina en el
 monte, o al menos habria desaparecido en su mayor parte.
 Por todas las espuestas consideraciones, el Ayuntamiento acordó:
 se insta al oportuno Excmo. poniendo por cubera copia
 literal de este Acta, y en seguida se practiquen las
 demas dilig. que el Sr. Alcalde presidente estime necesaria
 para promover el curso del citado Exped. de la Co-
 cha que fue remitido en la época citada. Al dho. Senor
 J. J. Suplicando a S. S. se sirva dar las disposiciones
 que fueren de su agrado, para que no continuen por mas
 tiempo y en mayor escala los perjuicios que sufre el monte
 y los que tambien experimenta el fondo municipal por
 ingresar en Areas estos valores, que igualmente ce

en detrimento de los intereses del Estado por el voto
por puntos que le precede =
Con lo que se levanta la sesion de hoy =

Leonor
Asame
Monsoro
Hernandez
Nicollo
San Juan
San Juan

Indicaciones celebrada en Toluca a nueve de Febrero de mil
ochocientos sesenta y dos presidida por el Sr. Alcalde y com-
puerta de los Sr. Concejales que subscriben =

Bolet. n. 14. / Se leyeron los boletines Oficiales n. del margen, de cuyo
Contenido quedo enterado el Ayuntamiento y Alzados se obedecan
quansen y cumplan las R. O. y disposiciones Sup.
que comprenden, dandoles la debida publicidad y teniendo
presentes en los casos que ocuerran =

Cobranza / Se dio cuenta de una Orden del Sr. Am. para de Sr.
Ciencia publica de esta parte de seis del presente, sobre
pago de primer trimestre de las contribuciones de este año
ingresando para el doce de este mes al menos la mitad
de su importe. En su virtud el Ayuntamiento acordó: se
conreste a dicho Sr. que no se abra mano en un momento
en la cobranza, ni que entodo el presente mes ingresen
en las Cajas del Estado las dos tercias partes al menos
del trimestre, suplicandole se sepa tener en consideracion
el miserable estado en que se encuentran los contribuy.

Sostenim^{to} del ganado de labor de los Vecinos: y como
habian todos los reuamos con que el Ayuntamiento cuenta y
sus cargas y obligaciones, es preciso apelar a la Providen-
cia de Orazos, sin consideracion del quinquena de las
con los deudores, apremiando a estos con arreglo a las
taxaciones, si no fuesen suficientes los medios atentos y
politicos que se empleen con los mismos deudores.

Venta de
de quinos
Asimismo de Acuerdo: proceder a la venta de quinos
de bancas, abenta de los que existen pertenecientes a los
Propios, y proceder de las ventas de tierras de labor y par-
tido de la ganada de la dehesa de las Rabas, que a los
precios corrientes en la actualidad segun la calidad de
terras se ha tasado a quinceenta fanegas: la segunda
ciento, treinta y dos y ciento y tres segun sus clases,
y el tercero a ciento y quatas fanegas: para cuya operacion
de precios, ha tenido el Ayuntamiento a la Vista las que
corren en el mercado publico de este pueblo y la calidad del
quino, que como se advertia es siempre de inferior clase
habiendo tambien sido preciso mandara porra el trigo que
tenia mucho rabillo, y otras especies que hacia en
Mexico en precio, sin cuya operacion habria bajado en
valor de seis a ocho fanegas; y por consecuencia de
abonarse al depositante los gastos del precio y la me-
dia que haya tenido de sus resultados: y para que llegue
a noticia del publico se haia notoria la venta por
bandos y edictos en la forma ordinaria =

Se dio cuenta de una parte de los Papeles de Don
Juan de S. Miguel Nogales, su fha en Merida a cinco de Mayo
de 1761. y se mandaron a los Diputados y propietarios para que tomen
ocasion al fha. Real de Indias Real a Madrid de

Bole.
a 17.
19
Lij.
a clon
er. 1.



En su vista el Ayuntamiento. Acordo: Se invite a los Proprietarios de esta Villa, con el fin de que se subscriban por el numero de Acciones que tengan por convenientes; y con expresion de los resultados que opere la invitacion, se acordara en la sesion siguiente lo que convenga =

Con lo que se levanto la Ordinaria de hoy =

Leos General Hernandez
Adame Romero

Robles

Ante Caud
Duo Dominguez

Ordinaria celebrada en el ayuntamiento a diez y seis de febrero de mil ochocientos sesenta y dos y firmada por el Sr. Alcalde y junta de la villa Concejales que al final subscriben =

Boletín de 17. 1871. Se leyeron los boletines ofi. n.º del margen a cuyo contenido queda insertado el ofi. y acuerdo. Se obedecan, guarden y cumplan las M.ªs y disposiciones que corresponden, dando a la debida publicidad y haciendo presente a los casos que ocurran =

Se dio cuenta a la Comision del Sr. Gob. en un caso del terreno en que se proyecta la construccion de un edificio

[Signature]

cuya exclusion e inclusion en las listas p.^o de electores de
Diputados al Conde se han pasado entre S.^o a las
municipales u acordos: u notoriam al publico
p.^o en intellig.^a a las respectivas a este distrito
con el fin de que los Reges entendidos los electores
y puedan hacer las reclamaciones que corresponden
devenidas. =

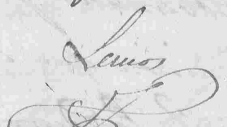

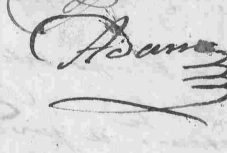
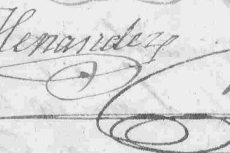
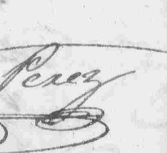
44 y 4.^a y 5.^a de Agosto
del Comandante que manda el mismo Sr. Gob.^o en once
en que se manda renovar en esta ciudad las Dipu-
taciones Provinciales y que se celebren las elecciones
en los distos en sus paises, en sus paises y venidas
y ocho del presente mes. En m. v. u. a. u. d. =
quiere y unyete en todas sus partes y que si ha
sido y pasado le tiene la renovación de su actual
Diputados son luego como se comunican las oportu-
nidad ordenes y p. d. se lleva a pura y del todo ege-
ucion lo mandado =

6.^a de Agosto
de Agosto
republicano
Se dio cuenta a una orden al Sr. Conde. En
orden de publico de este p. d. a favor de
actual en la que manifiesta que el Sr. Gob.^o ha teni-
do a bien determinar la instancia documentada que se
le dirigió en unise y por el referido proceso, reproduc-
iendo la que se le habia dirigido anteriormente sobre
los graves perjuicios que se irrogarian al llevar a cabo
publico las elecciones a cargo de las mesas de
deliberacion que se habian repartido en el año de
ochocientos treinta y tres, porvenir al Sr.
que se este a lo remite con anterioridad sobre


este punto, declarando que los que han a elevar a costumbre
 publicas las adquisiciones o otras procedencias con los
 que no lo hayan hecho y el Sr. del dominio directo
 renuncio y renuncie todo usufructuario o otras personas
 aunque hayan amovado dicha carga y no pagado el
 derecho a la Hacienda o la dacion a unos que renuncie
 con el Municipio por desjerarquia superior. En
 vista, pues, de que nada ha bastado para evitar a
 la Ciudad los gastos que de sus resultados han de
 hacer para el servicio o que se trata pues que si aun
 siguiera se ha podido conseguir el que se prorogue
 hasta la época de revolucion o muerte en que seria
 mas facil al vicario hacer estos desembolsos cual
 asi se pretendia al mismo Sr. Gobernador para que
 se sirviese mandar alzar la Comision que existe en
 este punto conferida a D. Juan Pardo: con
 el fin de que no continen por un tiempo este gravamen
 el oficio de Alcaide: que inmediatamente se proceda a
 otorgar a favor de los señores actuales o de ellos sus
 o la dicha repartida a unos, la correspondiente
 de las o imponer a la carga a que cada una de
 ellas queda afectas, aun cuando con posterioridad
 hayan dividido los actuales poseedores el capital a vir-
 tud de las Leyes de desamortizacion: con cuyo fin la
 Corporacion autonoma en debida forma al Sr. Alcalde
 sea procedente para que en su nombre lo verifique
 y transmita a los señores o de ellos tenedores el

derecho de usufructo, reservando el dicho Dominio al
 Municipio en aquellos en que no hayan verificado
 la redencion: guardando a todos expedido en derecho
 p.^a que redima el que ya en lo haya verificado
 y queda reunir los dos Dominios. Y p.^a que llegue
 la insinuacion de los mismos Duenos se haga notoria
 en la forma ordinaria con el fin de que se otorgue las
 Letras en el pto. que el Sr. Alcalde se verifique
 designar; y todo lo que no se verifique ~~se haga~~ sobre
 el las vicar del Comisariado, de que se le releva
 a los primeros conforme vayan cumpliendo con lo que se
 previene =

Con lo que se levanta la sesion de hoy =

Leamos   
 Adame  Romero  Hernandez  Perez 

Nebollo 
 Sr. D. Juan 
 de Dominguez

Ordinaria Celebrada en Tregenas a veinte y tres de febrero
 de mil ochocientos sesenta y dos (pendida de visible) 
 Bol. n.º 2.º Se leyeron los boletines n.º del mariscal de cuyo con-
 t. n.º 2.º de los que se enterados el Ay.º y Obedecido se obedecian, que
 den y cumplan la R.ª Ordenes y disposiciones Sup.
 que competen, dandoseles la debida publicidad y



Bellota

teniendo presentes en los casos que ocurren
 Se dio cuenta en esta sesión de los exped. ^{se} instados sob.
 Aprovecham^{to} del futo de bellota y montañas de los
 Montes de Prop. de esta S^{ta} que lo son: la dehesa boyal de
 la repulla: el parat. de la ganada en la de las Tabas, y la
 del Valde de Valcaliente en comun disfrute con la de
 Bodonal, cuyos vecinos han aprovechado siempre la
 mitad de dichos frutos: y con prevención de las dilig. practi-
 cadas en cada uno de los mismos expedientes, segⁿ
 y en los terminos prevenidos p^r des. S. M. de esta p^ro^a
 en C^{on}sejo de diez de Jul. del año p^{er}o. el Auto
 Acord^o. de la de Aprobacion y las que se ha
 lugar en derecho: sin perjuicio de lo que tenga a bien resolver
 el mismo S. J. sobre los particulares que comunden,
 a cuya sup^{ta} Autoridad se remitan para q^e se apruebe
 con si la merecieren, o que determine lo que estime
 mas conforme a utilidades de p^ro^a: teniendo
 S. J. en consideracion quanto manifestan los p^ro^a
 tanadas en sus declaraciones, relativo a que no estando
 a la vista los frutos que han debido aprovechar, no es
 posible hacerlos con exactitud y solo aprobarlos

Cocha

Se dio cuenta en esta sesión del Exped. instado a virtud
 de Carta Corp^a de dos del Corriente, relas^o a que se
 reproduzcan nuevas gestiones a las repetidas fechas con
 D^{on}señoradas desde el año de 1819. en que se instaba
 el de Aprovech^{to} y venta de Cochac de la dehesa de la repulla
 perteneciente a los Propios; sin que en tan dilatado tiempo
 haya podido conseguirse la Autorizacion Superior para

el desquite; siguiendo de sus rentas los perjuicios que
son consiguientes al fondo municipal que carece de
ingreso de estos valores, de que tanto necesita G. Cuba
los gastos de sus presupuestos; como también G. E. dando
esta razón el Cabildo, á motivo de no verificarse
el desquite en tiempo oportuno. Transparencia de
cuanto resulta de circo. Espec. E. lo declaro por
frentos, acorda el Ay. D. Se demita Original de S. M.
Sob. de esta prov. de, sin estorpare, en el. folios alq.
de condiciones que ya se puso en el primer, con el fin
de que en subasta se haya resuelva lo que estime
mas conforme.

Procurador / Se dio cuenta en esta sesion de una orden del S. Sob. de
esta prov. de. fecha quince del actual recibida con citacion para
Comes de Ayca, p. la cual S. S. deniega de nuevo las pro-
tensiones de este Ay. D. relativas a que los Compadrones de
vienes de Ayca vendidos en los años de 1860. y 61. as-
ten la parte de acentas y productos a que cada uno de ellos
tuvieron obligados, á prorrateo del tiempo en que han
con el pago del primer aplazo. Considerandose la municip.
depreciada en sus derechos, si consiente esta providencia
delaarse de ella ante el Supremo Gobierno de la Nacion
que no solo perjudica los fondos municipales, sino tambien
los del Estado por la parte del 20. p. ciento que le cor-
ponde en este porcentaje: que despues de haber consultado con
varios Com. personas entendidas, son de opinion que debe
reclamarse de nuevo hasta que decaiga un fallo favorable
segun y en los terminos que precede, con arreglo á la legis-
lacion vigente sobre la materia; pues si alguna duda
pudiese ofrecerse antes de publicarse la Real Orden

de 1. de Agosto de 1860, publicada esta no han ^{no} merecido
legales para negar a los pueblos de esta provincia el beneficio
que se concedió a los de la de Avila. Cuyo Real Decreto
a S. M. la puse. Considerando tambien que la
Nacion no cobra la parte de intereses de bienes vendidos
a las Corporaciones Civiles, sino desde el dia en que los
Compradores hacen el pago del primer plazo; y por consue-
tumbre estos deben responder del tiempo anterior a que
aquellas percivan a su vez lo que les toque, ya estén
las fincas arrendadas o ya en Administracion directa,
como terminantemente lo declara la Real Orden citada: mucho
mas si se tiene en cuenta que los bienes vendidos a estos
pueblos consisten en arbolados de encinas que no dan otros
productos que el del fruto de bellota y leñas que en su totalidad
han aprovechado los nuevos Adquirientes, habiendo el pueblo
pagado de sus fondos municipales las dotaciones de guardas
que lo custodiaban. Considerando por ultimo, que en el
actual estado de falta de ingresos, no es posible cubrir las
obligaciones del presupuesto, sin que lo tengan estos valores
con que se ha contado para atender a ellas, en razon
de que enagenados en su mayor parte los bienes de
Propios en cantidad de mas de dos millones y medio de
reales, carece la Corporacion de otros recursos, y se encuen-
tra rodeada de conflictos y compromisos; por todo ello
Recomiendo: eleva la mas reverente exposicion a S. M. con
solicitud de los Comprobantes necesarios, Suplicandole
se digne mandar expedir Real Orden, para que en con-
formidad a lo dispuesto en la citada de 1. de Agosto del 60.
se lleve a efecto el mencionado, y que los Compradores
pagan la proporcion de rentas a que estan obligados segun
el tiempo en que cada uno de ellos solventa el primer plazo.

Pesos y medidas / Se dio cuenta de una Orden del S. Mo. de este año de
 de diez y siete del presente, por la que se manda que en
 el presupuesto Anual de los Aranceles del Año Actual
 se comprenda la cantidad de taxes mds. en concepto de
 gastos obligatorios para atender a la adquisicion de
 las pesas y medidas del nuevo Sistema metrico decimal
 que deben remitirse a los Caberos de partido, cuyo por
 menor consta de la nota que acompaña a la misma
 Orden, tanto de medidas lineales y ponderales, como
 de Capacidades p. Solidos y liquidos. El Arzob. acordó
 se guarde y cumpla, y que se tenga presente al tiempo
 de formar dichos presup. Anuales = y con el fin
 de que en este libro de Actas quedén consignadas las
 medidas y pesos, se mandó accésitar a continuación =
 como que se levanta la Sesión de hoy =

Luz	General	Comandante
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Dame	Memoro	Hernandez
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
		Perez
		<i>[Signature]</i>
		Rebollo
		<i>[Signature]</i>
		Ant. Cruz
		Cris. Ramirez
		<i>[Signature]</i>

Pesos y medidas del nuevo Sistema / Segun la nota que acompaña a la Orden del S. Mo.
 Gobernador, son las siguientes =
 Medidas lineales
 Un metro, modelo de laton, dividido en centimetros en



toda su longitud; y el primer decimetro en milimetros =
 Colocados en una Caja de nogal barnizada, formada de pino =
 Otro id. de eninas con Cabos de laton, divid. en centimetros =
 Un doble decimetro de madera divid. en milimetros =
 Una Cadena de un decametro de largo, con diez medallas
 de numeracion p. la medicion de tenenos =

Medidas Gondecales.

Una pesa cilindrica de laton, terminada por la parte su-
 perior con una bola que sirve de apunador, de
 peso de un kilogramo =
 Una serie de pesas de laton de la misma forma y materia, com-
 puesta de doce pesas, a saber: una de 500. gramos: otra
 de 200: dos de a 100: otra de 50: dos de a 20: otra de 10:
 otra de 5: dos de a 2: y otra de a uno: Conteniendo asemas
 la division desde el gramo al miligramo, en 10. pesetas
 de hoja de laton, cinco decigramos, dos id., uno id., otro id.
 Cinco centigramos, dos id., uno id., otro id. en Caja y estirras =
 Una pieza de hierro fundido de 50. kilogramos, con asa =
 Otra id. de 20. kilogramos =
 Una serie de pesas de hierro fundido compuesta de och.
 piezas, a saber: una de 10. kilogramos: otra de 5: otras
 de 2: otra de 1: otra de 5. hectogramos: otra de 2: otra
 de 1, y otra de medio hectogramo =

Medidas de Capacidad p. Liguidos.

Un decilitro de laton, con obturador de cristal raspado =
 Un litro de laton = id = id =
 Un medio litro de id = id =
 Un doble decilitro con obturador de cristal raspado =

Un decilitro id id id

Un medio decilitro id id id

● Un doble centilitro y un centilitro id id

Una serie de medidas de faja de lata (instrumentada) con asas
Compuesta de ocho medidas, à saber: doble litro: litro
medio litro: doble decilitro: decilitro: medio decilitro
doble centilitro: y centilitro

De Aparcidas para Ocidos

Un hectolitro con pies de encina. Con Ocos y otras piezas de
hueso y de la mayor solidez

Medio hectolitro id id id id

Un hectolitro sin pie id id id id

Medio hectolitro id id id id

Un doble decalitro id id id id

Un decalitro id id id id

Un medio decalitro id id id id

Una serie de medidas de encina con Ocos de hueso, compo-
de cinco piezas, à saber: litro: medio litro: doble dec.
litro: decilitro: y medio decilitro

Es copia de la nota de pesos y medidas

Pico Dominguez

Sesion estrana

Dios Concejales

- D. Atanasio Lemus
- D. Juan de la Cruz
- D. Miguel de la Cruz
- D. Juan de la Cruz
- D. Eduardo Perez
- D. Rafael Perez
- D. Antonio Hernandez

En la Villa de Seregal, à veinte y seis de febrero
de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en Sesion
Estrana y à puerta abierta en la Sala Cap. los
Señores que componen el Ayuntamiento de ella bajo la pre-
sidencia del Sr. Alcalde, cuyos nombres se expresan
al margen, y el delos Vecinos mayores Contribuy.
que se anotan igualmente, y han sido convocados
por papeletas en doble numero al de los Concejales

Juan R. Daigues
 José Romero Rubio
 Luis de las Casca
 Esteban Sánchez
 Joaquín Romero
 José María Rebollos
 José Mariano Lobo
 M. Contulles
 Joaquín de Rio
 D. Pedro de Utrero
 D. Agustín de Llanes
 D. Rafael de Alarcón
 D. Juan de la Cruz
 D. Adolfo de la Cruz
 D. Álvaro de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Eusebio de la Cruz
 D. José de la Cruz
 D. Manuel de la Cruz
 D. Tomás de la Cruz
 D. Maximiliano de la Cruz
 D. Carmelo de la Cruz
 D. José de la Cruz
 D. José de la Cruz
 Eugenio de la Cruz
 Carlos de la Cruz
 Juan de la Cruz
 D. Vicente de la Cruz
 D. Cleonides de la Cruz
 D. José de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Agustín de la Cruz

22

no habiendo concurrido algunos de los convocados
 por hallarse enfermos o ausentes: el Sr. Alcalde les
 manifestó el objeto de esta junta, que lo es el de la
 formación de una estadística de la riqueza territorial
 rústica o urbana, como único medio de nivelarla
 y que cada contribuyente pague las cuotas que le
 correspondan en justa proporción a su fortuna; en
 tanto de este modo las quejas y reclamaciones se
 propician que muchos de los vecinos y forasteros
 promueven ante el Ayuntamiento o junta municipal
 aun al Sr. Gobernador de la provincia; sin que sea posible
 hacer una graduación exacta, o al menos lo más
 aproximado posible, sin que se haga antes la
 medición de las fincas y su clasificación razonada
 para deducir por ella sus verdaderos productos
 líquidos imponibles, arreglando las cuantías de
 evaluación, y clasificando los edificios por bases justas
 según las rentas que producen otros análisis
 convenientes. Los Sres. concurrentes a esta junta
 convenidos de la necesidad e importancia del ser-
 vicio de que se trata, después de conferenciar de-
 cididamente acerca del modo de que se forme la
 estadística de la riqueza territorial rústica y urbana,
 y medios para supagar los gastos que ocasiona
 esta operación, acordaron de conformidad lo sig-
 uiente: Que dicha estadística se haga por Cuatro parti-
 dos, dos forasteros y dos del pueblo, siendo el uno
 de aquellos facultativo para que queda mediarse
 el terreno con toda exactitud, y clasificándolo
 después por todos según su calidad y productos =
 Que por lo respecto a los edificios se nombren otros
 dos señores del pueblo, uno alarife y otro carpin-
 tero, quienes se graduarán los productos terrenos

o la vista su extensión y quinias con el sitio en que
se encuentran que quedan de los mayores valores

3^a Que por lo respecto a la ganaderia, no se haga
ahora diligencia alguna, aplazandola para la época
en que deba perfeccionarse el amillanamiento
y entonces se contarán las cabexas existente

4^a Que para supagar los gastos necesarios, no ha
otro medio que el de se costeen por la misma
siquiera, recargando sueldo a libra el gravamen
a que asciendan dichos gastos entre Vecinos
y forasteros sin excepcion, pues que todos tienen
igual interes en que la operacion se execute, y que
cada uno contribuya en proporcion a su fortuna,
evitando de este modo quejas y reclamaciones =

5^a Ademas de los peritos que se nombren, habria una
Junta a la que se suspengan cualesquiera dudas
que quedaran originadas entre los peritos y que se acuerden
con de conformidad de unos y otros: cuya Junta se
compusiera de D. Jose Antonio Pardo, D. Tomas
Masera Cas, D. Antonio Aler Ariza y D. Juan
Castor Masera, bajo la presidencia del Sr. Alcalde
de D. Miguel Lopez, que la mandase convocar
siempre que lo considere necesario =

6^a Sin perjuicio de los mayores o menores gastos que
en la operacion sean indispensables, se ha formado
con el Acto por la Junta el presupuesto aproximado
de los que pueden originarse a saber =

Por un perito facultado Agonomo se gna	8.000
duas fincas en treinta dias de trabajo a 60.	3.360
Por otros de labranza forastero a 24.4.	1.200
Por dos id. del pueblo a 15.7. cada uno	1.200
Por un albanil y un carpintero 2.8. dia	

15.960



1	Suma Anseston	15.960
2	1/2 de Cada uno de los	600
	Seores a los Panaleos que acompaños en el campo	1.100
	Arbitraos de pluma para escribir la lista	500
	Total	18.200

En el caso de haber algun total
 Sobrante de la cantidad figurada en este presupuesto, que
 deva a menos repartir en el siguiente año; y si por el
 contrario faltase, se recargara el deficit en otro repartim.
 8º Se llevara cuenta y razon justificada de gastos e ingresos
 que reciba la junta que queda nombrada, nombrando un depositario
 que reciba los fondos y abone a los gastos de la junta.
 9º De este acuerdo se pondra copia literal en el expediente
 truido, remitiendose este al M. Gob. de este por. de
 aprobacion: Suplicando a S. S. se sirva con hacerla con
 toda urgencia para aprovechar el tiempo que queda hasta
 que se empuenen los trabajos del amillamentito del
 año inmediato siguiente. Asi lo acordaron y firman
 otros 5 de que es el Secret. Certifico =

Mig. Lemos
 Juan delataur
 Acame
 Joaquin Romero

Juan de la Cruz Miguel
 Gonzalez
 Ant. Hernandez
 Erasmo Peaz
 Jose G.
 Nicolas
 Antonio de la Cruz
 Ramirez

que
 me
 no
 me
 am
 no
 que
 me
 a
 las
 result
 se
 as
 me
 de
 ad
 de
 de
 oo
 60
 oo
 60

Ministeria celebrada en el Real a los veintidós de este mes de
enero de mil ochocientos y veintidós, y en la Real Audiencia de Madrid
y concurriendo a los señores Concejales que al final rubricaron

Acta de
n.º 23.º 24
y 25.

Se leyeron los boletines de la Real Audiencia de Madrid
de los contenidos que se enterados el Ayuntamiento y acordó
se obedeciesen, guardasen y cumplieran la Real Cédula y sus
disposiciones que concurran, atendiendo a la debida
justicia y sujeción presentada en los casos que
ocurran.

Subsido
cr. 25.

Se dio cuenta de una circular de la Real Audiencia de Madrid
de fecha 1.º de Julio de este año, en virtud de la cual se dispone
provisamente por la que se manda que por cada uno de
los trimestres se remitan a aquella Real Audiencia para
llevar la cuenta y razón, los recibos de los arbitrios
locales que en cada trimestre deben haber ingresado
en el Depositario del Ayuntamiento, como igualmente
para que ingresen en la Real Audiencia principal el tanto
provisamente que le corresponde por formación de cuentas.
En su cumplimiento se acordó hacerle entender a los

Reservados de contribuciones p.º que por su parte
hagan cuanto sobre el particular previene dicha
Real Audiencia bajo su real y efectiva responsabilidad.

Señores
Propios
Contribuyentes

que existan a favor del fondo del Real y de los
que también se acuerda p.º que se acuerda se continúen
las mismas como hasta ahora se que el Ayuntamiento p.º pueda
cobrar en parte sus contribuciones y obligaciones p.º
que se sobre el p.º municipal: etc.

al mismo tiempo las comisiones e ingresos y egresos
 que contra el Municipio quedan acordados y las deudas
 cobradas se pone a un acuerdo: que no obstante haber
 se publicara en diff. manera bando fijado sobre
 y pasado papelada a los deudores y que voluntariosen
 sus respectivos debitos sin haberlo cumplido la mayor
 parte de ellos, se vuelva a hacer de nuevo el requerim.
 a los deudores, avisandolos que si no verifican la
 solvencia se procedera en consecuencia alguna a la
 embargo y venta de sus bienes o de sus propiedades
 salda hasta que se hagan efectivos =

Ademas de lo que queda expuesto en el parte
 fo que antecede o la cantidad o cobrar los debitos
 al Ayuntamiento y obrante p. a obrante p.
 gastos del propio, se han en servicio mas indis-
 pensable a motivo de que el Deposit. del ay. se
 no puede presentar sus cuentas respectivas al ano
 de fin de cada ejercicio o la aduana
 que comprende los tres meses de cumplimiento por
 que no esta permitido segun las instrucciones vig.
 poner en resultas no cobradas debitos que han debido
 hacerse efectivos o aduana en debida forma la mayor
 y menor de no haberlo podido realizar. Y como otros
 servicios de cuentas no es posible renovarlos p. un
 tiempo del que la ley señala como plazo imperioso
 de p. en presentacion, se acordó hacer enter

Ser al depositario que por su parte proceda con
 toda actividad a la cobranza de dicho pago al
 efecto de subvencion y que se proceda con
 el mayor apuro y que se quite recibo de
 presentarse sus cuentas lo mas breve posible a
 evitar la responsabilidad que en otro caso pudiera
 resultar. =

Se dio cuenta de un memorial ultimado a las
 Santas Cuentas de D. Fernando Garcia en que hace
 presente los perjuicios que estan sufriendo los
 el local en que se halla establecido ya que lo mal
 estado del edificio y falta de luz ya tambien por
 estar amueblado ruinal y por donde se desconocen
 se le requiere otro local en dicho objeto. En un
 ta el Ayuntamiento de dicho pago la mit. a la Junta de
 Sres para que una proposicion de modo de
 evitar los danos que se evincian =

Con lo que se levanto la sesion =

Lector
 Adams
 Hernandez
 Goveador
 Excmo. Sr. D. ...
 Romero
 V. de ...
 Sr. D. ...
 P. de ...

Segun ordinaria celebrada en Original a ...



de Marzo se mil ochocientos sesenta y siete precedida por
el Sr. Alcalde y conyunta el Sr. Conyuntamiento que
al final subscrier =

Boletín of.
N.º 27. 28.
y 29.

Se leyeron los boletines of. n.º del margen de cuyo
contenido queda informado el Ayuntamiento y acuerdo es
obediencia guarden y cumplam. de los d.ºs y disposiciones
disposiciones que corresponden, vando a los la debida
publicidad, y poniendose presente en los casos que con-
ven =

Junta N.º 29.

Se dio cuenta en esta sesion de la Ley expedida por
el Sr. Gobierno, y por la que se llama al servicio de las armas
para el reemplazo del ejército y se reserva treinta y
cinco mil hombres del alistam. de ese año; así como
tambien de la Real orden del día, que marca las reglas
y plazas en que deben efectuarse las operaciones para lle-
var a efecto, comunicada ambas por el Sr. Gobernador a esta
provincial por la ruzga del cinco, inserta en el boletín
oficial del día siete, n.º veinte y cinco, segun se ha recibie-
do por el correo en el acto de estar reunido el Ayuntamiento, en
este ha habido bastante sesion ordinaria. Y viniendo a la
vista cuanto sobre el particular se ordena y manda,
acuerdo la Corporacion: que inmediatamente se proceda a es-
tender las cédulas de citacion personal a los mozos de
este reemplazo y a los de los ultimos anteriores años, segun
se en los términos prevenidos en los artículos citados
y mas y serentis y de la Ley vigentes se recien

pleros, y en la regla quinta de la Real orden de diez
de este mes; y las pagueltas sean duplicadas, para
que una se ellas se entregue a los reos o sus represen-
tantes, y la otra se remita al egido de: providencia
que el dia treinta concurra a la sala Capitulada de
nuestros señores ~~grandes~~ y que expongan la
exención que les existan en la forma y bajo las penas
que la citada Ley establece a los que no cumplan sus prescrip-
ciones: y que ademas de las citaciones personales se haga
noticia al publico por bandos y edictos, para que ninguno
alguno ignorancia: y en el caso de que alguno de los reos
que deban ser citados a los tres cumplidos, expresen au-
gusta en las obras de la causa u otros puntos, se averiguen
por quanto medios sea posible el pueblo o un actual resi-
dencia para oficiar a los señores Obispos, exhortandoles
a que le hagan saber se presenten con dicho objeto en el
diciendo dia treinta a los señores y exponer las rela-
ciones que les convingan; oportuno que de no realizarse
las penas el perjuicio que haya lugar, providencia
de los señores Obispos con arreglo a dicha Ley. Y teniendo
tambien el Rey nro. señor en consideracion, que con fecha
de veintidós de Noviembre ult. se remitió al Sr. Gobernador
la relacion hecha por vando unido a esta quinta, de
lo que se incluyen en ella dos que no lo han sido y debien-
serlo, llamados José Maria Duman y Joaquin Diaz
Ortuno, que no fueron alistados por estar ausentes,

Quinta
v. 26.

que no habiéndose mandado su existencia; sin que apud
 del delatado tiempo transcurrido, dicho Sr. Gobernador
 haya consultado cosa alguna, acerca de la autorización que es
 de jure para elibrar el dicho suplemento que previene
 el artículo segunda y cuera de la referida Ley, el Art. 1.^o
 modo: se recuerda este servicio que conducho a los tres
 del Sr. Comisario de esta provincia, con el fin de
 que si lo tiene a bien, se sirva conceder dicha autorización
 o resolver lo que estime más conforme; pues la Muni-
 cipalidad que desea el mayor acierto en un servicio de
 tanta importancia, cree de su deber hacerlo así presen-
 te a dicho Tribunal superior, de modo que por su
 parte no hubo ni cabe mala fe en la no inclusión
 en estos tres modos, y si únicamente un olvido ino-
 centario, o mejor dicho, una ignorancia inevitable
 que no estaba en su mano evitar, cuando los demás
 modos insertados también lo ignoraban y no los reclamaron
 en los actos de la rectificación =

Quinta
 or. 26.
 Dado
 de la
 de la
 de la
 de la
 de la
 de la
 de la
 de la
 de la

Se dio cuenta de una circular del Sr. G. de una
 por. de venir que es el fin. proveyo en que se inco-
 ran los delitos contra naves pueblas a falta de la ad-
 ministracion militar precedentes se estancias causada
 en el Hospital por los quintos que alguna se se observa
 con en el mismo resultado inutilidad p. el servicio: en
 cuyos delitos se comprende esta villa por cuatro ^{tos} de renta
 y dos reales usata y en con: los 20, 21 y. el año
 de 1858 y los 271, 59. y. el de 1861: mandamos S. Pa
 se originen este de quieros en los promp. al

presente año y que se abone en unirse a la etela...
En su cumplimiento se acordó teniente presente p.^o cuando
se forme el presup.^o municipal adicional de este mismo
año =

Excmo. Sr. ^{Excmo. Sr.} También se dio cuenta de otra circular del mismo Sr.
Sr. 27. ^{Excmo. Sr.} Gobi.^o de venise y otros del propio mes, preventivos
de que en los formos quince días siguientes se ingresen
en la Depo.^o de fondos provinciales las cantidades que
corresponden al primer trimestre de la dotación de la Caja,
prestando presente el Sr. la responsabilidad de cum-
plir este mandato por cancelación de fondos p.^o verificando
sin haberse podido completar aun la inguacion respectiva
del Sr. p.^o en razón a que los ingresos calculados en
el presup.^o municipal no han sido efectivos p.^o que
en su mayor parte consisten en los que debia pagar
la Hacienda p.^o intereses ^{debiendo} rendidos de los Propios y
lo ha hecho; y tambien por otras causas que omito
referir la Municipalidad en obsequio a la brevedad
se acordó exponer así al mismo Sr. Gobernador
requiriéndole al propio tiempo se sirva cooperar p.^o en
parte a que el Sr. p.^o p.^o lo que legitimamente
le pertenece por dichos intereses; reclamandole a tal
vez la indemnizacion que anteriormente se ha pedido p.^o
la entrega de fondos p.^o la Caja de Depo.^o de
la misma Hacienda a buena cuenta de la misma
que han debido ingresar en Armas de Propios; y otros
tanto en razón a la ventosidad de la deuda de la de la
de la hipoteca que hace tres años se esta cobrando



sin haberse perdido conseqüen licencia para ello; así
 como tampoco se ha querido al permitir a la venta
 que han debido ingresar los adquirentes de bienes vendi-
 dos sobre cuyo particular el Ayuntamiento tiene pendiente
 mismo se quiza ante el Gobierno o S. M.: recurriendo
 se sobre todo la Municipalidad acordar lo que con-
 venga para remediar lo malo que experimenta
 Queda que se le quite la cesion a hoy =

Leonor
 Adame
 Hernandez
 Monero
 Gobernador
 Excmo. Sr. D. Juan
 Teodoro
 Ant. C. no
 Sr. D. Domingo

Señor ^{ordinario} albrado en ^{General} a diez y seis
 de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, por medio
 de el Sr. Alcaide y conquistador de la Villa Concejal
 que abajo firmante =
 Bolet. of. de Sección de la bolet. of. de el Sr. Alcaide de cuyo con-
 n. 30. y 31. Queda que se le quite el Ayuntamiento y acordó se

Algunos guarden y cumplan las Ordenes y reg. ^{superiores} que comprenden, bannidos, la debida publicidad y ^{sin} dejar pendientes en los casos que ocurran =

El Sr. Alcalde hizo presente a la Corporacion que
El Procurador en Madrid se llama D. Juan Deman,
le escribe manifestando existen en la Contaduria o Hacienda
pública varias inscripciones o libros por libros de bienes
vendidos al Precioso y de Beneficencias, y que ya ^{en} ^{la} ^{reforma} ^{de} ^{este} ^{reino}
nuestro se le acuerda la competente autorizacion, la ^{de}
competencia se acordó autorizar al mismo D. Juan Deman
o Hacienda bannidos poder para que recoga dichas inscripcio-
nes y cartas e papeles que tambien se hayan expedido y
la tercera parte del ochenta por ciento a la Caja o Deposito
de ^{este} ^{reino} ^{de} ^{este} ^{reino} el poder para que perciba y cobre las
dichas se ^{de} ^{esta} ^{procedencia}: remitiendole la oportuna
credencial y ^{se} ^{reparado} a cada uno de los reinos a que
corresponde =

Estado
Ca

Este punto de una ^{orden} del Sr. ^{Real} ^{Suplente} ^{de} ^{este} ^{reino}
pública de esta prov. ^{de} ^{este} ^{reino} ^{de} ^{este} ^{reino} con la que se ^{de}
ve el ^{articulo} ^{re} ^{revisado} al Sr. ^{Gov.} ^{en} ^{dos} ^{del} ^{reino} ^a
Enten ^{este} ^{acordado} ^{por} ^{el} ^{Excmo.} ^{Consejo} ^{de} ^{Indiferente}
en ^{seccion} ^{de} ^{revenue} ^y ^{gracia} ^{el} ^{febrero} ^{proximo} ^{sobre} ^{forma}
cion ^{de} ^{una} ^{nueva} ^{estadistica} ^{rural} ^y ^{urb.} ^{de} ^{este} ^{reino}
Distrito: por la cual se ^{preve} que no es posible apre-
tar el ^{proyecto} ^{de} ^{estas} ^{operaciones} ^{en} ^{razon} ^a ^{que}
estas ^{deben} ^{abonarse} ^{al} ^{proyecto} ^{municipal} ^y ^{que} ^{las}
operacion ^{estadistica} ^{debe} ^{acordarse} ^{por} ^{la} ^{dicha} ^{Oficina}
usando la ^{Comision} ^{auxiliar} ^a ^{que} ^{se} ^{referen} ^{al}
orden ^{de} ^{la} ^{Division} ^{gral} ^{de} ^{contribuciones} ^{de} ^{este} ^{reino}
Ay. ^{de} ^{este} ^{reino} ^{de} ^{este} ^{reino}. ^{En} ^{su} ^{consecuencia}

el dicho punto de acuerdo a la misma ^{en} ^{la} ^{provincia}
a fin de que usiva adopte las medidas que estimen
mas conformes a que tengan efecto los trabajos de
que se hace merito, pues que la Corporacion desea que
este servicio marche con la regularidad competente y que
cada uno pague lo que deba en proporcion a su fortuna
evitando quejas y reclamaciones o agravios por parte
de los contribuyentes =

Agua

Se dio cuenta en esta sesion de la quiza producida
ante el Sr. Gob. a la p. del Sr. D. Manuel
Pinto Diaz acerca del reparo de las aguas de la ciudad
y arroyo llamado de la Merced que tiene p. natural
de venir y trae afluencia a esta Corporacion; en el
que se cree perjudicado el mismo Sr. Manuel Pinto
p. el rego de la Merced llamada del Rey pertenec.
a una Capellan. a que es actual poseedor; cuya inst.
ha sido dirigida por dicho Sr. Gob. con su tomo de
diciembre de febrero proximo p. que el Ayuntamiento
informe sobre los particularos que congresen a esta
quiza; y como por el art. 1.º de la Ley de 1845 se apoya esta en que el
Ayuntamiento carece de facultades p. alterar el estado
de las aguas cuando se encuentran distribuidas anteriormente. luego
debe la competencia p. conocer de este asunto que
siempre ha estado bajo el regimen y jurisdic. Municipal
como aguas publicas o comun aprovecham., de acuerdo
que cuando el informe sobre este asunto se presenta
y la legislacion que rige acerca de la materia es
remita al mismo tiempo el expediente original
y duplicado a dicho Sr. Gob. que bien sea aprobando

el mismo modo se viene y tras el finis o bien descontinua
debe si lo estimare el juicio se una devolucio
a este Ayuntamiento p. que obra en adelante los efectos
de lo mismo.

Con lo que se levanto la sesion a las 10 =

Linares

Gonzalez

Cypriano pro
del

Duran

Hernandez

Homeno

Rebollo

Don Juan
Cisneros

Extraor- En la Villa de Segenal a diez y siete de
denaria 3 Marzo de mil ochocientos sesenta y dos, reunido
en sesion extraordinaria convocada por el Sr. Alcalde
presidente los Sres que componen el Ayuntamiento de ella
y abajo suscritos, para tratar acerca de varios asuntos
de interes publico, se discutió y acordó lo siguiente =

Respo- Se dio cuenta de una orden del Sr. Gobernador de
publicos esta provincia en fecha anterior del actual p. la que
ordena y manda se respete y haga respetar bajo las
mas estrecha responsabilidad el absoluto dominio
uso de las propiedades particulares a sus dueños, absteniéndose
de toda especie de expropiacion sobre las que el Ayuntamiento



no queda acordar un derecho a ellos: cuya determinacion
 tomada de acuerdo con el Consejo provincial lo ha sido
 a instancia de D. Pedro Tinoco de Castilla dueño de las
 fincas llamadas Pajonia y Culoboral, enclavadas en las
 dehesas de Naval y Cangrejal de este termino. En un
 vista el Ayuntamiento, dictando como debe la superior om.
 citada, acordó: se haga present. a S. M. la contradiccion
 notable que se advierte entre la citada om. y la que se
 hizo dirigir en seis de Diciembre ultimo en la que se
 expone original el informe de dicho Consejo de provincia
 del treinta de Noviembre en el que un juramento del termino
 justipiares que esta Municipalidad habia presentado, era legit.
 mo el aprovecham. de pastos publicos por el termino de su
 dehesas en las citadas dehesas de Naval y Cangrejal; y por
 lo tanto debia declararse su continuation en el interior y base
 tanto que se ventilar en los tribunales que corresponden
 en juramentacion p.^{ra} adelante: que por consecuencia se
 dexa con efecto de Diciembre que el Ayuntamiento mande
 guardar y cumplir y hacerla extensiva al publico por
 bandos y edictos se promovio recurso p.^{ra} Alfo. oaly.
 de un error enclavadas en dichas dehesas ante el Juzg.
 de 1.^{ra} inst. que fue admitido a pesar de que no debio
 serlo segun la legislacion vigente de que no puedan inter-
 prometerse interdictos contra acuerdos capitulares y otras
 resueltas hechas convalidadas en las Cortes de Caceres

oc
 cuando
 el
 en el
 a punto
 de
 que
 i la
 de
 de
 de

de esta ciudad; sobre cuyo punto se dio mandado al
Sr. Gobernador con remision de los expedientes originales
para que sobre convenientes precavidas y para llevar a efecto
la citada orden se recibiese en Diciembre por esta Capital
de diez de febrero proximo, con el fin de que se
pudiese recurrir en inconpetencia al Juez de primer
en este asunto, restituyendo la Autoridad Administrativa
que a dicho Sr. Gobernador corresponde; y en lugar de
asi haberse verificado ha sucedido y el contrario
comunicar la orden de catorce de este mes que dejó sin
efecto ni valor alguno la de diez de Diciembre; en
por lo tanto un nuevo conflicto al Ayuntamiento que por
orden de la citada primera orden, dejó expedito a los
demas el derecho del pasage comun, y q^o la ultima
se les niega; teniendo en consideracion que en aquella
se han reconocido legitimos derechos que justifican este
derecho, los que se remitieron a S. M. con fecha quince
de febrero del año proximo pasado a consecuencia de
su orden de primero del mismo mes en que los pidió
y en la ultima ya no existen tales derechos ni títulos.
Por todo ello espone la Municipalidad que S. M. mande
todos los antecedentes que obran en el expediente suscitado
sobre este asunto, se viva revocar en citada orden de
catorce de este mes, declarando firme y subsistente la
de diez de Diciembre; y que en vista del conflicto pro
ducido por la inconpetencia de jurisdiccion del Jefe
de primer instancia se restituya la Administrativa

Verdad
Coyote

que S. M. ejerce: pues que en contrario caso tanto la
 del Sr. Gobernador como la del Municipio que ha
 obedido y cumplido sus ordenes, quedan en muy deca-
 duto lugar, perdiendo la fuerza moral que ambas
 autoridades necesitan para el cumplimiento de sus res-
 pectivos deberes. Y que se copia certificada de este acta
 que con sujecion se dirija a S. M. para que se sirva
 determinar lo que estime mas conforme =

En esta sesion extraordinaria se dio cuenta del
 Obolito oficial en venta se quita el comense en
 el que se anuncia que el catroce se halla por consue-
 tumbre de ~~romano~~ en el mas ventajoso por los abas-
 tador de ~~enima~~ a la D. de la D. de la D. de la D. de la D.
 de que corresponde a los Propios de esta Villa y se las
 inmediatas del ~~basnate~~. El Ayuntamiento enterado de la
 subida y sin que sea su animo hacer oposicion a
 ella a pesar de que este monte estaba declarado in-
 enagenable segun asi resulta de los antecedentes que obran
 en la cont. de la Corporacion; y que sin duda
 habra sido nueva resolucion en contrario aunque
 no se le ha dado conocimiento de ello: no puede menos
 sin embargo de hacer alguna observacion a la
 Superioridad para evitar se aumenten en mayor escala
 los conflictos y compromisos en que se encuentra el
 Municipio y a cubrir los gastos de su presupuesto
 municipal, pues si bien hasta ahora ha podido
 sufragar algunos de estos servicios por los montes
 que quedaban sin vender, enagenados en totalidad

se declarara en completa bancarrota y la cantidad
 que pasa a las acciones =
 1.^a Vendidas en el año de 1859, la deuda a la banca
 ra y cuatro pasados a la vela era de \$ 1.000.000 en capital
 y mas de un millón y medio de reales, esto prohibido p.^o un
 res de ellas y de algunos otros dividendos que se han
 a la Hacienda publica y Caja de Depositos. En el año
 año se vendio el pasivo de la Compañia de dicho
 a las acciones y parte del de la Compañia ascendiendo
 en junto por ambos conceptos a mas de dos millones
 y medio; sin que por intereses del año ultimo
 prohibido hasta ahora mas que 3.300 N.^o ingresos
 los 3.000 en forma de renta o lo que atendiendose
 del 10% del año precedente, p.^o cuyo pago fue
 aprobado p.^o la Com.^o para el Proveedor y de
 del Estado =

2.^a Comiendo como tema el pueblo supleniente
 p.^o cubrir sus cargas con los valores de sus bienes
 propios, vendidos estos se vio en la necesidad el Municipio
 de instruir expediente a virtud de lo mandado en la ley
 de liquidacion y N.^o 1000 comunicada al efecto y
 habiendo se le indemnizase de la renta que aquellos bienes
 producian, sin cuyo auxilio le era imposible cubrir
 sus obligaciones: habiendo reunido este expediente al
 Sr. Gobernador en diez y seis de Mayo del año
 al mismo tiempo que se leo el propio y
 sin que en tan dilatado tiempo haya recaido
 con alguna a presa a las gestiones que se han



hecho para promover su curso =

3ª

que van a cumplir tres años en doce del presente Abril
 en que se remitió al mismo Sr. Gobernador otro expediente
 instruido por el Ayuntamiento para el desquite de la
 Dehesa de la Lagunilla que es la boyal de este pueblo:
 habiendo sido apreciada la corda en la cantidad de
 15.000 N.º por tanto que nombro al Municipio; a fin
 que segun pareciere el agronomo D. Luis Mesa lo juzgo
 en menor cantidad por que asi lo requiere convenientemente.
 Que en tanto tiempo transcurrido no ha podido conseguirse
 se autorizacion superior p.ª vender dicho articulo fundandose
 en la negativa en que declarada en venta la Dehesa apesar
 de ser la unica boyal con que el pueblo cuenta p.ª el
 sustento del ganado, se labra, estaba prohibido en ella todo
 aprovechamiento: y de sus rentas ha sacado el fondo comun
 igual de sus ingresos que se calcularon en el presupuesto
 y p.ª lo tanto faltandole estos ha quedado el deficit
 en los gastos del mismo =

4ª

Conduciendo el Ayuntamiento a la vista lo mandado en la
 Leyes de desamortizacion y Real orden de primero de
 Agosto de 1860, relativa a que se hagan prorechos
 entre los conyugales y sus anteriores sucesos de la
 renta que debian producir los bienes de su propiedad
 vendidos en prorechos al tiempo en que aquellos se
 hicieron el pago de los primeros plazos; e instruyese

aprobacion que fue remitida p.^a a aprobacion al Sr. Gobernador
quien no ha tenido abien acuerdo a que se verifique

el provisto segun esta peticion por sus vnos
B. de Ov. del año ant. y 18. de febrero por vnos

De sus cuentas aparece tambien un deficit considerable
en el presupuesto de ingresos; y para atender a este

dicho provisto a 20.000 y pias de reales, le faltan
16.000 del 80 pto de deudas ingresan las 4.000 reales

en las corras del tesoro p. el 20 pto que le poseen

Por todas las expensas considerables se ve la
Congruencia en el conflicto de no poder cubrir los
gastos de un presupuesto que son tan crecidos como

demonstran los comprobos p. el Sr. Gobernador; y para
entre otras las se obtienen vnos limites una suma

de unos y otra elemental y las otras en el
vnos, que en junto con los gastos de materiales, y algunos

de laud se aproximan a 20.000 de annos; un gasto
por otra parte atender a otros fondos en vnos

lores por falta de recursos, cuando parece solo bastante
para contentar sus gastos ordinarios. Por todo lo cual

Acorda el Ayuntamiento que con copia literal de este
acto se presente la oportuna exposicion al Sr. Gobernador

manifestandole que de este modo no puede hacerse
se ni cumplir las obligaciones de su cargo; y

que se vera en el caso para unirse a la causa
de disminuir sus gastos en mano del Sr. Gobernador

por que en el estado a que el pueblo ha quedado
reducido sin auxilio ni recursos p. cubrir sus

compromiso, se hace indispensable adoptar medidas
 que pongan á cubierto su responsabilidad: eligien-
 do á la bondad del Sr. J. que ha sido en cargo de
 la brevedad de su cargo Municipal y una acor-
 dar tal que estare una comisión de cerca de cada
 uno de los cuatro particulares de que queda hecho
 punto, que todos tienen por objeto el negocio de
 fondo, sin los que no puede funcionar en los términos
 que le están encomendados =

Con lo que se levanta la escritura de este día =

Luis Govea de los Rios

Adome
 Hernandez

Numero

Nicola
 Ant. Can
 Rio

Ordinaria celebrada en Querque, á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos
 sesenta y dos, presidida por el Sr. J. de S. Mateo =
 Cuyo contenido queda en el Art. 1.º de las disposiciones
 Superiores que corresponden, dándoseles la debida publicidad y tenien-
 dose presentes en los casos que ocurran =

Se dio cuenta de una circular del Sr. J. de los Rios de Querque, y
 se dio cuenta de una circular del Sr. J. de los Rios de Querque, y

que se remitan Escritos de las Obras de Caminos hechas en
los años de 1859. a 1886, con arreglo a los modelos in-
tos en dha. Ciudad. Se acordó Constan. a S. I. que en los
Esperados años no se ha ejecutado obra alguna de esta
Clase por falta de fondos municipales, o por la miseria en
que se hallan los Vecinos por la explotación personal =
Carnascal. Se dio cuenta en esta Sesión del expediente instruido a
deuda de tanica de Mexica de la Bar. Dian Cruda de Manuel
Prof. reana de esta Ciudad, rematante que fue del ramo de
pesos y medidas de varios años, en Salvo a que se le
remita o persone frente del descubiertos que tiene a favor de los
fondos municipales procedente del dicho ramo; no solo en re-
con a la insolencia en que ha puesto el expresado Carnas-
cal sin bienes algunos para pagar a sus acreedores que
ni aun alcanzan a cubrir el haber de la Ciudad, sino también por que de resultas de las Calornidades
públicas del Colea, mucho o malas cosechas en los años en
que el Cirado Carnascal ha tenido a su cargo los pesos
y medidas de uso voluntarios, ha sufrido graves pérdidas
que han sido causa del atraso en que se encuentra: Tenien-
do el Ayuntamiento a la vista cuanto se trata del término
dado por el libro del Juzgado de esta C. J. Manuel
Sanchez Calbo en doce de Febrero proximo, del que se
sabe judicialmente acreditada su insolencia; y considerando
también ciertas las causas que alega esta Ciudad sobre
las pérdidas que se ocasionaron en el ramo de que
se ha hecho mérito, acordó proceder a una liquidación
de los descubiertos que importan mil Ciento Sesenta y
setenta y cuatro Cts. en esta forma: 270. 7. del año
de 1859. en que fallen: 200. 7. en el de 1857. a haber de

Comision
hipotec



Jose Carrasco: Ph. J. 26. Cent. en el de 1856; n. 199. J.
 n. 8. Cent. en el de 1855, que componen los expedientes 1169. J.
84. Cent. estando presente la expresada Cuida que fue lla-
 mada en el auto para explicar su voluntad acerca de la
 suma que pagaria de costas en la depositaria de Papios con
 la bara que el Ayuntamiento le haga; Ofrecio entregar la
 suma de dicha Cant. importante quinientos ochenta y dos r. pero
 a instanciam de la corporacion se Comprometio tambien a diez
 Cien J. mas, siendo el todo Seiscientos ochenta y dos r.
 quedando en calidad de fallido el resto de cuatrocientos
 ochenta y uno ochenta y cuatro Cent. = todo lo cual o por
 lo se decreta en el Expediente para que conste, y pueda
 el depositario hacer cargo de la cantidad cobrada, y que
 se le admita en descargo la que quedare declarada fallida =
 Se acordó: hacer presente al Sr. Don J. J. de la Huenda
 J. Publica de esta Gov., que en cumplimiento de las Ordenes Comu-
 nicadas, se han otorgado en sus mayor parte las Escrituras de
 dacion a feno de las suertes de la dehesa Real depositadas a los
 vecinos en el año de 1807, quedando ya muy pocos que aun
 no lo han efectuado por su miseria e indigencia, pero compo-
 niendose a realizarlos a la mayor posible brevedad: por
 cuya razon espera el Ayuntamiento que el Sr. Don J. J. mande
 retirar al Comisionado de Appeio D. Antonio Pando
 que tiene ya devengados y devengados mas de tres mil r.
 de costas; y de continuar en adelante en los treinta r.
 de costas que tiene devengados, como ya son pocos los morosos

Comisionado
 hipotecas

y estos de los mas pobres, entre los que debieron repartirse
 Salarios, seria imposible cobrarlos sin que sea con perjuicio
 de algunos de los individuos a quienes corresponden. - Como
 no se acuerda: que como ya con anterioridad esta debe-
 minado, para reintegrar el fondo de donde se han supli-
 dichas dietas, se debe a cada una de las Suertes de
 Caceria dehesa, tasas de 1000 segun el importe de lo liquidado
 al Comisionado por sus salarios hasta fin de este mes; y
 por lo respectivo a las que devengue con posterioridad, se han
 profesionalmente entre los morosos: cuidando el depon-
 tario de ayuntamiento de veinte y cinco reales los recargos con-
 trarios a cada uno de los dueños de las Suertes, y
 tenga efecto el remate a la mejor brevedad =
 en lo que se previene la Sesion de hoy =

Linares
 Goveador
 Espinosa
 Hernandez
 Casquete de
 Prado
 Rebollo
 Romero
 Int. Ciudad
 Domingo

Ordenanza celebrada en Jueves a treinta de Mayo de mil
 ochocientos sesenta y dos, Pres. J. de S. Real
 Col. N. 35 y 36 de los boletines oficiales de prov. N. del mar
 de cuyo contenido queda enterada el Ayuntamiento y
 de observarse, guarden y cumplan la R. O. y demas disposiciones

que comparecen, Tomados la debida publicidad a tenerse
presentes en los Cortes que se acuerdan

Quitan.
P. de B. C.

Se dio cuenta de una cédula de S. M. de esta fecha
de veinte del actual, en que se manda el repartimiento
hecho de los Soldados de presente cumplido de Egerito,
en el qual han tocado a este pueblo diez e ocho hombres
por su contingente. En su vista acordó el Ayuntamiento
quando se cumplió, y que se proceda al auto de la
declaracion de Soldados e Reclutas que debe empesar
ques dia de hoy, y continuarse en los siguientes

Se acordó
en forma
de S. M.

Se acordó Ouirarse en forma a D. Jesus Remon de
Montada, para que como Jefe de este Puerto, en la ciudad
de Padayon haga el recogido en las fincas de Herencia
publica de esta forma de las inscripciones del Real por
cientos que expresadas y que en adelante se expresen a favor
de este pueblo, procedentes de sus bienes de propios que
han sido enagenados o virtud de las leyes de desamortizacion.
Como igualmente lo que se reciva y sobre las fincas que
por tal concepto fueran declaradas

Todo qual se levanto la ordinancia de este dia

Alonso
[Signature]

[Signature]
Gonzalez

El principal
[Signature]

Juan
[Signature]

Hernandez
[Signature]

Cayete de
Prado

Rebollo
[Signature]

Moreno
[Signature]

[Signature]
Antonio Can
[Signature]

Ordinaria. Celebrada en Jueves a seis de Abril de mil
ochocientos y dos, quinquenta y tres. Alcaide
Real n.º 38, Seleccion los bolet. Of. n.º del marcen, y Cuarta de esta
39. y lo se debe leer, quando se cumplian las Ordenes y disposiciones de
Superiores que corresponden, dandoseles la debida publicidad
y teniendose presentes en los casos q. ocurran.
Se dio cuenta de una circular del Sr. Jefe de esta prov. de fecha
24 de Arxazo proximo, por la que se dictan varias dispo-
siciones a las que los pueblos deben atenderse en el presente
y exemplars del Regulo; como tambien se señalan en ella los
días en que cada partido debe hacer la entrega de Cajas
del respectivo contingente de hombres que les han correspondido.
Siendo el designado para Jueves, el veinte y nueve de este
mes. Se acordó su cumplimiento en todas sus partes, y
teniendose presentes todas y cada una de las Reglas que en
la misma circular se marcan, se lleven a puntual obe-
diencia y observancia en el esp.º de la quinta =
Comis.º No habiendose pagado varios Venios de esta Villa, y de la In-
mensura de Balleña del Ventoso las Cantidades que son en debi-
do al fondo de Propios de esta Villa, en atengo de la contab.º
territorial que estos anticiparon por los bienes vendidos con
posterioridad al departamento de la misma contribucion, y
Acordó procesar contra ellos por dopenis por la cuota que de
ellos ha reclamado; Sin perjuicio del resultado que operen los
recursos pendientes sobre el presente de las rentas =
Presos. Tambien se acordó oponer a los pueblos de este partido
que no hayan pagado sus cuotas p.º de Socorros a pobres contab.º
lo expusieron en sus breve plars; y espeividos que no se
Comis.º Se expediran a los morosos =
Cuentas de Propios. Debiendo formalizarse oportunamente las cuentas de los

Cuentas de Propios n.º 41



de esta villa respectivas al presupuesto de mil ochocientos se-
 senta y uno, y a los tres meses de Ampliacion vencido el
 en fin de Marzo proximo, el Ayuntamiento Acordó: se haga
 saber a su depositario D. Vicente Gomez, lo puntualice
 a la mayor brevedad posible; con el fin de que exami-
 nadas y pasadas por la Corporacion, queden remitidas
 a la Superintendencia en los planos mandados por la ley =
 Con lo que se levanta la sesion de hoy =

Lemus

Gonzalez

Coyanuyoro

Adame

Fernandez

Carqueza

Nebulla

Monero

Pardo

Ant. Cruz
Rio Dominga

Ordinaria celebrada en Catedral a trece
 de Abril de mil ochocientos sesenta y dos precedida por el Sr.
 Alcalde en cumplimiento de los Cap. que subscriben =
 Se leyeron los boletines Of. n. del ayuntamiento de cuyo contenido
 quedo enterado el Ayuntamiento y Acordó se obedecan, guarden
 y cumplan los R. D. y Ordenes y disposiciones Sup. que competen
 den teniendo presentes entre otros casos que bursan a
 Se dio cuenta de una Orden del Sr. Gov. de esta parte de los
 del Comercio, previniendo de que los pueblos rindan las
 Cuentas de sus Positos que tuvieren presiones; y en su

Vista se acordó: Contestar á S. S. que no existiendo por
Ahora en esta Villa semejante establecimiento, no hay motivo
de dar cuenta del movimiento de sus fondos; y que aunque
como ingresos algunos, se procurará ir fomentando poco á
poco, unico medio de que pueda establecerse =

Concha En esta sesion se volvió á tratar de la compra de la dehesa de la
Zapilla que debia haberse sacado en los años anteriores de
el de mil ochocientos cincuenta y nueve en que se remitió el
Expediente al Sr. Gobernador de esta prov. sin que a pesar del
largo tiempo transcurrido haya podido conseguirse autori-
zacion para el desquite, á motivo de que estaba declarada enajena-
ble dicha dehesa, no obstante de ser la boyal sin haber otra
alguna con que se pudiese ser substituida. Considerando el
acuerdo que sin embargo de que por el Ministerio de
Fomento se habia declarado no enajenable la dehesa del Otero
de Valcaliente, se ha mandado despues vender, estando aman-
ciada la subasta para su remate en el dia de mañana a las
del actual; se esta ya en el caso de declarar en venta la
Zapilla como tal boyal, unica que queda por vender: y
lo tanto acordó: se avisa de nuevo al mismo Sr. Gobernador
en solicitud de que se conceda licencia para tanto de
para el desquite de citada dehesa; por cuyo medio se
evitaran que continuen en mayor escala los daños y perju-
cios que esta sufriendo el Arbolado de ella, por no estar
la compra que lo esta perjudicando en gran manera: así
no tambien que concurriendo á pedirse este arriendo, no se
tome el zelo y cuidado de los guardas que lo custodian
contra el robo que frecuentemente se hace de dicha
cha, espuesta tambien la dehesa á un incendio que

Concha
O.
de bienes
vend

la destina. con un Combustible tan voraz, en detrimento
al propio tiempo de los fondos municipales que carecen
de ingreso de que tanto necesitan en las actuales cir-
cunstancias de Escasez =

Consejo

Asimismo se acordó: hacer presente a S. S. que en virtud
de su orden de tres de Enero se pasó a S. S. Juan de pri-
mera inst. de este partido el expediente instado p. q. se
declarase exenta de enagenacion dicha dehesa de
Lapilla como tal boyal; con el fin de que con citacion
diciembre del S. Promotor fiscal se practicasen ciertos dilig.
que no han tenido efecto por que el Juegado se ha desahien-
tido de ello; y por lo tanto espera el Ayuntamiento que es el J. P.
Suvo Ofician. el referido Juegado de primera inst. p. q. se cumpla
lo mandado p. la Direccion general =

Ord. de
Indemni-
de bienes
Ord. de

Se hizo Asimismo presente que con fecha diez y seis de Mayo
del año último se remitió al S. J. P. el expediente instado
para que p. el Gobierno de S. M. se inventariase al erublo
de las rentas que se perciben sus bienes de Casjos endagados,
pidiendo por via de anticipacion la cantidad de treinta y tres
mil cuatrocientos veinte y - que faltaban para cubrir el pre-
supuesto de sus gastos Ordinarios: sin que hasta ahora haya
resultado ni aun contestacion del dicho expediente. O con el
fin de que se active su causa, que pueda tener efecto lo
mandado por S. M. en esta parte, el Ayuntamiento acordó: que
sea de nuevo a dicho S. J. Gobernador, para que se mande
las disposiciones que estime convenientes, a fin de que no
continúe paralizado por mas tiempo este asunto; en obsequio
razon a que no es posible cubrir las obligaciones que pesan
sobre el Ayuntamiento, sin que por el Gobierno se le ayude

Por
motivo
entregado
por
de la
s de
el
esta del
autor
Enase
los otra
do el
no de
el Ord
lo Amm
Catastr
nta los
s: sup
benam
s p
de
siquen
estacion
asi la
no ha
an) p
ha tra
que

con las Cidades Heridas, que de tanta justicia debe
facilitarse al pueblo segun lo manda. q. d. d. d.
Con lo que se levanto la Provincia de este dia

Levy
Acame
Hernandez
Monero
Gobernador
Carrizosa
Pardo
Carrizosa
Carrizosa

Ordinaria celebrada en Suesena a veinte de Abril de mil ochocientos
sesenta y dos. Se leyeron los boletines oficiales n. del quince, de cuyos
Contenido quedo enterado el Comandante y Acordado de Suesena
que cumplan las P. D. Indes y disposiciones Sup.
que corresponden, dandoles la debida publicidad y teniendose
presentes en los casos que ocurran
Debiendo verificarse en la entrega en la Caja de Quintos de
esta provincia, de los diez y ocho Soldados que han concurrido
perdido a esta villa en el presente. Recupiarlos del Egerito, el
dia veinte y nueve de este mes, que es el señalado por el
Gobernador de esta prov. y siendo indispensable nombrar
Comisionado que haga la conduccion de dichos Soldados con
igual numero de Suplentes y reclutados; el Ayuntamiento
nombrara para este servicio al Concejal primer teniente de
Alcalde Sr. Juan de la Cruz Gonzalez, a quien se entregara
los fondos necesarios para socorro de unos y otros; por



litándosele tambien todos los documentos que venidos por la ley
vigente de exemplares y demas Superiores Ordenes comun
Cada una acerca de este servicio =

Con lo que se levanto la sesion Ord.^a de este dia =

Leung

General de Examinacion

Adame

Hernandez

Monero

Casquete de

trazo

Tabllo

Ant. Car.

San Domingo

Ordinaria celebrada en Pregonal a veinte siete de Abril de mil
ochocientos sesenta y dos, para el S.^o Alcalde
Pol.^o n.^o 1.^o Se leyeron los bolet. Of.^o n.^o del margen, de cuyo contenido
quedo enterado el Ayuntamiento y de lo que se obedecian, guarden
y cumplan con las Ordenes y disposiciones S.^o que com-
prender, teniend.^o presentes en los casos que ocurran =
Escuela Se dio cuenta de una Orden del S.^o Gobernador de esta prov. de
veinte cuantos del presente, por la cual se quiere que de no fa-
zarse el primer trimestre veniente de la dotacion de escuelas
en lo que resta del presente mes, se exigia la multa de
trescientos L.^o y se expedia comision de examen con fines
dictos. En su vista se acordó: hacer presente a S.^o la

imposibilidad de cumplir su precepto en esta parte por carencia
de fondos con que verificarlo; pues
mayor parte los bienes de propios
Consejos de los que constituirían el patrimonio común de este pueblo
el Ayuntamiento carece de recursos para cubrir sus obliga-
ciones consignadas en el presupuesto municipal; por que
aun cuando se han recaudado las contribuciones hasta veinte
y cuatro mil 7, se necesita mucha mayor cantidad para los
gastos del citado presupuesto que ascienden a ciento veinte
mil: habiendo sido preciso en el año próximo pasado apelar
al patriotismo de los vecinos para que por vía de contribución
y donativo voluntario reintegrable, facilitasen la
cantidad de treinta y cinco mil veinte que faltaron para
cubrir citados gastos; cuyo donativo hicieron los vecinos
vendedores del fruto de bellota de los montes que aun no
se habían enajenado en dicho último, como recaudo al ga-
nado de cerda que se benefició con el referido fruto que
fue apreciada en treinta mil novecientos ochenta 7, y pro-
dujo hasta sesenta y seis mil, con el aumento expresado
de treinta y cinco mil y veinte; lográndose por este medio
cubrir los gastos aunque no en su totalidad, pues han
quedado pendientes de pago algunas obligaciones que para
satisfacerlas se han clasificado al presupuesto adicional de este año;
en el que por necesidad han de ser mayores los compromi-
sos del Ayuntamiento, por que contamos con el producto de la
bellota de la dehesa del Ordoño de Valdeavite, enajenada
ya esta finca según la subasta o remate celebrada en Caraca-
del Cozante, ya a ventura por consecuencia un déficit
mucho mas considerable del que hubo en dicho último año;

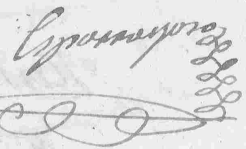
Cobranza
de Prop.


9

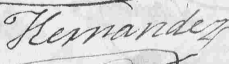
Sin que haya esperanza de que queden hecchas nuevas
 empréstitos ni donativos por el Vecindario para cubrir
 las cargas municipales. todo lo cual se pondrá en cono-
 cimiento de dho. Sr. Jofé, suplicandole se haga cargo de
 tan poderosos fundamentos, y se sirva suspender las me-
 didas de apremio con que comina a la municipalidad: sea
 extensiva la exprosiion que se le dió con tal motivo, a q-
 se proceda la licencia tentos veces pedida q- vender la
 Cacha de la dhesa de Laquilla, como igualmente q- que se cargue
 resolución favorable en el dho. asunto, sobre que se han
 insinuado al pueblo de las ventas que le producian sus bienes =
 Siendo indispensable para atender a los gastos, y para el pago
 del presupuesto municipal, reunir alg. fondos de que se carece,
 el Sr. Jofé acordó: se active la cobranza de octavos en favor
 de Laquilla; con cuyo objeto es el Sr. Alcalde y sus tenientes
 se sirvan adoptar las medidas de apremio que estén con-
 venientes q- hacer efectivos los debitos de esta dha. =
 Con lo que se levanta la sesión de hoy =

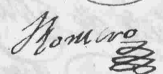
N.º de

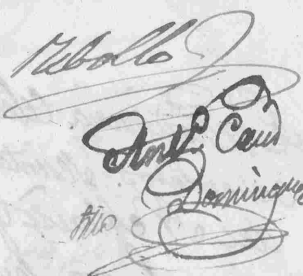


Gouerner


Ayuntamiento


D.º de


Hernandez


Numero


Tuballo

 Ant.º Cein
 Domingo


Ordenanza celebrada en Regenal a cuatas de Mayo de año

51. y 52.
 Sesenta y dos presidida P. el Sr. Alcalde
 Pol. n. 501 Seleyeron los boletines Of. de prov. n. del mercado de
 Cuyo contenido queda enterado el Com. n. n. Alabado se
 obediran, guarden y cumpliran las R. Ordenes y Disposicio-
 nes Sup. que comprehenden, demoseles publicadas, y teniendose
 presentes en los Casos que ocurran.

Com. n. n. Venido por el segundo trimestre de las Contribuciones de este
 Año, el Ayuntamiento. Acordó: Se haga notoria al publico por
 bandos y edictos, que en el termino de ocho dias se vayan a
 pagar sus respectivas cuotas todos los Contribuyentes Vecinos y
 forasteros, en casa del Cobrador D. Jose Jacinto Pablos; con
 el fin de que pasado dicho plazo, se proceda por el Ayuntamiento
 con los morosos con arreglo a las Instrucciones =
 Cuyo que se levanto la sesion de hoy =

Lemos

Gonzalez

Espinosa

Barne

Hernandez

Romero

Pablos

Sr. Dominguez

Resolucion celebrada en Presencia a siete de Mayo de mil
 ochocientos sesenta y dos, mandada convocar por disposicion
 del Sr. Alcalde que la fuere =
 Cuentas de Inesta sesion manifesto dicho Sr. Alcalde, que el objeto
 propio de la convocatoria es para formar el Inventario de las
 fincas, productos y derechos de toda especie que

Cam

Santos bello

Juan
 Puentes
 Pinos
 Castro

De
 Pinos
 Casas



constituyen el patrimonio Comunal de este pueblo, y debe acompañarse a las Cuentas que ha de presentar después al Ayuntamiento de los gastos e ingresos del presupuesto municipal de esta Villa respectivo al Año Proximo Gravado. En su consecuencia y teniendo a la vista todos los antecedentes de la materia, y después de un detenido examen, se acordó: Proceder a la formación de estados inventariales, siendo la base de sus productos los siguientes = R.ª Cens.

Vamos

Productos de todas clases.

	Valde la dehesa de la Hojaquilla	6000	
	El de la Panera en las Nabas	9220	66.000.
	El del Valle de Valcaliente	15750	
	Por rescate Voluntario de los Vecinos Aproximantes	35.020	
	Sas de la dehesa de la Hojaquilla		2.000.
	Por alquiler de sitios en los puestos		180.
	Por el ramo de fiel Almotacen		1.176.
	Por una Anualidad completa de los Censos de la dehesa de Abays repartidos a los Vecinos, sin deducción alguna		9.391,50
	Por los redimidos notan Causas		906,18
	Por id. los del Penascal		2.391,33
	Cobrados en el 1.º de Agosto	2.391,33	15.120,93
	Por id. en el 2.º segun las Cuentas del Sr. D. Juan Remon	11.999,40	
			<u>95.784,41</u>

de de
se
por
de en
por
m c
mos q
con d
como con

Suente de la Cabaña de los Caballeros
 Suente de la Cabaña de los Caballeros en Demandas 95.484, 41.
 J. Pedro Sanchez Ajona y ha del. 250.

Se pagaron por ella en el año de 1864
 Se sembraron sembradas en el año
 Se cobraron los granos de trigo con

trigo	2. fanegas sembradas a 50	100
	1. fanega sembrada a 50	50
	8. id. a 40	320
	1. id. a 30	30
total trigo	101.52	3861
	2. fanegas sembradas a 30	60
	11. id. a 30	330
	10. id. a 30	300
Cevada	16. fanegas a 40	640
	1. fanega a 40	40
	8. id. a 40	320
Cebada	30. fanegas a 30	900
	6. id. a 30	180

11.444, 50

Reintegros de Propios
 La contribucion que han debido pagar los Compadres de bienes de Propios reparada antes de la Emancipacion y son:
 D. Juan Garcia Carrasco de Valencia 468
 D. Juan Jose de Luna de id 198
 D. Joaquin Casiano de Campos de id 339
 D. Pedro Tenorio de Cahilla 270
 D. Jose Montes Brabo 288
 D. Jose Rodriguez 288
 D. Manuel Paracueras 207
 D. Vicente Gomez 41
 D. Rodrigo Ajona
 Se entiende este abono a buena cuenta sin perjuicio de los sucesos que
 2379

110.450, 91

Debitos Municipales } Recargos á la contribucion territorial 10.450,91
 de 1861 }
 y en la de 1860. p. 5. p. } 840. } 8.842.
 de imprentas } 100. }
 Total productos corrientes 119.292,91

Por existencias en Casas en fin 370,62
 de Dec. de 1860
 Por debitos á favor de Prop. que en
 su mayor parte son fallidos que
 ándose de abstraccion 199.084,99.
 Total de g. de de cuenta 196.718,52
 la cuenta que

Dijo cuyos tipos se formó el inventario que ha de
 acompañarse á la cuenta: y así se acuerda en este
 libro de Actas Cap. para que obra los efectos oportunos.
 Como que se levanta la Estrada de hoy

Gobernador
 Adamu
 Hernandez
 Romero
 Meléndez
 Ant. Cruz
 Pro. Domínguez

Ordinaria celebrada en Preguntas á once de Mayo de mil ochocientos
 y sesenta y dos, fuere y para el Sr. Alcalde -
 Tengan los boletines of. n. de los manges de cuyo contenido

Quedo enterado el Qto. Ayto. de lo que se acuerda se debe hacer que
 den y cumplan las Pd. Decretos y Disposiciones que
 seiores que comparecen, dando-les la debida publicidad
 y temendose presentes estos casos que ocurren =
 Presupuestos Se dio cuenta de una circular del Sr. Gob. de esta parte
 de cuentas del expediente, por la que se manda firmarse
 el presupuesto de gastos municipales admi-
 nistracion de presente año, con cuyo objeto se remiten
 Ejemplares impresos, y tambien de las liquidaciones
 que deben acompañarse del ejercicio del presupuesto
 de mil ochocientos setenta y uno. En su cumplimiento
 se acordó: que tan luego como el Sr. Alcalde por
 sí o por el redactor dichos documentos, se traigan de
 punto para su discusion y votacion, remitiendolos
 despues a S. S. P. que los apruebe =
 Aguas de la Cerna Se dio cuenta de una Orden del Sr. Gobernador de esta
 parte de nueve del presente, por la cual se ha servido
 aprobar el Acuerdo que celebró este Ayuntamiento, en virtud
 de tres de Junio del año proximo pasado, sobre distri-
 bucion de aguas de la ribera llamada de las huertas de
 el riesgo de estas; a cuya determinacion se opuso el Sr.
 Manuel Pinto Diaz no poseedor de la llamada de San
 habiendose quejado a dho. Sr. Gobernador del irado
 Acuerdo Capital que ha sido confirmada. En tal
 virtud se acordó: de guardarse o cumplirse en todas sus
 partes, y que se tenga presente P. N. M. en esta
 observancia, haciendose asi entender a los dueños
 y Colonos de las huertas de dha. ribera =
 Potos y Medicina Se dio cuenta de una instancia de Angel de
 Fernandez de esta Ciudad, quejandose de los quejados



que esta supriendo como rematante, del ramo de fin. moidon,
 de resultas de la Concision con que se hizo el remate, de que
 no se habian de exigir los dos cuartos en fanega de trigo,
 por el que se veniese a las panaderias, al panadero p. a
 el consumo publico; de cuya gracia quieren disfrutar todos
 los vendedores de este articulo, a pretexto de que es p. el
 consumo, sean o no panaderias los que lo compran. y sin
 do presente el punto, que si bien al admitirse dicho
 condicion al remate, creo que podria ser de injusta
 al publico, ha creyendo la esperiencia que ninguna ven-
 taja reportara esto, antes por el contrario creca en detrimen-
 to del ramo, se acuerda: que el rematante de este ramo
 cobre los dos cuartos en fanega de grano que se traiga
 a vender al pueblo por forasteros, sin mas excepcion que
 las ventas que se hagan de vicino a vicino y suado y granada
 con lo que se levanta la ordenanza de este dia =

Nuncio
 General
 Lo poravoy
 Dami
 Hernandez
 Numero
 Nuncio
 Dami
 Nuncio

Ordinacion celebrada en Argenae a diez y ocho de Mayo de

en que hasta ahora haya podido conseguirse ^{de} ~~de~~
 nada, y teniendo en consideracion que la que ant. de ab
 queda u destinada a boyal que es la del Valde de
 Valdehense, ha sido tambien vendida, u arrendada a
 al Sr. D. Juan de Arce y su familia y no se ha podido
 el Sr. D. Juan de Arce y su familia y no se ha podido
 esta suplico el arbitrio y no se ha podido
 de que sean responsables los empleados del reino sin que
 tal ley. por lo que se pide hacer cargo a tales p^{er}sonas
 con lo que se ha visto ha venido a ley =

Leury

Gobernador

Excmo. Sr. D. Juan de Arce

Dame

Fernandez

Numero

Molina

Ante Caus

Cris Dominguez

Ordenaria celebrada en Arzobispado de Oviedo y en el ayuntamiento de Oviedo
 el dia veintiseis de mayo de mil setecientos y sesenta y seis, por el Sr. D. Juan de Arce
 y su familia y no se ha podido

Ordenaria celebrada en Arzobispado de Oviedo y en el ayuntamiento de Oviedo
 el dia veintiseis de mayo de mil setecientos y sesenta y seis, por el Sr. D. Juan de Arce
 y su familia y no se ha podido

deberán guardar y cumplir las M^{tes} de los tribunales
superiores que congresaron en el Real C^o de Indias
y tenerse presentes en los autos que se formen; acordando
también se reclame dicho Real C^o por si en el u. intermedio
alguna disposición que deba prestarse el mal efecto en

plum.
Listas de electores. Si die cuenta se una cuenta del t^o go^o de quince
et. 19. del comite en la que se reunen los electores
necesarios a las elecciones que tienen derecho de
votar en el termino proximo; acordando el Ayuntamiento
se tengan presentes al tiempo de hacerse eleccion p.^a D^o
de los a Coros =

Claros. Si die cuenta se una con el t^o go^o de quince
y dos del comite a que acompañan los expedientes
que han a. S. D. J. con el t^o Claros y del t^o Claros
Real sobre cuyo contenido se tiene informe al
Ayuntamiento; y con el fin de acordado con toda exactitud
de acuerdo: que p.^a otra se ven se traigan a la vista
todas las causas necesarias al reclamo de los electores
de que en las citadas expedientes se hace mención
y acordando que se pasaran aquellas al t^o Provisor
de Canarias p.^a que p.^a se pase lo haga tambien el
que se le pide por dicho t^o go^o =

Provisos. Si die cuenta se un oficio del t^o Juez de primer
este partido en que reclama la devolución de 919
que ingresaron en la Deposit.^a de fondos de primer
de este partido, p.^a volver al res Domingo Ballina
en el año pasado de 1859, en favor a que según
se ha declarado a preferente derecho la devolución
de los p.^{os} y perjuicios al agraviado. Con un voto de



acordó intentar a dadas las leyes que siendo con mayor
 la cantidad consiguiera por medio facultando a otros
 puros y rentados las rentas alto gob. de las
 provincias no puede el Ayuntamiento disponer las
 devoluciones que se reclaman, pudiendo en su caso a
 aquella sup. autoridad reclamar el pago para
 que en su vista disponga lo que era mas justo =
 Con lo que se levanto la sesion de hoy =

Leonor
 Goveador
 Lopez Aguirre
 Acame
 Hernandez
 Nobero
 Kabelle
 San Juan
 San Dominga

Reson ordinaria celebrada en Original a pormin de
 junio de mil ochocientos veinte y dos, y provida
 p. el Sr. Alcalde y concejala de las tres Concej.
 lo que al final intervin =

1800
 63 y 64
 Quedo contenido queda enterado el Ayuntamiento de
 acuerdo se obedecan, guarden y cumplan el Sr.
 D. N. y sup. Ayuntamiento que congreuden, y andren
 la debida publicida y fennidore pormin en

Disposicion
y votacion
del presup.^{to}
municipal
adicional a
1.862

los casos que ocurren
En la Villa de Triguera a 10 de junio de 1862
Quel obsecuto redacta y des. ocurrido en la sala
de la publica que hoy se celebra hoy
que componen el art. 1.º de la misma y las otras
mayores contribuciones que concurren a la ex. caton
de fisco de mil ochocientos sesenta y uno en que se
discutio y aprobo el presup.^{to} municipal de gastos e ingre
os municipales que deba regir en esta Villa para el año actual
se dio cuenta del adicional redactado y el Sr. Alcalde
presidente de la Corporacion; y siendo todos sus capitulos
tanto de gastos como de ingresos, que substancialmente son
los mismos con muy poca diferencia de los que comprende
el presup.^{to} ord.^o teniendo tambien la fuerza en consideracion
las liquidaciones formadas por ambos conceptos de las
obligac.^{es} p.^{er} pago y credito realizable por parte
del ejercicio del presup.^{to} de mil ochocientos sesenta y uno
que de todo se ha entendido el Sr. Ayuntamiento cumplidamente
Despues de discutido con toda individualidad el referido
presup.^{to} adicional, se acordó de conformidad de
de aprobar y aprobar el estado presup.^{to} segun y en
los términos que se hizo el ordinario ya aprobado
y el Sr. D.º en carta de D.º de D.º, con las
y adiciones que la Municipalidad estampo en
dicha epoca, que da aqui por reproducida, y lo mismo
las que el Sr. Alcalde formula al final del adic
onal que hoy se discute, y consisten principalmente
en lo que se anuncia al Municipio y a todos los

corcha de la dicha obra de las cosas que ha de haber en
en los años anteriores; y si se verifican en
el actual, se corra ya por todas y para adelante,
pero, puede además se perdere este fin de tiempo que
ya lo está en muchas partes, puede asegurarse que
el artículo porvenir también, o cuando menos se dio
mínimo invariablemente se debe valer en venta, lamen-
dore además se entre porjuicio en la falta de
ninguna de aquel producto, el mayor costo que está
razonando al City. el tener que establecer un quanda
especial que contorne dicho corcha, ni el que ya
se existiera ninguna. Sobre todo lo cual el
Ayuntamiento llama la atención del Sr. G^o, para
que en el año actual se haga el decirle, y que
cuando ya no valga tanto como antes, al menos
se aprovechará alguna cosa que no se perdiera toda.
En ningún acuerdo o conformidad a lo que propo-
ne el Sr. Alcalde en la nota ult^a de dichos promp^{tes}.
admiral, se haga presente al Sr. G^o la necesi-
dad de que se abren los 2,509 N^{os} de la 8^a parte
de Municipalidad impuestas recargadas en la contab.
tercer y de subsidio, que se pertina a parte al
aumento de gastos mandados coniguar y el mismo
Sr. Gobernador. Por ult^a acuerdo se haga presente
a S^o la necesidad de que se adopte alguna medida
de las prontas, al menos en los gastos tan crecidos
del prompto municipal, con especialidad los

del cap. de Instrucción pública, para que se mantenga en su fuerza y vigor las escuelas públicas que existen en el y quince de mayo =

De presentaran en esta sesión las cuentas de los años, a fin de que se vea si se han cumplido las obligaciones que se les han impuesto, y examinadas con el mayor detenimiento, acordó el Ayuntamiento conforme con lo expuesto por el Sr. Regidor de Justicia en su ant. censural, que debían ser aprobadas y las aprobadas, remitiéndose sin embargo a lo que resultare de los folios de estas provinciales, a cuya sup. se remitan con tal objeto. Acordó a la indicación que hace el mismo Sr. Regidor de Justicia, el Ayuntamiento mandó muy particularmente la atención a lo que se va a hacer para que se vaya haciendo lo más conveniente a fin de que los pueblos de este distrito sean más puntuales en el pago de sus respectivas contribuciones, y a el efecto de lo que se ha acordado en la Capitulación de este distrito de parados, acordando dicha Corporación de seguir la forma liberal de ciudad cuando y velar para que se cumpla lo acordado en Santarria a efecto de que

Cobranza de Aranceles. Siendo indispensable cobrar todos los Aranceles reales que hay en favor de Propios, para atender con estos ingresos a cubrir en parte los gastos del Ayuntamiento municipal, el Ayuntamiento acordó se haga notorio al público por bandos y edictos, que todos los dueños de bellotas, censos y rentas de cualquiera clase en queros y dineros, hagan el pago de sus respectivos descubiertos

Chas de
coronos de
puros puros
1er. de
14. de
1862

One
1862
14. de
1862



en la época de la próxima recolección de mieses; Apercibidos
 que de no verificarse se procederá contra ellos por apremios.
 Embargo y venta de sus bienes de mas pronta salida
 Sin tolerancia ni disimulo: pues en el Estado de escasez
 à que los fondos estan reducidos de resultas de la venta
 de bienes de propios, à virtud de las leyes de desamortiza-
 cion, no es posible dejar de apremiar à los deudores
 para que solventen las cantidades que vienen figurando
 en resultas no cobradas: con cuyo objeto el depositario
 del Ayuntamiento formara listas de deudores que pasara
 al Sr. Alcalde P. que haga llevar à efecto esta determinacion.
 Con lo que se levanto la sesion de hoy =

Lemo

Gonzalez

El portador

Doame

Hernandez

Meballe

Monero

Ante Juan
Pino

Ordinacia celebrada en Regenal à ocho de Junio de mil ochocientos
 sesenta y dos, presentada por el Sr. Alcalde
 Se leyeron los boletines oficiales de prov. num. del margen
 de los contenidos quedo enterado el Ayuntamiento y acordado

Se obedezcan, guarden y cumplan las Reales Ordenes y disposiciones Superiores que comprenden, amodo las que se tienen presentes en los casos que se acuerdan.

Montes
n. 55.

Se dio cuenta en esta Sesion de la Real Orden de doce de Abril último, circulada por el Sr. Gob. en Veintiocho de Mayo próximo, inserta en el boletín Oficial del treinta, que acompaña el Catálogo de los Montes Esentos de la desamortización, del que resultan únicamente tres en esta Provincia, à saber: uno en el pueblo de Alcaza de San Juan y dos en el de Herrera del Duque.

Considerando el Documento, que todos los demas Montes no comprendidos en dicho Catálogo, se declaran como Enajenables, se acordó: que en cumplimiento de lo prevenido en el art. Quinto de la Real Orden citada, y para Evacuacion oportuna al mismo Sr. Gobernador por los pueblos propietarios de los montes; que tendidos como no lo están los de Naban, Casquera y Valcaliente solo queda à Regenal la Rapilla que es la dehesa Real, y como tal, Esenta de la Desamortización; y en vista de las muchas reclamaciones por el Sr. Gobernador de que se declare no Enajenable, no ha sido aun Consequente; antes por el contrario se ha negado por la Superioridad la Autorizacion tantas veces pedida en el transcurso de mas de tres años (desde 12. de Abril de 1859) para vender la Cocha de dicha dehesa de la Rapilla, à pretexto de estar declarada en venta y como tal prohibido todo Aprovechamiento en ella de cuyas resultas el monte está sufriendo perjuicio en mucha Consideracion, y no menores los fondos municipales.

40
cipales que tanto necesidad tienen de ingresos para
Cubrir las Gargas de su presupuesto. Siendo tanto
mas doloroso, que la dicha de esta hacienda se va
desapareciendo poco a poco sin que baste el mucho
relo y suidada de los guardas p. Custodiarla; por que
el desoroche ha debido efectuarse en los años anteriores,
y para dia que pasa sin hacerse se aumenta el
daño del Arbolado y sus frutos. Por todo lo cual
espera la Corporacion que dicho S. J. p. se sirva llamar
los Antecedentes de la materia, y determinar lo que
estime mas conforme, a fin de que recaiga la declaracion
definitiva de cesacion de esta dehesa de la h. a. p. l. l.
como tal royal; y que por consecuencia se extingue
para extingir la Corcha en el Año actual y la
Estacion oportuna del Estio: en la segunda intelig. de
que no verificandose en este Año el desoroche, no han
de esperar para el siguiente queda en el monte sino
costos xendidos de Corcha que no haya desaparecido
del Arbolado, bien por que se desgracia del mismo es-
tacion oportuna, bien por que sea extinguido fuertemente
y a horas intempestivas sin poderlos cortar los guardas
de la dehesa, por mas relos que tuviesen. Suplicand
a S. S. este Ayuntamiento que con su buen gobierno se
haga cargo de estos Antecedentes, y que con toda
urgencia decretare acerca de los particulares de que
se deja hecha expresion en este Acta, de que se
dembra Copia literal a S. S. p. que recaiga la
Resolucion que convenga
Con noticias estadis-
ciales

que ha tenido el Oyo, de que se han declarado ciertos
servicios por invidiosos por el Consejo privo, algunos de los
moros del presente cumplidos, quedando suertes otorgadas
en su lugar, sin que oficialmente conste la declaración
por dicho Superior tribunal, acordó: se oficie en dicha
forma, p. que sirva dar conocimiento a esta Corte
del resultado de sus fallos = Asimismo se acordó
oficiar de nuevo al Sr. Alcalde de la ciudad de Valencia
p. que se haga saber a D. Lorenzo Soto moro n.
38. de esta quinta, que en el término de veinte días
se presente a cubrir la responsab. que le resulta con
ultimo Soldado, en el interin y hasta tanto que se presente
el moro num. 92 D. Eusebio Vnabo Ausente en
Utiqama en la Isla de Puerto Rico, sobre cuya
presentacion se instare espesente, habiendose
parto al Excmo Sr. Capitán Jefe de dicha Isla
por Conducto del de esta Provincia = tambien se
acordó en cumplimiento de lo mandado por dicho Consejo
Provincial en su orden treinta de Mayo proximo
se practiquen las mas eficaces dilig. en averiguacion
del tiempo que haya servido en este pueblo por Ramon
Padre de San Ramon moro num. 26. de esta
quinta, que tambien ha sido alistado y tratado en la
Ciudad de Sevilla; para resolver la competencia que
se ha promovido entre ambos pueblos. De todo lo
cual se dara el debido conocimiento al espresado
tribunal, para que obrando los efectos que haya lugar
no habiendo otros particulares



de que trata, se levanta la Sesion a este dia =

Leury

Journaler

Cyrcunagony

Nome

Hernandez

Numero

Nelotte

Ant. Can

Nio

Ordinacia celebrada en Treguen, a quinze de Junio de
propio ano, precedida por el Sr. Alcalde =

Real n. 68
de 1732

Se leyeron los bolet. q. n. del margen, de cuyo contenido
quedo enterado el Ayuntamiento y Acordado. Se observaron guardados
y cumplidos las referidas y disposiciones sup. que
conseguien, dandoles la debida publicidad, y teniendose por tales
en los casos que ocurran =

Agua

Se dio cuenta de una instancia de D. N. deponso Sanchez
Ayuntamiento de esta Ciudad, quejandose de abusos por parte
de D. Juan de Madoz y Serna, en el Abrevadero publico llamado
del Pucito, en que el primero tiene derecho como propietario
de la dehesa de S. Pucito, cuyo ganado toma las aguas
en citados Abrevaderos. Con el fin de que queda resuelto
la determinacion que corresponde, el Ayuntamiento acordó:
que los gastos de la Villa Ciento y noventa y tres
con asistencia del Sr. Regidor Sindico y presentes los

Se practique un reconocimiento sobre el terreno que ocupan los
Ciudad Abreviados, declarando de sus recobros con
to de las ofensas y paces, enaron a los particular
res que abran citada instancia: y en vista de todo
se acordara lo que correspondia =

Procurator. Se hizo presente en esta Silla, que con fecha veinte y siete
de Febrero último se dio a S. M. una reverente es-
posicion documentada, por escrito del Excmo. Sr. Minis-
tro de Hacienda, relativa a que se llevase a efecto lo
mandado en Real Orden de primero de Agosto de mil
ochocientos sesenta, sobre procuratos de rentas y productos
entre los anteriores propietarios o nuevos Adquirientes
de bienes vendidos a Expropiaciones Civiles, ora estuviesen
Arrendados, ora Comisariados por estas; procuratarios
dise dichos productos en proporcion al tiempo en que
dueno hubiese estado en posesion de ellos, contados desde
que se adjudicaron a los Compravadores por haber pagado
el primer plazo de sus respectivas Adquisiciones: de
cuyo beneficio debe gozar este pueblo procedente de la
Enajenacion de sus bienes de Propios en los años
de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno, y del cual
tambien debe disfrutar en el presente año en que se
ha vendido la mitad del Valde de Valcaldiente, y esta
proxima a ejecutarse la enajenacion de la otra
mitad restante. Que habiendose instruido con tal motivo
el oportuno Expediente, se remitió para su aprobacion
al Sr. Gobernador de esta Id. cuya Autoridad por Real
Orden de trece de Noviembre último, denegó la peticion

del Ayuntamiento; y habiendo este repetido sus reclamaciones, se volvió a denegar el Sr. D. Juan de Jimeno de Jorcas de este año: de cuyas resubras acordó la Municipalidad ocurrir en quiebra al Supremo Gobierno de S. M., como así se hizo en la época citada. Y no habiendo resultado hasta ahora resolución alguna sobre el particular, se acordó: ocurrir de nuevo al mismo Excmo. Sr. Ministro de Hacienda suplicándole se sirva dar curso a dicha instancia, y que recargue en ella el fallo que correspondiere.

Debiendo procederse a formar la estadística de riqueza territorial y pecuaria, y del repartimiento de la Contribución de Bienes inmuebles, cultivos y Ganaderías del año próximo de 1863, el Ayuntamiento acordó: se haga notorio al Público y por Anuncios que se inserten en el Boletín Oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes Vecinos y forasteros en el término de veinte días presenten relación de sus bienes y Ganados; Apercibidos que de no verificarse con la exactitud y veracidad que corresponde en un asunto de tanta importancia, que darán sujetos á las penas que manda la ley. El Sr. Alcalde presidente de Sevilla mandó convocar los individuos que componen la Junta Especial, y que á la mayor posible brevedad den principio á los trabajos del Oficio al amillanamiento; facultados con los cuantos auxilios pidan y necesitaren para terminar las operaciones de este servicio. En esta Sesión hizo presente el Sr. Alcalde, que según lo acordado verbalmente por el Ayuntamiento. Acordóse

cupa el
 otras con
 anuular
 todos
 te y siete
 ante es.
 Sr. Jimeno
 efecto lo
 de mu
 productos
 usentes
 estuvieron
 realcan
 en que
 y hasta
 pagado
 es: de
 e de la
 años
 del cual
 que se
 y, y está
 axia
 tal m
 robacion
 por el
 partimen

en este año se espelan hacer algunas Copeas (suavidad
 en la plaza de toros de esta Villa, con destino a Explan-
 cion a obras publicas, a con especialidad a la de Explan-
 ta, o concluir los gastos recientemente hechos en la plaza
 de la constitucion, como sabido el menor gastos: que
 con tal objeto oficio al S.º Gov.º de para, pidiendo licencia
 para dichas Copeas en los dias veinte y cuatro del
 actual, veinte y cinco de Julio y quince de Agosto; Auto-
 rizando a S.º para verificarlos sin cargo por el repúblico
 alguna, mediante el objeto a que se refieren estos
 productos si los hubiere, por que como eventuales no
 en seguras ganancias; que con posesion se ha comunicada
 Orden p.º de S.º Gov.º p.º de S.º de diez del presente
 imponiendo la cuota de subsidio de 1.197.7.19. cent. p.º
 otras Copeas; sobre cuyo punto se ha contestado negando
 al pago de guarda Cont.º; y de sus rentas se devian
 notificar al Ay.º que se enreca de todo =
 como que se levanto la sesion de hoy =

Gobernador Capitan General
 D. Juan Manuel de Guzman

Acame
 Hernandez
 Romero

Subdelfo
 Ant.º Cruz
 Rio Domingo

Ordenanza celebrada en Real Audiencia de veinte y dos de Junio de 1808



mil ochocientos Sesenta y dos, Joven - J. P. M.
 Pol. n.º 11. Se leyeron los boletines. Oficiales n.º del magisterio.
 Acordó el Ay. to obedecer y cumplir las
 P.ªs Ordenes y disposiciones Sup.ªs que comprenden, dan-
 doseles la debida publicid.ª, y teniendose presentes
 en los casos que ocurran.
 Se dió cuenta de una Circular del Sr. Gob.ª de esta prov.ª
 de diez y seis de Sept. inserta en el boletín Of.ª del diez
 y ocho, para que se prescriben varias reglas para cir-
 car los incendios, estinguirlos en caso de alguno ocurrir,
 y castigar a sus autores. Se leyeron todas las dispo-
 siciones y P.ªs Ordenes que acompañan a la misma Circular,
 y enterados de todo el Ay. to, acordó su mas puntual
 observancia; estando presentes todos los Sres. Concejales
 si comparecían por su parte a que se lleven a efecto, se
 firmó y en los términos que en ella se precisan: que se
 haga notorio al publico a voz del pregonero, para inteli-
 gencia del Vecindario; fijandose en el tablon de ordenes
 a la puerta de estas Casas Cap.ªs, el bando que remite
 el mismo Sr. Gobernador, en el que se espresan las
 penas impuestas a los contraventores, que se harán
 efectivas con el mayor rigor. También se acordó: q.
 siendo la mas espuerta a fuegos la dehesa de la horquilla
 perteneciente a los Propios, y.ª la circunstancia de no
 haberse establecido la quema en los años anteriores

(Marginal notes in cursive script, partially obscured and difficult to decipher)

en que debió hacerse, y go ha tenido efecto para no haberse
Concedido la oportuna Autorización p. la venta de
ponga en ella al menos otras quince que la custodia
se debe especialmente: dandose conocimiento al Sr. Jefe
Sr. Jof. p. su aprobación; y también con el fin de que
S. S. de Sivia adoptara las medidas que estime más
conformes a que la estación de la yerba se honrara
el año actual; pues en contrario caso para el año
no es probable quede ninguna que pueda utilizarse
que va desapareciendo poco a poco, con grave perjuicio
de los dueños: sin que en tiempos atq. se pueda
haber cargo al Ayuntamiento de tales daños, en razón de
por su parte no ha podido hacer más de lo que ha hecho
para evitarlos, en el dilatado tiempo de tres años
y tres meses, que han transcurrido desde que instruyó
el primer expediente p. la venta de Coahuila, que remitió
al Sr. Jof. en 12 de Abril de 1859; desde cuya época
no ha cesado de clamor acerca de este asunto
haviendo presentes los perjuicios que sufre la dehesa,
la pérdida de la cocha, y la necesidad que la municipalidad
tiene de ingresos de fondos para cubrir las
exigencias de su presupuesto.

Abq. p. el
Poits

Se dió cuenta en esta Sesión del expediente instruido en
instancia de D. Esteban Sanchez Arizaga sobre uso
y aprovecham. de las Aguas del Abrevadero p. el
nombro del Poits, de que se trató en Sesión de quince
del actual; y con presencia de lo manifestado por el
Sr. Regidor Sindico en su informe adjunto al expediente

no habian
ta, se
custodia
de qu
me mas
homen
el. Sig
rass. J.
ve p
medic
con ag
ha he
Quos
instru
e xom
ya ep
runt
hese
a mu
ria la
ar de
no va
almab
lo es
bre us
o pp.
de qu
por el
rad

expediente, y lo declarado por los señores nombrados a
efecto Vicente Gramas y Antonio Masera, que uno
y otros afirman, no perjudican al Abrevadero los
obras que esta haciendo en su cercado d. Juan Prado
vieja, se acordó: no haberi lugar a la suspension
de ellos que presente a D. J. de Ponso: declarandose q.
este y otros cualesquiera venios queden entran a tomar
las aguas del Abrevadero por los puntos que siempre
lo han heho, y son por el Callejon que da entrada a ellas:
reservandose su derecho al D. J. de Ponso Arjones,
y en caso de no estar conforme con esta disposi
cion, use de él segun y como le conuenga; por q.
cuanto a servidumbres particulares, no es el punto
que compete q.
Se dio cuenta en esta sesion de un memorial de D. Juan
Prado Vieja de esta Ciudad, en que pretende se le
conceda un pedazo de terreno inclito y lleno de ma
leras inaccesibles al sitio de la Peña en el Abrevadero
de este nombre. En su vista el Ayuntamiento acordó: se us
trava el expediente, en el que el D. J. de Ponso pre
sidente nombre señores que con asistencia del D.
Regidor Sindico reconocan el terreno de que se trata,
midan su superficie en varas o metras cuadradas
tanto del inclito pedido por dicho Prado, como de
lo demas que queda para el Abrevadero publico de
la Peña: dando su opinion y razon de la utilidad
o perjuicio que podria seguirse de su concesion, vales
del terreno, y gastos q.
Cubriero; y de sus resultados se acordara lo demas q.
conuenga

Aguas de la Sierra. También se dio cuenta de otro memorial de D. Juan
 Pérez Ver. de esta Villa, en que pretende se le señalen
 algunas horas de agua para el riego de un pequeño
 huerto que ha adquirido el sitio del Alfarán en el
 Matadero, de las públicas con que riegan las huertas
 llamadas de la Rivera con las Aguas de la Sierra y
 otros acamientos de los Abogados Públicos; y con
 presencia de lo manifestado por algunos de los dueños
 de huertas que fueron convocados p. disposición del
 M. Alcalde, el Auto Acordó: que desistiendo D.
 Vicente Gómez el derecho que dice tener a las
 Aguas, se determinará lo q. convenga -
 Coulo que se levantó la sesión de hoy -

Generales
 Coarame
 Hernandez
 Memero
 Juan de Parayso
 Juan de Cruz
 Don Dominguez

Ordinanza celebrada en Pregonal a veinte y nueve de Junio de
 mil ochocientos sesenta y dos, presidida p. el Sr. Alcalde
 D. J. de S. y Selección los bot. de n. del marqués, de cuya comarca
 quedó enterado el Auto Acordó se obedezca y
 se cumplan las d. ordenes e circulares que corresponden
 guardándose la debida publicidad, y teniéndose presente
 en los casos que veniend
 Debiendo verse en fin de este mes el primer punto



del presente año, y con el fin de queden cobrados los
 intereses que corresponden al pueblo por los bienes de
 propios y de beneficencia que le han sido vendidos y
 censos redimidos de igual carácter, el Ayuntamiento
 acordó: autorizar en debida forma a D. Jesus Remon
 Patron del número de la ciudad de Badajoz, para que en
 su nombre y representación cobre dichos intereses tanto
 de los pertenecientes a las dos tercenas partes del ochenta
 por ciento, como a la otra tercera que ha ingresado en la
 Caja de depositos: con cuyo fin se espidan a su favor
 las oportunas Crecencias, que se permitiran por conducto
 del Sr. Gobernador de esta prov. como esta mandado =

Examinado por el Ayuntamiento el informe que se le pidió por
 el Sr. Jefe de Ventas de quexas producidos por el Sr. D. Jo-
 se Maria Cano, Des. de Triguena la P. sobre portage co-
 mun y abrevaderos prohibidos en los terminos de Nabas
 o Casqueria, acordó la Coproxacion: pase todo al Sr. Visi-
 tor de la ganaderia y Ganadas de este partido D. Agus-
 tin de Santiago Fuentes, para que informe cuanto se le
 ofierca y fuereca segun y en los terminos que previene S. M.
 y asi acaturado se remitirá al mismo Sr. Gobernador
 para que en su vista determine lo que estuviere mas con-
 veniente para la justicia =

En esta sesion se hizo presente la necesidad de llamar
 de nuevo para la estabrecion de Cacha de la dehesa de la

San Juan
 le señalo
 sequencia
 en el
 huerto
 el caso
 y con
 el diente
 reon de
 itando
 dho
 en
 el Sr. Jefe
 de Ventas
 de quexas
 producidos
 por el Sr. D. Jo-
 se Maria Cano
 Des. de Triguena
 la P. sobre portage
 comun y abrevaderos
 prohibidos en los
 terminos de Nabas
 o Casqueria
 acordó la Coproxacion
 pase todo al Sr. Visi-
 tor de la ganaderia
 y Ganadas de este
 partido D. Agus-
 tin de Santiago
 Fuentes para que
 informe cuanto se
 le ofierca y fuereca
 segun y en los
 terminos que
 previene S. M.
 y asi acaturado
 se remitirá al
 mismo Sr. Go-
 bernador para
 que en su vista
 determine lo que
 estuviere mas
 conveniente para
 la justicia =

La villa, cuya licencia se está pidiendo sin haberse con-
cedido desde el año pasado de mis ochocientos con-
cuenta y nueve en que se remitió el expediente al Sr.
D. Juan de Caceres: que siendo necesario poner
remedio á los males que Ormenoro á este monte en
la presente estación del Estío por los fuegos que producen
Ormenoro, en que una maseña tan inflamable como es
la cocha destruída en pocas horas el Ormenoro estas
se acordó: poner otro guarda que cuide especialmente
de la preservacion de dicha cocha y se eviten los
incendios con sus fatales consecuencias: demandose por
medio de esta dezeraminacion al Sr. Jefe de la prov.
para que se sirva aprobarla; con como tambien que se
ponga termino á los daños y perjuicios que estan sufriendo
la misma cocha y el Ormenoro, este fin no hacerse la
extraccion de aquella, y la cocha por que va de
pequeños por á poco robada á horas inoportunas de
noche por mas celo que los guardas tengan para evitar
lo que debe prevenirse la circunstancia, de que por
falta de ingresos no puede el Ayuntamiento cubrir las
obligaciones de su presupuesto municipal, todo lo que
se haga presente á dho. Sr. Jefe con el fin de que en
ningun tiempo se le haga cargo de los perjuicios que
por cualquiera de los conceptos expresados fuere ocasionada
ocasionarse en dicha dehesa =

Señalense en consideracion las diferentes Ordenes Comunes
dadas por el Sr. Jefe de esta prov. para el pago de
las dotaciones por personal y material de escuelas
de instrucción primaria de esta villa, con varios

apreciamentos y comisiones, se acuerda: que cobrados los intereses del primer semestre de este año por bienes vendidos, ingresen su importe en la depositaria de fondos provinciales; amuestando queseen por cubra otras atenciones tanto o mas preferentes que las de las escuelas de esta villa =

Comision de la Comision

Se dio cuenta en esta sesion, que en el dia de ayer se ha presentado un comisionado de ejecucion D. Genaro Chacon, cuyo despacho es de la Com. de Hacienda publica del partido de Alcega, sobre el pago de las Comidades que estan por ingresar en las Cajas de Tesoro por el segundo trimestre de cobros de este año: habiendo sido requerido el D. Chacon para que en el termino de dias se verificase el pago de la cantidad que se reclama. En su virtud se acuerda: Revocar la orden que se expedia a los mandos con arreglo a las instrucciones sin perjuicio ni con contemplaciones de ninguna clase =

Con lo que se levanto la sesion de hoy =

Leonor Gonzalez
Comisionado

P. de los Rios
Ant. San
D. Alvarado

Continúa el libro original a un de Juli...

el presente cuenta y los papeles de el Sr. Alcalde y concejales
de este Concejo que al qual subsciben =

179. 18 y 19
Se acuerda lo siguiente: que se mande a cada uno de los señores
de este Concejo que se acuerda a cada uno de los señores
de este Concejo que se acuerda a cada uno de los señores

Se acuerda en esta sesión de una circular del Sr. Gob.
provincial de forma de jurisdicción, y se acuerda en el boletín
de los señores de este Concejo, y se acuerda de que se proceda a la

señala de los señores de este Concejo, y se acuerda de que se proceda a la
señala de los señores de este Concejo, y se acuerda de que se proceda a la

Se acuerda de que se proceda a la
señala de los señores de este Concejo, y se acuerda de que se proceda a la

Se acuerda de que se proceda a la
señala de los señores de este Concejo, y se acuerda de que se proceda a la

Se acuerda de que se proceda a la
señala de los señores de este Concejo, y se acuerda de que se proceda a la

Se acuerda de que se proceda a la
señala de los señores de este Concejo, y se acuerda de que se proceda a la

Se acuerda de que se proceda a la
señala de los señores de este Concejo, y se acuerda de que se proceda a la

Se acuerda de que se proceda a la
señala de los señores de este Concejo, y se acuerda de que se proceda a la



Rafael Cruz Medina: J. Juan Cruz Valero: D. Juan
 Hernandez Sanchez: D. Juan Rodriguez Baraneda: D. Juan
 Casquesi y Baras; y D. Juan Antonio Rubio = Comisario
de que quedan = D. Miguel Lemos Cruz: D. Juan
 de la Cruz Lopez: D. Esteban Izarragora: D. Juan
 Sanchez: D. Luis de Pelaez y Gutierrez: D. Juan
 Garcia Rebollo: D. Joaquin Romero; y D. Juan. Chano
ro Lobo =

Escuela Se dio cuenta en esta sesion del sup. instrum. a virtud
 de acuerdo del ayuntamiento y de la Junta local de escuelas
 de esta Villa, acerca a las obras proyectadas para habilitar
 local o edificio o propiedad del pueblo, en que se halla colocada
 la primera escuela o unida, que dirige el maestro sup.
 D. Juan de Hornaygor, con el fin de establecer tambien
 en el mismo local la segunda escuela a cargo del elemento
 D. Manuel Jimeno; por que se considera de bastante
 capacidad y extension p. a contener ambas escuelas, con lo
 propio para sus maestros y familia; si bien es indispen-
 sables han obras de alguna consideracion, p. a ampliar
 las clases de enseñanza y otras oficinas necesarias al efecto,
 aun cuando p. ello fuera preciso tomar algun pedazo
 o terreno de los corrales de D. Manuel para quinuada
 conguarse con dicho edificio de la escuela, y tambien con
 algunos muros y de otros valor que p. la parte
 sup. linden con ellos; por cuyo medio se conseguiria

sumir las porciones en un mismo edificio, aunque
independiente la una de la otra, á la vez se requiera
como sucedió en lo antiguo, que en un extremo habiera
el preceptor de lengua latina, y en el otro el maestro
de primeras letras, cada cual con sus respectivas
aulas y clases de enseñanza, y que habia capacidad p.^a los
establecim.^{tos}, si bien no concuerdan tanto algunas cosas
hoy se reúnen en las dos escuelas; que necesariamente
mayor en un P., hoy que aumentan las localidades, y en
las circunstancias y requisitos que exige los actuales regl.
mentos de instrucción primaria sup.^a y elemental. Respecto
del P.^o se todo cuanto resulta de dicho expediente, que la
Junta local le remite p.^a los fines que en el mismo
se expresan, discurriendo este servicio con la obtencion que tiene
su importancia, acorda lo siguiente =

- 1.^o Que no obstante la falta de fondo municipal en
la D. de ^a el P. de ^a, el P.^o esta pronto a que se
cubran los gastos en las obras de reparación de la
Escuela de la elucidación, a que se piensa trasladar
la Escuela de D. de ^a tomando granero provisionalmente, según
y en los términos que propone la Junta; con tal que
quien impone sea de poca entidad y consideración
pues se otro modo no le era fácil poderlo pagar
por que imaginado lo tiene el P. de ^a en un mayor
parte, como se ve por ^a haberse dicho obra
en mayor escala; entendiéndose previa autorización

Por Gob. de esta prov. en unyo obispo reforme el prompt
de unyo obispo por partes que se servirán nombrando
altr. obispo presidente, y por el de otra forma no seiran
se abone en unyo =

2^a En cuanto a las obras en mayor escala que deben ejecu-
tarse en el edificio o propiedad del pueblo, o que se han
hecho o se hacen, para colocar en el las construcciones, con
habilitacione p. sus maestre, el Rey. no puede congre-
narse a los trabajos con sus propios recursos, y por consen-
abolutam. se manda en que verificadas se resulte de
la magnitud de las obras de Obras, y estar reorganiza-
das de las p. arbitrio provincial y municipal con unyo
cantidad de la que los Obispos pueden pagar. Por consiguiente
se hace indispensable acudir al Supremo Gob. de la Nación
para que otro fondo general del Erario publico, se
pague las cantidades a que ascienden dichas obras, como
dicho Indio se que unyo pueden restarse: p. lo cual
al tiempo de emitir el expediente altr. Gob. de esta prov.
se le manifestara la necesidad de que el arquitecto de Obispos
del Obispo, que obra el reconocimiento de dicho edificio, inscribiendo
en todas sus donaciones, formalize el plano de las obras
y el prompt. de los gastos; con el fin de q. constando
el importe a que unas ascienden, puedan hacerse las rela-
ciones oportunas de la cantidad con que haya o contin-
biner por la Hacienda publica, y llevar a efecto las obras
proyectadas de que se ha hecho unyo: por que ignorando
la Municipalidad la suma de dichos gastos, no

les es fácil determinar su valor en este punto; como lo
hacia si el arquitecto hubiese dado alguna idea al mismo
aproximada de la cantidad que se necesita p.^a cada uno
3.^o De ahora en adelante se promove de nuevo el recurso tan
vez inculca ante el Gob.^o de S.^o M., a fin de que
se reconozca y pague al Arquitecto de esta P.^a la carga
de justicia, a que la Nación esta obligada, de cinco
mil ciento setenta y cinco reales en cada año p.^a cada
establecimiento; cuya carga procede de la que se tiene hecha
hoy de los empleados de la Real P.^a de S.^o M., y de
los que se han de tener en esta P.^a la buena memoria de
Alonso de Paz, para el establecimiento en el mismo o varios
cursos de enseñanza pública, entre otros la de Lengua Castellana
y primera letra, que desde los de San Juan de los Rios
de Navarra estaban en ejercicio, al tiempo de la expulsión de los
Regulares, en que se han ocupado sus bienes; y al tiempo
de venir por S.^o M. a reanudar la pensión anual de los
cinco mil ciento setenta y cinco reales, que venieron pagándose
algunos años p.^a la Nación hasta el año de mil ochocientos
ochenta y tres en que dejó de cumplirse esta obligación tan
sagrada, y se están debiendo al pueblo de esta P.^a
de doce mil seiscientos francos: con cuyo objeto se hacen las
aportaciones referidas, y a consignar el recurso de esta
carga a los cinco mil ciento setenta y cinco reales en cada año, a fin
de p.^a justificar los dichos gastos necesarios, y copia de la Real
orden comunicada a sus señalados de mil ochocientos
ochenta y tres mandando satisfacer la referida pensión



que opina a haberse quitado en cumplimiento de lo devuelto
aprovechando, no ha podido conseguirse hasta ahora =

1.º Por ult. se acordó: devolver el expediente a la misma Junta
de Abastos, puesta en el copia literal de este acta, para
que practique las diligencias necesarias a llevar a efecto
estas Determinaciones en la parte que le concierne =

Primera. Se dio cuenta en esta sesion de un memorial de D. Lorenzo
Loto y Bravo, fecha en la Ciudad de Valparaiso a primeros del
actual; en que solicita se le autorice para ingresar en la caja
de quintos de aquella provincial, por cuenta del cupo de este
D.º en el cumplimiento del servicio de este año, como uno de
ellos, que tiene el n.º treinta y ocho, y esta declarada
soldado en calidad de suplente, en el número representado
D. Juan Luis Bravo y Hermana una. veinte y dos de la
propia quinta, que se halla ausente en Ultramar y
Ciudad de Puerto-Rico. En su virtud y considerando el art.
que por el art.º veintita y tres de la ley regente se cumple
que se amede a los mismos ausentes en otras provinciales,
ingresar en la caja de quintos de ella, por cuenta del
cupos de los pueblos a que pertenecian, acordó: que con
fuerza en salvam. del expediente instruido sobre presentacion
del D.º Lorenzo Loto, y a la letra del memorial
y de este acta, se remita al Sr. G.º de Valparaiso a Valparaiso
como pendiente del Sr. Consejo de ella; en el fin
de que se sirva disponer lo conveniente, a efecto de que
D.º Lorenzo sea admitido e ingrese en la caja por el contrato

de este pueblo, en el interior tiene efecto la presentacion
del legítimo responsable D. Juan Luis Ordoñez: implicando
a dicha Autoridad, que sea luego como tenga efecto,
despues de haber el oportuno testimonio que en lo ordenado
para que por el Consejo provincial o Real se mande
justo que hincia al mes de Cuarenta Pedro Villa Landero
que hoy vive como suplente de los anteriores mencionados.
De tambien consensuado el orden al mismo Tribunal provincial
para que obré los efectos oportunos.

Con lo que se levanta la sesion de hoy -

Leemos Generales *Cipriano*

J. A. del A.
Ante Causa
Pase Domingo

Provincia celebrada en Real Audiencia de mil ochocientos
sesenta y dos años. *Alcala*
Pol. n. 80. Seleccion los Pol. n. del quagen, de cuyo contenido
81. y 82. Queda enterado el Arto. y como se obedecian, quando
se cumplen las Pol. Ordenes y Sup. disposiciones y
comprendiendo, teniendo presentes los casos que ocurrieren,
Se acordó. Se dio cuenta en esta sesion de una Orden del Sr. Jefe
peruano de esta prov. de treinta de Junio proximo, a que

acompaña esta instancia dirigida á S. S. por varios
dueños de tierras enclavadas en las dehesas de Nabas
y Casqueas, quejándose de este Ayuntamiento por
sus acuerdos relativos á pastage común y servir
dumbres genericias, dictados en cumplimiento de
las Superiores Ordenes comunicadas sobre la materia,
pidiendo informe á la Municipalidad acerca de
los particulares que comprende la queja. En su
cumplimiento se acordó: que teniéndose á la vista
todos los antecedentes, con la copia del informe q.
se envió en veinte y nueve de Junio próximo
pasado, sobre igual instancia que formó D.
Don Maria Clara Vento de Figueroa Cabral, rela-
tiva á los mismos particulares, se puntualice lo
mandado por dicho S. J. á la mayor posible
brevedad; q. que con presencia de todo pueda S. S.
resolver lo que estime mas conforme á justicia =
El Sr. Alcalde hizo presente al Ayuntamiento que en
la proxima sesion del dia veinte se han de discutir
y votar por la Corporacion y mayores contribuyentes
los presupuestos municipales de esta Villa para
el año inmediato siguiente de mil ochocientos
sesenta y tres. Tambien se dio cuenta del Adicional
de este año de la fecha que ha sido aprobado
por el Sr. Gobernador de esta provincia en fines
del corriente, sin haberse hecho abecaciones al
por S. S. en los Capítulos de gastos e ingresos

que comprende. En cuanto al del Año actual el Ayuntamiento acordó se guarde y cumpla, observándose a su tenor para su mayor exacta observancia. Y por lo respectivo al del Año siguiente, queda en tractado la municipalidad para convección a dicho Acto de la discusión y votación en el espresado día veinte de este mes, a que asistirán los Vecinos mayores contribuyentes en doble número de los Concejales -

Consumo. En la misma Sesión (primera) del veinte, se trató también de los medios de hacer efectivos los cupos de la contribución de Consumo de 1863, con los recaudos autorizados, citándose al efecto la Junta de may. Contrib. que con el Ayuntamiento deben acordarse con lo que relevante la Sesión ord. de hoy =

Lejos ~~Generales~~ Ensayos

Pablo del Rey
Antonio Caus
Juan Domingo

Extraordinario
En la Villa de Teguapal a diez y siete de



Yo de mi parte ochocientos sesenta y dos, remito en su propia y
 las tres que componen el Ayuntamiento. Com. de Sta. bajo la
 forma del Sr. Alcalde: se dio cuenta de una com. del Sr. Gob.
 de una provincia de nueva del actual, por la que se manda
 devolver el expediente remitido por S. M. con la citada orden
 última, para que se practicasen en el varal diligencias ante
 el Sr. Jefe de primera instancia con intervención del fiscal, se
 mandó, para que se exceptuase de la venta varios terrenos
 con destino a diversa bayas: cuyo expediente ha corrido desde
 entonces en el juzgado, sin haberse podido conseguir su despacho
 en tan dilatado tiempo, a pesar de la variada gestión hecha
 de palabra y por escrito, para que se vacuasen las diligencias
 previas por la Dirección general de Propiedades y derechos
 del Estado. Con provincia se cuenta el número de Gob.
 provincial en su estado actual, acordó el Sr. J. se unan al
 expediente de que se ha hecho expresión, la boletines de
 venta se quince de Mayo y diez y seis de Junio de este
 año: el primero anunciando la venta para el extra de
 Abril, como efectuarán. En el curso de la misma del Valle
Cataluña, que comprende los partidos de Serra Albuera,
Pelagosa, Tarbes, Tallada y Ullastrog: y el segundo anuncia
 de la venta de la otra mitad que se ha efectuado en el día
 de ayer diez y seis del actual, que comprende los partidos
de Granada, Cartago, Valdelosdiablos, Almendralejo
de Sevilla: que son los diez partidos que se comen


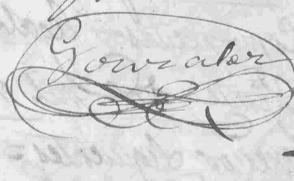
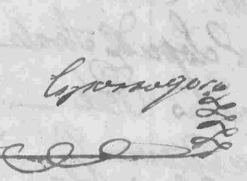
Actual el
 empesca
 avances
 esta en
 dulas
 veses
 los
 mersos
 10
 lectivos
 60
 re al
 L. Argun

==

Arg.

la unida dehesa de Valdeleón; sin que en ella pudiesen haber
Propios de ayuntamiento y del Real, como que el
arbolado de encina ya enagenado, por que el suelo en su
totalidad pertenece a termino particular, y así consta
en el expediente, y lo comprueban dichos boletines o venales.
Por consecuencia solo queda ya por vender la dehesa de
la Rafilla, que es la boyal, a media legua o distancia
del pueblo; y una cantidad de tierra denominada en el
expediente de la Canada de la selva de Navas, por haberse
ya enagenado con anterioridad la dehesa de la Cañuela,
y los paridos de la Corcuella, Cañada de Juan, Prado
y Sierra Aguda, en donde tampoco quedan los Propios
de termino que el del arbolado de encina, y por hallarse
en idéntico caso que la del Arbio de Valdeleón: a
diferencia de que la de Rafilla como boyal, tierra y
arbolado corresponde al patrimonio común de este pueblo; y en
cuanto a las tierras de la Canada, es también el suelo de los
Propios con el poco terreno que tiene; y por ser la Rafilla
de corta extensión, y no batar para el ganado o labranza,
podrían también con igual destino las tierras de la Canada
con el fin de que los vecinos tuvieran algun auxilio para
ganado o labranza, parte y demás aprovechamientos, que así
se la enagenación de sus montes se teman en mayor escala,
para lo vendido desde el Real de Madrid de reales, en cuyo
producto cubra lo que se debe a las obligaciones municipales
y cumpla el deber a obra pública, a que ya se ha
que remunerar en el Real, apelando a arbitrio
de los señores, como con el Real a las comarcas, que

A los actuales asuenden a mas o venirse y como tal...
 mas sea necesario aumentados en los siguientes, y si
 Gob. res. M. no accede a las peticiones del Municipio, ex-
 que se le faculten fondos por via de indemnizacion de las
 rentas que le pertenecian mas bienes enagenados; que no
 pagadure los intereses de los vendidos, mas que en propor-
 cion a los ingresos que hacen los compradores por sus
 plazos vendidos; y queda por los proventos que este deban
 satisfacer con arreglo a la legislacion vigente, la Munici-
 palidad se ve en el dicho compromiso o en poder cubrir
 los gastos o en prapio; habiendole visto en la necesi-
 dad de apelar a empréstitos y donaciones reintegrables
 y aun suplidos de otros fondos, para no caer en
 el descrédito o una bancarota ruinosa. Por ult.
 se acordó: que poniendo en el expediente copia literal
 de este pacto, se remita todo original con los
 boletines o ventas o Balances, al mismo Gob.
 para que se una a determinar lo que estime mas co-
 forme; sin olvidar el tan decaido asunto de la
 de la ciudad de la plaza de la Trapería, cuyo fondo se
 va perdiendo poco a poco por su escasa utilidad -
 que se acordaron y firmaron then tra a gya el día...

Lemos  Govealer  

Ant. Can
 Ayo



de m...
 Salas...
 heate...
 de Cap...
 m...
 los Com...
 p...
 s...
 ue de...
 resup...
 de este...
 de im...
 p...
 y...
 Asociam...
 pecto...
 rotados...
 la ley...
 de a...
 res...
 ob...
 e...
 de...
 los...
 sob...
 que...
 y...
 de...

tarifa de la contribucion industrial que imposita
 dos mil 7 = Fin. veinte cinco por ciento sobre
 los artículos comprendidos en la tarifa numero
 primera de consumos, que asciende a dos mil
trescientos setenta 7: siendo en punto el total de
 estos recaudos los veinte y dos mil novecientos
 Cuatro del sefior. = El Ayuntamiento y Vecinos
 sus asociados, bien instados de todos los
 Capítulos que el presupuesto comprende tanto
 por lo respectivo a gastos como a ingresos, los
 fueron discutiendo y votando, sin haberse abren-

ciones algunas; y los aprobaron en todas sus partes
 sin perjuicio de lo que tenga a bien resolver el Excmo.
 nuncio de esta provincia, a cuya Superior Autoridad
 se remitan por duplicado como esta prevenido: Sa-
 viendose S. S. tomar en consideracion las observaciones
 que al final de citado presupuesto hace el mismo Alcalde
 y las que esta Junta al produce; y a falta de los
 Particulares que comparece de sierva determinar lo que
 estime mas conforme: en el concepto de que en el interin
 la Nacion no indemnice al pueblo de las aetas que le
 producen sus bienes de propios enajenados, no puede
 salir de trampos: y el Ajunt. se halla comprometido
 con todos sus empleados y acreedores, que piden justa-
 mente el premio de su trabajo: no siendo justo ni equi-
 tativo, que desposeido el pueblo de sus bienes,

que le producian lo bastante Recibir sus obligaciones
Se vea ahora en la necesidad de repaerar las contribuciones
Cuando los vecinos no pueden pagar los cupos para
el tercio y gastos provinciales: Sobre cuyos gastos
lores forma esta Junta la atencion de dichos gastos
de provincia, para evitar los conflictos a que el
ajustamiento esta sujeto; y de curas resultas en
vecinos de Querango y de prohibicion que quexan
exoran los cargos municipales: Valiendose uno
de sus influencias p.^a que no los nombren concejales
y otros formados en ejercicio cualquiera de los
medios que consideren utiles p.^a evadase tales destinos
Consumos Concluida la sesion de presupuestos municipales,
se procedio por el Ayuntamiento y Junta de Vecinos ma-
yores contribuyentes en numero doble al de los
Concejales, a acordar los medios de hacer efectiva
la contribucion de consumos de esta Villa p.^a P.^a P.^a
Maximo venidero de 1863, con arreglo a lo man-
dado en lo mandado en la Real Cedula de
veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos
Cinuenta y seis: y teniendo a la vista todos los
antecedentes que al efecto han debido consultarse
despues de un decenio exámen, se acordó lo sig.^{te}
1.^o Que ante todas cosas y como primer medio con
preferencia a todos, se invite a los Comerciantes
fabricantes y comerciantes de las especies de consumo
por si quexen concertase con el Ayuntamiento
en encubramientos parciales de cada una de

ellos: obligandose en este caso á sustra al pueblo^{6o}
de los Acciúlos en que consiste el Convento, y á pagar
por trimestres las Cantidades, que por cupo para el
tesoro y recaudos autorizados correspondan á cada
ramo. En este objeto pueden reunirse en gremios
dichos cosecheros y fabricantes, para acordar lo q.
les convenga; y si opusier por los encabexamientos
lo hayan presente por escrito á la Municipalidad en el
preiso término de ocho dias contados desde el q.
se haga notoria la invitacion; pues de no verificarse se
entienda que renuncian este derecho, y se proceda
á poner en egecucion el Segundo medio =

2o. Que en el caso de no acceder los cosecheros y fabricantes
á los Conventos á que se les invita, se Saquen á
pública licitacion las especies de consumo en punto ó
separadamente cada una de ellas, segun se crea mas
util y conveniente á los intereses públicos: celebrandose
los remates en los dias que se designen bajo los
tipos y condiciones que el Ayuntamiento Establezca,
atendiendo á las reglas fiscales y Administrativas
que mandan las Reales Instrucciones Urgentes =

3o. Que en defecto de encabexamientos parciales y
acciúlos de todas ó algunas de las especies de
consumos, se bruda á reunir la Junta para
determinar si convendria mejor Administrar los ramos
ó hacer efectivo el derecho por medio de repartimento:
con cuyo objeto los Jues Concejales y Vecinos sus
Asociados, cada uno por su parte, se servirán

consultar la opinion pública, y discuir lo que pueda
ser mas ventajoso al comun de Vecinos.
Disputes de bellotas Se dio cuenta de una Orden del Sr. D. J. de esta parte
de quince de corriente, en que se inserta la Real
de siete del mismo, por la que S. M. se ha servido apor-
tar los disputes siguientes: el de la bellota de la de-
hesa de la Rajilla en cinco mil 7; el de la de la
Cañada de las Nabas en diez mil; el de la de
Valdís de Calcaliente en quince mil 7; y el de
las yerbas sobrantes de la Rajilla en tres mil.
Respecto de la de la caña de esta dehesa cuya
Cajecion se dice en la Orden, conviene demorar
su cumplimiento. En su vista se acordó se guardase
y cumpla en todas sus partes por lo respectivo a los
montes de Nabas y Rajilla; y en cuanto a la dehesa
de Calcaliente en conocimiento del Sr. D. J. que esta
dehesa ha sido ya enagenada, la mitad en Abril de
este año, y la otra mitad lo ha sido en diez y seis
del Ocurrente: y como en el boletín Oficial del diez y ocho
que acaba de publicarse por el Correo, viene anunciado
la subasta de la bellota de dichas tres dehesas en
varios dias de los proximos mes de Agosto, acordó
el Ayuntamiento de llevar a efecto con respecto a la Rajilla
y la Cañada de las Nabas; suspendiéndose la de
Valdís de Calcaliente inveniéndose S. J. de todo lo que
costare mas conforme a la Real de algunas partes de
Cuenca que para la época de montañeca no
convienen adjudicadas a los quevos Arqueiros
por haberselo dado en quiebra, o por otras causas.

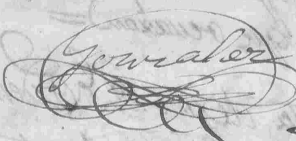


meda
proo
Pera
idos
de la
de la
id de
el de
en me
cuya
demoran
e cuando
a los
calcular
e esto
Abail de
y seis
deirocha
muñada
es en
reordo
de la
de el
lo que
enter de
a no
muñada
causa

que hayan impedido el pago del primer plazo =
Se leyeron los boletines oficiales num. del margen
de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y Acordado
de obedecer, guardar y cumplir las R. Ordenes y
disposiciones Superiores que comprehenden, teniend presenten
en los casos que ocurran =

Se dio cuenta de una R. Orden de veinte tres de Abril
que circula el S. Gob. de esta provincia en el boletin
oficial de catorce del corriente. n.º 84., en la que se
hacen varias prevenciones sanitarias con motivo de
la epidemia de Anginas diftericas que han aparecido
en la Villa de Monaster la Real y otros pueblos
de la inmediata provincia de Huélva. Sin embargo
de que por ahora por la Divina misericordia no se
notan en esta Villa sintomas alguno de dicha enferme-
dad ni otra alguna de caracter epidemico, el Ayun-
tamiento recibio: se de conocimiento de la expresada
Real Orden a los Sres profesores de las ciencias medicas
titulares de ella para su inteligencia; y que en el caso
de ocurrir alguna novedad sobre este punto tan
importante de Sanidad pública, lo pongan en noticia
de la Corporacion y de la Junta municipal, para
adoptar las medidas que se toquen mas conformes =
Tambien se dio cuenta de una Circular del S. Gob. de
esta prov. de diez del actual, en que se manda

Abonan los perjuicios que sufrieron varias personas de
 remesas de las inundaciones a los vecinos de los pueblos
 de esta prov. que constan de la relación adjunta e
 Cédula circular: y siendo algunos de esta Villa, se
 acordó, hacer saber a los agraviados con estos documentos
 que providores de los documentos que acreditan
 su personalidad, queden cobrados la cantidad de pesos señalada.
 Con lo que se levanta la sesión de este día.

Lemos  Corregidor

Ante mí
 D. Domingo


Ordinaria celebrada en Trujillo a once y nueve de Julio
 de mil ochocientos veinte y seis, presidiendo el Sr.
 D. Mateo y compañía del Sr. Corregidor que
 asistió interinamente =

Actos de... Se leyeron los autos...
 w. 86. 87 y 88
 Corregidor que asistió interinamente el Sr. D. Mateo y compañía
 observaron guarden y cumplan los Sr. D. Mateo y compañía
 disposiciones de conformidad con lo que se ha
 acordado y mandado por el Sr. Corregidor
 Perdone fallado
 de la causa de... Se dio traslado en interinamente al Sr. D. Mateo y compañía

38
 39
 40
 41
 42
 43

ones de
 los quiblos
 linta e
 se
 Amation
 reventen
 Ayala-

62
 interin sobre declaracion de parcialidad e insolencia
 de la com. de tem. de un pueblo, y requesta a los 009
 primeros trimestres del presente año; con cuyo objeto han sido
 cedados los quiblos mayores contribuyentes en unum. Pignat al
 sub. tri. Concejalos que componen el 14.º y 15.º de tem. a
 la vista el amillar. de la riqueza imponible, sobre el
 que giro la derrama de cuota individual; con las explicacio-
 nes que en el acto ha dado el Regidor encargado en la obra
 D. D.º Garcia Rebollo, con los datos concern. que se han toma-
 do sobre el particular, se hicieron las declaraciones de insolencia
 las sumas y causas siguientes =

Forasteros.

Digno reparo
 ha y. 18 de
 el año de
 1862.
 D.º. cond.

- 38 - Fran.º Gamero o de la Real, no se conoce en
 dicho pueblo por una dilig.ª que se ha practicado,
 y tampoco se finca sobre que grava la contribucion
 de Declara. fallido en dicha total de 32,96. cond. - 32,96.
- 39 - Fran.º Sando del propio pueblo o de la Real se halla
 en el mismo caso que el anterior - 26,25.
- 40 - Ignacio Lema de id. se halla en iguales circunstan-
 cias que los anteriores - 32,74.
- 41 - Manuel Alvarez del mismo pueblo es pariente
 legitimado, y como tal legitimo fallido - 13,06.
- 42 - La D.º de Juan Baranca tambien o de la Real
 se encuentra en dicho caso que los tres pri-
 meros, y no existe tal deuda - 26,26.
- 43 - La D.º de Juan Baranca tambien o de la Real se halla
 en igual caso q. los anteriores; y tanto q. esta
 como p. los otros, es indispensable hacer una
 estadística de la riqueza tem. de, con igualdad de
 bienes o de la Real, por que habiendo transcurrido
 sobre diez y seis años, debe q. se hubiese q.

Dicho
 ex.º de
 lo que
 cargo
 de id.
 impenosa
 de parte
 man.º
 cond.º

ultima, han ido mirando sus propiedades
sustituyendo otros, y estan dejando algu-
nos, y tal vez otros sin pagar cuota alguna. 132, 27.
32, 88.

71 - D. Juan de la Cruz Ojeda Realista del Comercio, las
partidas no repiten las columnas sobre las
que se le ha impuesto contrib. y se declara partida
fallida. 30, 88.

159 - D. Juan de la Cruz Ojeda Realista del Comercio no se declara
fallida y si se vende la una a la Moraleja,
sobre la que se le impone; y si ella no las
puede sustituir con el nuevo dueño se las
quedan. 30, 88.

Vencidos de esta Villa

54 - Antonio Guimenez, Marqués de... es cierto
fallido; por lo tanto sobre que esta repartida
ha cometido la peca los hijos de don Esteban
Lorenzo a quienes se reclamara esta cuota.

73 - Don Pedro Rodriguez Vegas murió insolvente en su vida
Los bienes que poseia fueron vendidos antes de su
muerte, y estan puestos a los respectivos adquiridos.
La partida fallida como duplicada. 16, 04.

162 - Esta Villa no se declara insolvente, por que si el no
puede la tierra sobre que grava la contribucion, debe ser
quitate al nuevo dueño.

182 - Don Benito Lobo o sea un Vinicio Alapic Calderon se
halla en el mismo caso que el ant. y p. lo tanto
no se declara fallido.

221 - D. Luciano Marragan tiene un contrib. en 71 P. 36 ant.
p. los ganados de su mujer D. Maria de Cruz que es
Vendida o Cumbria de Lumbria, y aunque se las
21, 29.

32,27

32,88

30,88

6,04

21,41



Suma cont. 212,07.

reclamado que en aquel pueblo celebrasen, no las
 justicias conseqüente, y no es justo que pague en
 ambas partes. Se declara fallido 71,36.

380 - Gale Garcia Galan por dos taballeros que tenia que el
 Juan Amoro, sin otros bienes algunos, se declara
 insolvente 24,06.

375 - Jeronimo Perquil se halla en el mismo caso qe el ant.
 or no tener taball.^{er} 15,06.

435 - Juan Esteban Aguirre matriculado en el estudio con este
 oficio, nada posee de bienes y pecunias, y se declara
 fallido 21,32.

508 - Jose M^{ta} Martinez es tambien fallido por esta duplica.
 da la casa amoblada sobre que gravado el impuesto 16,04.

649 - Jose Maria Nogales tenia dos par.^{tes} que ya no
 existen por haberse vendido, se declara insolvente
 y fallido 4,48.

653 - Manuel Rodriguez Barajas fallido por no existir
 ya los dos buros que poseia 4,48.

704 - Man^{te} Baranca Chamerro es tambien fallido
 por no poseer bienes o ninguna especie 9,94.

808 - Manuel Nogales Segura se halla en el mismo
 caso que el anterior y en se declara 3,50.

913 - Jose Man^{te} Perquil por dos buros que no existen, se
 declara fallido 4,48.

978 - Jose de Viras Agudo segun los conuim^{tos} que ubian
 386,79

Suma ans
 Sumado los jurces la parte de causal, y si se declara
 la D. deellan. Aquello que la paga toda, y
 se declara fallida 386, 49.

Total 4, 32.
391, 11

El total declarado fallido e insolvente en la contribucion
 form. e. presentada novena y un d. once mil p. las cosas
 apropiadas: y acordo el Ayuntamiento con los Diputados
 contribuyentes que acordado, se rinita el expediente al Sr. Dn.
 para el publico acompañando los recibos de cobro
 de los contribuyentes que se han declarado fallidos, y
 los que pertenecen a la parte que podrian hacer efectiva
 para adelante, p. tener algunos bienes los que se
 han declarado insolventes: todo en perjuicio de que resulte
 de otro resultado en mucho mas tiempo para el Sr. Dn.
 de contribuir, y tanto p. un año, como por los anteriores
 sin poder cobrar los montos p. la causa de otros bienes
 de pronta salida, por lo que se unian. una mala causa
 para o para embargada, sin haber quien la arropase
 ni amende; se hagan los oportunos recursos a la Superior
 para, en su virtud a que la Dn. se reincida de la Dn.
 de una clase, y se abra al Ayuntamiento el importe de los
 bienes en cuentas del fondo impositivo. Se acordó igualmente
 que habiendo porcion de parte fallida e insolvente
 en los anteriores años, desde el ult. trimestre de
 cuenta y quince hasta el fin de año y uno inclusive,
 que no se han cobrado al publico por no haberse
 en el termino legal unidos los expedientes fallidos



millos de mils. que habiendo solicitado de S. S. se le conceda
 licencia para el descauche de la dehesa de la Trapilla,
 que habia sido regalada con Antecedencia, a virtud de
 esta declarada enagenable dicha dehesa, y como tal
 prohibido todo aprovechamiento con Ganado o la legis-
 lacion vigente. Considerando el Municipio que la pre-
 tension del descauche esta basada en los graves perjuicios
 que el monte esta sufriendo de resacas de no haberse hecho
 en los años Anteriores en que debio verificarse; y que
 en el actual se compran el valor calculado a la fecha
 entre los ingresos del presupuesto municipal aprobado por
 S. S. que fue la causa de haber insistido en la pretension
 nuevamente instada para que se autorizase al Ayuntamiento
 a fin de que se llevase a efecto un servicio de fomento en
 las publicas, y se eviten los danos que de sus resacas
 amenazan a la dehesa por los fuegos de una materia
 tan inflamable, cual lo es la breña, el perjuicio del
 arbolado y la necesidad que hay de fondos para cubria
 en parte las atenciones del presupuesto: Considerando
 y ultimo, que en la insistencia con que esta Corporacion
 ha procedido sobre este asunto, lejos de conceptuar
 un acto permisible y digno de represion, da una prueba
 del zelo e interes que toma en beneficio de los fondos
 publicos y de los montes cuya Administracion le esta
 confiada, y de que no puede prescindir sin grave res-
 ponsabilidad. Por todo lo cual Acordó: ocurrir ante dicho

N.º 106. en resolución de que se le abra la ciudad multa
estando acurrido el Arzobispado a seguir la instancia
a donde correspondiere, si lo que no es de esperar
de su exactitud, negase la petición del Alcaide de
la multa =

to
Apap. de
bellotas

El Sr. Alcalde dio cuenta al Arzobispado de que el Sr. D. Juan de
Gonzalez con su Orden de quince del presente habia devuelto
los expedientes de aprovechamientos de frutos de bellotas de
los montes de Caspiles de que se trata en la Sesion última
y que en su consecuencia acurrido con fecha del veinte y uno
del presente para su insercion en el boletín oficial de la
respectiva Real Caxa de la dehesa de Valcaliente, y a virtud
de la virtud de las leyes de desamortizacion, solo de la
parte que al tiempo de la quarentena no hubiesen tomado
posesion los compradores de las Cuevas por no haberse
a primer plazo del precio en que las hayan acordado.
Aprobando la proposicion las medidas acordadas por el
Sr. Alcalde acordó: se hagan en su día las oportunas
gestiones para averiguar todas y cada una de las su-
tes vendidas que son estas declaradas en quiebra o por otras
causas no se hayan incautado de ellas los compradores,
y si disponen de aprovecharse el fruto de bellotas de las
se hallen en tal caso; y que se continuen las diligencias
necesarias para la subasta de república y comada en los
dichos señalados por el mismo Sr. D. Juan de

Pastos

Se dio cuenta de otra Orden de otro Sr. de diez y seis de
Coruente, contestando al oficio que se le dirigió en veinte
y tres de Mayo último a que acompañe copia literal
del acta de diez y nueve, relativa a la contradiccion
que se nota entre las dos Ordenes del Catastro de



de seis de Diciembre ultimo, pues en la una se de-
 claran validos los tenenios que en la otra se mandan
 crear; á lo cual contesta el Sr. J. J. que siendo
 dos casos independientes ó disjuntos, ha dispuesto q.
 aplicandolos respectivamente, se les de el mas exacto
 cumplimiento. En su vista se acordó: que no encon-
 trando el Cuartento medio entre los dos opuestos
 extremos que comparten las dos citadas Ordenes
 pues si trata de cumplir la una, conzairens a la
 otra, que se consulte de nuevo á S. S. J. J. de
 S. J. J. para resolver con mas claridad y precision el punto
 de terrenos de aprovechamiento comun declarados
 tales por la Orden de seis de Diciembre, y conzados
 de Alotados para el Catastro de N. S. =

(Sueles) Siendo indispensable promover de nuevo el recurso tan-
 tas veces instado al Supremo Gobierno de las Naciones
 para que se abonen los atrasos que Adunda pro-
 cedentes de la renta anual de cinco mil cinco
 setenta y para su sujecion como Cargos de jus-
 ticia á que estaban afectos los bienes de la
 distinguida Religion de la Compania de Jesus; y
 que se reconozca y pague dicha pension en cada
 año, que suva en parte para solventar la ge-
 neral suma á que asciende el presupuesto ordinario
 en el Cap. de Instruccion publica; se acordó:
 hacer nuevo recurso á S. M. para que se
 reconozca la espuesada carga, y se pague a

mucha
 temeraria
 esperar
 no se
 M. de em
 devuelto
 ellos
 en última
 tenidos
 M. de
 a venia
 de la
 en tomados
 en propios
 mado.
 P. de
 rturnas
 las sumas
 p. de
 mados
 de la
 diligencia
 en los
 seis de
 veinte
 litera
 reccion
 de

quello de los fondos generales de la Nación: para cubrir
presente al mismo S. J. La necesidad de que se de
Cual a la instancia que con tal motivo se dio
pues de resultados de la venta de los bienes de propios
Cance el Ayuntamiento de acensas p. cubrir las

Arrendamientos de su presupuesto =
Se dio cuenta de un Orden de veintiseis de
Junio pasado, circulado por el S. J. en tres
partes, por la que se manda que la quinta parte de
impuestos municipales recaudados a las Contribu-
ciones p. menos repartida cuando no se cubren su im-
porte por los Ayuntamientos. En su vista se acordó
solicitar del S. J. de p. que la cantidad
repartida este año sobre la territorial y Subsistencias
se entregue al Ayuntamiento p. cubrir las expensas de
presupuesto arrendando a que los ingresos no alcancen
al total de los gastos

Como que se levanta la Sesión de hoy =
Lemos  



Ordinaria celebrada en Treginal a tales de Agosto



...udo de
...ede
...irica
...opio
...ca
...se
...re
...e
...tribe
...Su m
...avon
...sien
...bdio
...e del
...alcavan
...hoy
...1860
...1861
...1862
...1863
...1864
...1865
...1866
...1867
...1868
...1869
...1870
...1871
...1872
...1873
...1874
...1875
...1876
...1877
...1878
...1879
...1880
...1881
...1882
...1883
...1884
...1885
...1886
...1887
...1888
...1889
...1890
...1891
...1892
...1893
...1894
...1895
...1896
...1897
...1898
...1899
...1900

de mis ochocientos sesenta y dos pesetas y el Sr.
 Alcalde, y cuenta de los Jueces Lecales que
 abajo firman =

Se leyeron los boletines Oficiales n. del mes de Mayo, de
 cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento acordado se
 obedezcan, guarden y cumplan los citados Ordenes y disposiciones
 que comprenden, dandoles la debida publicidad, y teniendose
 presentes en los casos que ocurran =

Se dio cuenta del presupuesto municipal adicional al ordinario
 de este año, aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia en
 el mes de Julio proximo. Y enterado el Ayuntamiento acordado,
 atemperase a su contenido en todas sus partes en cuanto a los gastos o obligaciones
 que autorizadas: sin embargo de que en el capital de los ingresos
 ha de resultar necesariamente un deficit considerable, atendiendo a que
 entre los calculados en dicho presupuesto se comprenden los valores de la mulas y
 casaca de la dehesa de la Rajilla, cuya venta ha sido negada por el
 Gobierno Superior de provincia, hasta el extremo de imponerse al Ayuntamiento la multa de mil \$ por haber insistido en que se le conceda auto-
 rizacion para el arrendamiento o venta de dicho fruto; sobre cuyo punto ha acordado el Ayuntamiento cuanto ha creido conveniente para evitar los perjuicios que esta
 suponiendo el cabildo de ciudad dehesa, y los

que resultan contra los fondos municipales y aun contra los
Generales de la Nación que se precie el veinte por ciento
de los egresos de Propios: no siendo posible en las
Municipalidades repetir nuevas gestiones sobre asuntos de
tanto interes, en razón a que su insistencia (a que
se ha dado el nombre de terneidad) despues a las
Ordenes comunicadas (p. dho. A. Gob.) le ha producido
el disgusto de verse multado en mil \$; que si no se le
releua de esta pena, se vera precisado a reclamar
contra ella donde y como correspondia con arreglo a
las leyes: no siendo justo ni equitativo, que a un Ayuntamiento
tambien se castigue con tanto duresa en un asunto
que tanto afecta su buen nombre y reputacion, y en
que solo ha procurado mirar por el bien publico y enterar
su propia responsabilidad =

Cobranza
del 1.º trim. **3.º** Vencido como va lo esta el tercia trimestre de las
Contribuciones del presente año, acordó el Ayuntamiento
se proceda a su cobranza con toda actividad; y al efecto se hará notoria al publico
grandes a edictos en todos los sitios de asamblea, y
que los contribuyentes Vecinos y forasteros acudan
a pagar sus respectivos descubiertos en el termino de
ochos dias; con advertimiento que de no verificarse
se procedera contra los morosos por apremios con
arreglo a Instancias =

Arbitrios **3.º** Seiendo impresos en Aucas de Propios los
municipales **3.º** Cantidos que son Arbitrios municipales se han
recargado en el presente año a las contribuciones

68

terrestres, industriales y de consumo, respectivas en
los dos primeros trimestres, el Ayuntamiento acordó:
Se paga así entender al recaudador de dichas Contribu-
ciones D. Jose Garcia Rebollo, à quien se facilite
por el depositario de Ayuntamiento los oportunos
recibos para su abono en cuentas; y cuyos ^{tos} docum.
deben remitirse originales à la Admin. ^{de} ^{la} ^{Prop.} ^{del} ^{Rey.}
Hacienda pública de esta prov. según las Ordenes comu-
nicadas al efecto, para que en su equivalencia se
cubran las oportunas cuotas de pago. Se acordó
igualmente: que en los subseguos trimestres se siga
el mismo orden à proporción que se van recaudando
las cuotas respectivas à cada uno de ellos =

Propios
No siendo posible esperar por mas tiempo, à que los
deudores al fondo de Propios por todos xamos solventen
sus respectivos descubiertos, para atender en frente
à cubrir las cargas del presupuesto municipal, el
Ayuntamiento acordó: se proceda por expreso contra
los morosos, que en un breve termino no lo verificaren;
con cuyo fin se haga notorio por bandos y edictos, que
se figen en los sitios de costumbre para inteligencia
de los mismos deudores: encargandose al depositario
de Propios, para oportunas listas de morosos à los
Jes Alcaldes y sus tenientes, para que estos se sirvan
adoptar las medidas oportunas, à que imponen en
cabeza estos fondos =

Propios
Asimismo se acordó: activar la cobranza de por-
tos à presos por las causas de este partido judicial,
con que deben contribuir los pueblos por sus

Consignaciones respectivas al presente año: á cuyo fin
Se ordenó Oficio á los Jues Alcaldes de los Pueblos
que con lo hubieren verificado, señalándoles un
breve término para que ingresen en Cuentas sus Cuentas
Adenadas; con aprehensimiento de procederse por
Orden con Oaxaca á Instituciones.

Aguas de la Jena Se dio cuenta en esta sesión del expediente instruido
sobre aprovechamiento y distribución de las Aguas del
Abrevadero de la Jena y huertas llamadas de la Jena
de su nombre el cual fue aprobado por el Sr. Jefe de
esta Prov. en orden de nuevo de Mayo último; y en vista
de la nueva Solicitud vista por D. Vicente Linares
pide participación en las mismas Aguas y se acordó
Al Sitio del Alvarado que siempre lo tuvo que se acordó
de los documentos de propiedad de que ha hecho escrivir
y con presencia de todo el Jefe. Acordó: Señalar
Al Sr. Vicente Linares tres horas en cada semana para
dicha huerta, pasando dos de las Catorce que se dicen
Al huerto de S. Anton del Sr. Jefe, y una al del
Mataceas llamado de Palo de la Jena y se señalarán
antes; y quedando á favor del primero los remanentes
Con lo que se levantó la sesión de ese día =

Linos *Gonzalez* *Lyndaguz*

Ante *Caro*
de *Don*

Sesión ordinaria celebrada en *Regencia*

De Dignidad en el d. de Valencia no ha tenido abien ^{conceder licencia}
o autorizacion para ello, a pretexto de que carece de facultades
para aprobarlo, no obstante lo contrario que en el
la villa de Morista, por cuya villa la villa de debe que
antiguamente se celebraba en ella se ha trasladado a
San Carlos de ^{San Carlos} donde en la actualidad se
dice. Fue de resultas de todo se encuentra la escuela en
local alguno y suspensa por esta causa la enseñanza aly
moss: que aunque hace diez años se instruyo expediente
para ampliar las habitaciones y para se que con una sola
casa comunal de escuela del pueblo que habia el maestro
sup. D. Juan de Sotomayor, con el fin de colocar ambas y
dentro en el mismo edificio, no se ha podido conseguir hasta
delatado tiempo, que el arquitecto se puse a D. Manuel
del Villar que vino a formar el plano y presupuestos de
gastos de esta obra, lo haya formalizado, apenas aly
muchas gestiones practicas al efecto por el Sr. D. D. D.
ni aun con preferencia al Sr. D. D. D. en qual
se sancionó el expediente original al Sr. D. D. D. se esta pro.
con el fin de que D. D. D. en su vista se siniera resolver
lo que estubiese convenientes, para que con serias siga la
marcha regular de que hoy carece por las causas expuestas
por que es bien seguro que sin llevar a debido efecto el
proyecto se establece tal vez comunal en el local que
hoy ocupa la primera, jamás tendrá la segunda edificio
apropiado en que fundan los maestros habitar con sus
familias, y estar los niños en sitios comodis y bien
ventilados: y lo que es aun mas doloroso, el perjuicio que
esta impidiendo la enseñanza y el cauce de local y a. D. D. D.

segunda escuela. Por todas las razones ⁹⁷⁶ consideradas
del Ayuntamiento de acuerdo: que en perjuicio de instruir en las
diferentes profesiones hechas al masuro el Gob.^o se provea
con el establecimiento de las dos escuelas en el local en
que se encuentra la primera, segun y en los términos
que constan del referido expediente remitido a S. M.
la quita citada del diez y cinco de julio; y autorice
a la Junta o Escuela de esta villa que la estimada,
p. que por su parte practique las dilig. oportunas,
con el fin de que continúe haciendo local provisional,
en que pueda establecerse la segunda; y como es probable
que ninguno se encuentre por no haberlo dispuesto
en la poblacion, acuerde la habilitacion de alguna
puerta del Ayuntamiento o de otro sitio que
que aunque estramuro y ruinoso, ofrezca mayor seguri-
dad, procediendo las obras mas pronto e indispone-
de que se formara el presupuesto y gaste, remitiendolo p. su
aprobacion al Gob.^o y que en el interim se habiliten
dicho edificio, dejando a lo com. de a que la sustitucion
debe unirse se le paralele como lo esta, ya real
mandando el n.º.º de los que concuerden a la primera
Escuela, e ya de que el maestro granero que lo es de
la segunda tenga en su casa particular donde habita
con su familia donde los que quepan en ellas, aunque
sea con algun mayor aumento de trabajo e incomodidad
durante las circunstancias excepcionales que impiden
cumplir con este servicio en otro modo. Para todo lo cual
se instruya el expediente que se remite a S. M.

Frutos de bellota No habiéndose presentado ninguno al
aprovechamiento del fruto de bellota de la rapilla y
apartado de la comada, en los dias quince y seis de
que son los señalados por el Sr. Gobernador y el primer
remate, estando lo firma el segundo los dias doce y
catorce de este propio mes, es el Ayuntamiento acordó:
Convenir abierta la subasta de expresados frutos
de bellota hasta dichas épocas, haciéndose al efecto
las oportunas publicaciones por bandos y edictos, insi-
tando quien haga postura a ellos: y en el caso de
que en dichos dias tampoco se presentaren personas
que los apetezcan, se ha indispensable adjudicarlos
al pueblo y fiadores de menor número de cabezas y
que los aprovechen con sus ganados de parda, como se
ha hecho: remitiéndose los expedientes al Sr.
Gobernador para su aprobacion =
Con lo que se levanta la sesion de hoy =

Leonor Gonzalez

Ante mi
Domingo

Sesion ordinaria Capitular celebrada en



Señalada diez y siete de Agosto de mil ochocientos
Ciento y dos, precedida por el Sr. Alcalde

Pol. 1891. Se leyeron los boletines del Sr. Alcalde de cuyo Consejo
quedo queda enterado el Sr. Alcalde y acordó se observen, guar-
den y cumplian con el Sr. Alcalde y disposiciones que competen
en, ántes de la debida publicidad y temiendo se pre-
sentes en los casos que ocurran =

Se dio cuenta de una Circular del Sr. Alcalde Juan de Hacia
de pública de once del corriente, sobre pago del tercer
tercer de contribucion dentro del presente mes, con expensas
de apremio. En su virtud se acordó: proceda con acti-
vidad en la cobranza, apremiando á los morosos con
arreglo á Instrucciones y segun se acordó p. el
Ayuntamiento en Acta Cap. del dia tales =

Pol. 1892. A otra circular de la misma fecha y p. la citada Audiencia
en que se recomienda la confeccion de las operaciones Es-
tadísticas ó sean, los Cuadernos de riqueza que han de
servir de base al repartimiento de la contribucion territorial
p. el año proximo venidero de 1863, se acordó en su
cumplimiento: hacer entender á los individuos de la
Junta Especial que inmediatamente se reúnan en las
Casas Capitulares, p. a firmar el Comillamiento de
dicha riqueza, y al menos el Apellido el formalizado
p. el año actual: Siéndole el Sr. Alcalde apre-
miado á dichos individuos de la Junta, si continúan
en la inaccion con que hasta ahora han procedido.

al
los of
le
primer
docer
dando
frutos
efecto
os, un
caso de
necesaria
alcantar
heras p
como sea
al Sr
oy =
Pol. 1891
Pol. 1892

para evacuar este servicio: en el concepto de que se les
haya responsables de todos los daños y perjuicios que
quedaran. Seguirse por tales omisiones, quedando
menudos en los multas y penas que señalan las Instruc-
ciones contra los que faltan a su deber en esta parte.
Se dió cuenta en esta sesión de una orden del S. Regente
de la Audiencia de Mexico de diez del presente en q.
S. S. pide informe al Ayunt. acerca del cap. de instruc.
do sobre que se declare de ascenso el Juzgado de
primera instancia de este partido. Teniendo la
municipalidad en cuenta todas las razones de conveniencia
pública por la población, riqueza, pacios de los
Comerciables y otros artículos y demás circunstancias
que confirman la justicia de esta pretension, acordó
conceder favorablemente dicho informe; manifestando
al mismo S. Regente las razones en que se funda y
apoyarla, y respondiendo á cuantas preguntas se
hicieron sobre la materia, quedando copia del
informe en el libro ó expediente de correspondencia
oficial con las Autoridades Superiores.
Pelota El S. Alcalde presente dió cuenta al Ayunt. y
con fecha del quince remitió al S. Gobernador los espe-
cificos de aprovechamientos de pelota de la Real de
la Villa y partidos de la comarca en la de las Naves,
y que se sirva aprobar la adjudicación á los
peñinos, en razón á no haber habido licitadores en
los actos de subasta y remate celebrados en los
días Cuatro, seis, doce y catorce del presente.

se les
que
elando
Instrum
ante=
Regem
enaj
re instrui
de
lo la
ivencional
lo S
mora
acordo
estando
unaj
en de
del
denucia
d. d.
los espe
phen de
Nada,
a los
es en
to S
e. de

172
Quedo enterado, y acordado que resuelto p. S. D. alto
S. J. lo que estime conveniente, se de cuenta a la
Corporacion p. a determinar lo que proceda =
Se dio cuenta de una orden de S. J. de dos de
Actual, por la que se alza y releva al Ayunt.
de la muba de mil q. que le habia impuesto por
su insistencia en pedir autorizacion para el des-
coche de la dehesa de la rapilla que anteriormente
le habia sido denegada; y que la Corporacion no
podia menos de reproducir p. a evitar su propia
responsabilidad, por los perjuicios de tantas conside-
raciones que esta supiendo se debolado, y por la nece-
sidad de reunir fondos p. a atender a las cargas
del precup. municipal. El Ayunt. acordó: se
consigne en este libro de sus actas, p. que sean
que sonte y abra los efectos consiguientes =
Con lo que se levanta la sesion de hoy =

Leonor Gonzalez y Gonzalez

Ante mi
Domingo

Sesion ordinaria celebrada en Puzos a veinte y cuatro
de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos, precedida

por el Alcalde y propuesta de los Sres. Concejales
que abajo subscriben =

Pol. n. 98. Se leyeron los boletines oficiales n. del mes de
99. y 100. de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento

do se obedezcan, guarden y cumplan los Sres. Concejales
y Sup. disposiciones que compendian, teniendose
presentes en los casos que ocurran =

tasaciones. Se dio cuenta de una orden de la Direccion J. n.
n. 99. de

Propiedades del Estado, preventiva de que los pueblos
pague los gastos de rentas que los Sres. Gobernadores
tambien para la medicion y clasificacion de terrenos
que los mismos pueblos hayan solicitados se declaren
rentas de la venta como dehesas royales o de
aprovechamiento comun. Se acordó tenerse entendido

lo grave cuando llegue el caso de que se verifique
esta operacion con respecto a la dehesa royales de los
Ayuntamientos y rentas del partido de la Guada, que

esta es lo unico que ha quedado por vender en esta
industrial. Se acordó guardarse y cumplirse que se remitiran
n. 99. al Gobierno de J. n. las noticias que se piden

por la Junta de Estadística de los ramos de
industria que comprenden los Estados adjuntos
a la Circular del S. J. n. fecha trece de noviembre
inserta en el boletin oficial n. 99. tomándose estos
datos de los repartimientos de contribuciones, ma-
triculas de subsidio industrial y demas Anteceden-
tes que deban consultarse para evacuar este
servicio con la exactitud correspondiente =

Listas de Elecciones. Rectificadas como ya lo estan las listas de Elecciones

Donna
Ponce



para la renovacion bienal de Ayuntamiento, y se pida al
público desde el dia quince de este mes, segun y en los
terminos prevenidos por la ley, Acuerdo de Ayuntamiento.
Se continuen las demas operaciones con arreglo a los
mismos ley, y que se haga asi constar en este libro de
actas, y que obre los efectos oportunos =

Agua de la
fontanilla

Se dio cuenta de un memorial del Sr. D. Esteban de
Vargas y Juan Gil Carrascas de esta vecindad, en q.
se piden de que las aguas sobrantes y sobrantes de la
fuente pública llamada Fontanilla, las era aprove-
chando casi exclusivamente José Rebollo Segura, en per-
juicio de los acclamantes que tienen igual derecho para
aprovechar dichas aguas en el riego de sus huertos
que tienen dentro de sus propias Casas contiguas a la
fuente, estando mas distante de esta la huerta del Rebollo
en la calle de la Malera. Descando el Ayuntamiento
que todos los vecinos disfruten de los derechos públicos
con igualdad y sin preferencia, Acuerdo: dar licencia
al Sr. Alcalde, para que asociado de señores de
su Compañia, se constituya en el terreno que ocupan
los huertos de que se trata, y en justa proporcion a la
cantidad de ellos y demas circunstancias, haga el señala-
miento de dias y horas en que deban usarse dichas aguas:
Entendiendose con condicion de que cuando se pida
las necesite para que abeben los ganados y la cruda
de las ropas, han de tener preferencia al riego de

proceder a
seguir
por el
orden
de los
votos
de los
señores
de los
huertos
de la
calle
de la
Malera
de los
vecinos
de la
vecindad
de la
calle
de la
Malera
de los
vecinos
de la
vecindad
de la
calle
de la
Malera

habrías como siempre se ha verificado; sin que ni
Estos ni otros Vecinos que riegan sus huertas
con las aguas corrientes de Fuentes y de Abrevaderos
públicos, quedán en ningún tiempo allegas derechos de
Propiedad de tales Aguas, que en Epocas de escasez se
hán destinado con preferencia al aprovechamiento de
las personas y Ganados =
Con lo que se levanta la sesión de este día =

Lejos Gerenteles Copromovior

Int. Cam
fio Domingo

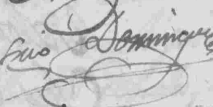
Ordinaria celebrada en Tacenta a uno de Agosto del presente
año presidida por el mismo Sr. Alcalde =
Col. n. 101. Se leyeron los bolet. Of. n. del margen, de cuyos artículos
102. y 103. Quedó enterado el Ayuntamiento, n. acuerdo de Obedecan, y
Cumplan las R. S. Ordenes y Disposiciones que contienen tenien
do presente en los casos que ocurrieren =
Consumos. En esta sesión se trató de nuevo acerca de los medios de
hacer efectivo el pago de la contribución de consumos y sus
recargos autorizados en el Año pasado vendiendo
de 1862: n. con presencia de que ninguno de los coseche
ros, fabricantes y tratantes de las especies que constituyen
este impuesto, han hecho reclamacion alguna en lo concerniente
a este impuesto.

Bolet
105.

se m
uertas
denos
de
ex de
1082

de encubrimientos especiales de sus respectivos ramos, a
pesar de haber pasado con mucho exceso el plazo que se señala
a los quinos en esta Capitular de veinte de junio ultimo;
el Ayuntamiento, declarando como declara renunciado
el derecho de citados cosecheros a tratantes, acordó:
poner en ejecución el segundo medio de las establecidos en dicho
día veinte de julio, cual es el del aumento de los precios
de consumo en licitación pública, bajo el pliego de
condiciones que por separado se estampen en el expediente
que al efecto debe instruirse: señalándose para sus remates
los días que tenga a bien designar el Sr. Alcalde pre-
sidente, lo que se haia notorio por bandos y edictos en la
forma ordinaria, y por anuncios que se inserten en el
Boletín Oficial de esta prov., invitando licitadores a otros ramos=
Con lo que se levanta la Sesión de esta día

Leonor Gouroler Excmo. Sr. Alcalde


Ante mí
D. Domingo


el propio
Antonia
Domingo
en termin
los de
sus
adens
coseche
utilizame
boletín

Ordinaria celebrada en Segovia a siete de Setiembre de mil
ochocientos sesenta y dos, presidida por el Sr. Alcalde
D. Domingo de los Rios, y de cuyo conte-
nido quedó enterado el Ayuntamiento, acordó:
obedecer, guardar y cumplir con el orden y disposi-
ción que en ella se contiene

Jurados que comparecen, dando la debida publicidad, y tenien-
dose presentes en los casos que ocurran =
Bellotas estando señalado para el día veinte del actual el primer re-
mate de la dehesa de Calcahente, por lo respectivo al punto de
bellota de las encinas declaradas en quiebra, por no haber hecho
los comparecenes el pago del primer plazo con arreglo a
lo mandado en las leyes de desamortización: Considerando
el Ayuntamiento, que además de las seis suertes ya cono-
cidas de las que se han dado en quiebra de las primearas
ventas hechas en el mes de Abril último, han de resultar
otras procedentes de las segundas realizadas en el mes de
Julio, que todas se rematarán en igual caso; y por lo
Secuencia es de este municipio conveniendo de una
manera cierta y segura, para aprovechar el fruto
de bellota que esta a la vista en la actual montana
Acordó: que en union con el Ayuntamiento de Pedronal
interesado a la vez en estos asuntos, se procure inda-
gar las suertes de encinas que se encuentran en
dicho caso de estar declaradas en quiebra, y lo
tanto sin derecho alguno los comparecenes para incau-
tarse de ellas; debiendo los dos pueblos percibir estos
valores, y que no se fiende la bellota por apartar
los Ayuntamientos. Se acordó igualmente: que en el
caso de no haber livrados en el primer día del remate
que lo sea el veinte de este mes, salgan sin demora
peritos que nombren los dos pueblos a juripreciar el
valor del precio pendiente con separación de cada uno
de las suertes; para q' en el veinte y nueve de
señalado para segundo remate, conte el verdadero

Bob.
108.

Bellota
Baran



valor de la Bellota; en consideracion a que el tipo q. hoy
 se tiene a la vista, es el que graduaron los señores que
 torsaron las encinas para su venta, regulando sus
 productos a un cinco por ciento de sus Capitales; lo qual
 no puede ser de regla q. el demate en cuestion =
 Como q. celebrando la sesion de hoy =

Señor Governador
 [Signature]

Don Juan
 Pico Dominguez
 [Signature]

Proclamaçion celebrada en Mexico, a Ciudad de Setiembre de
 mil ochocientos setenta y dos =
 Bob. n. 107. y 108. y 109. Se leyeron los bolet. of. n. del margen, de cuyo con-
 tenido queda enterado el Ayuntamiento y Alcaide de
 Obediencia, quienes cumplan las Or. Ordenes y disposiciones
 Sup. res que comprehenden, dandoles la publicidad debida, y
 temiendo presentes en los casos que ocaerem =
 Bellota y de nueve des actual, con la que devuelva los expe-
 de aprovecham. de fruto de bellota de la Alhaja de Tlapalla,
 y suates de la fantada en las Nabas, que se remitieron

à S. S. en quince de agosto proximo pasado, mandando
se abra nueva subasta con labaja de una cuenta
parte de subastacion; y que verificado el remate, se
remite de nuevo al mismo Señor Job. para su aprobacion
definitiva. En su cumplimiento el Sr. Alcalde presento
ha mandado se anuncie en el boletin oficial a separar
oficios a los pueblos imperiales invitando licitadores
los autos del remate que ha señalado en los dias veinte
y siete y nueve del actual; no permitiendo lo adelante
del tiempo dea enjuicios futuros: y apartando el asunto
muerto lo determinado por el Sr. Alcalde acordado: se
continuen las diligencias de la nueva subasta, y de sus
resultas se acordara lo que convenga -

Se acuerda. El Sr. Alcalde dio cuenta al Ayuntamiento que no encontrando
Casa alguna en esta villa en que colocar la escuela elemen-
tal de niños que dirige el profesor D. Fernando Ganeas,
ha sido indispensable instar expediente para prescrip-
tar los gastos que importara la obra en el local del
Suprimido Convento de San Remigio, habilitando dos
de los Cuadras bajas de este edificio. En su virtud se
acordó: que terminado dicho expediente, se remita para
aprobacion al Sr. Gobernador de esta prov.; pero hauien-
do presente al mismo tiempo a S. S. que el expediente
anterior de que se le tiene dado consentimiento del esta-
blecimiento de las dos escuelas en el local que hoy se halla
la primera Superior a cargo de D. Juan de Sotomayor
es imponible al de la provisional que quiere colocarse
en dicho Convento: sobre cuyo asunto obran en aquel
Gobierno de prov. Los antecedentes necesarios, que

el expediente instando con tal motivo se le remitió en el mes de Julio último, con el fin de que el Arquitecto de pro. D. Manuel del Villar que hizo el acortamiento de la Escuela en el mes de Octubre del año próximo pasado, emitiese su informe acerca de la obra formando el plano y el presupuesto de gastos =
Con lo que se levantó la sesión de hoy =

Lemo *Gonzalez* *Gonzalez*

Ante *Cañal*
pro *Donnigera*

Ordinaria celebrada en Seginas, a veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos =

Ord. n. 110.
11. de 1196.
Postos
n. 110.

Se levan los botes. Of. n. del marcen, de cuyo contenido quedo enterado el Excmo. P. y Alzudo se cumplan las R. G. y disposiciones que compieren, alendobres publicadas y teniendolos presentes en los casos q. se ocurran =
A la jical de S. M. de once de Setiembre sobre Postos, se acordó: Contestar a S. M. lo que en repetidos Oficios se ha manifestado, de no existir en esta Villa Postos: y que luego que el Gobierno de S. M. abone las existencias que tenia en granos de que se apriea

la Nación y las Cantidades en dineros que tambien de
se reorganizará el Pósito de este pueblo, no siendo faja
que pueda verse de otro modo =

Bellotas / No habiendose presentados en este día licitadores al pósito
de bellotas de los montes de Propios, se abrió con
abierta la subasta hasta el veinte y nueve; a que
lo respectivo a las suertes de encinas declaradas en
quebra de la dhesa de Valcaliente, se proceda al nuevo
expediente de dicho pósito, nombrándose de pósito para el
pueblo a veinte y nueve, que con el dho pósito para el
Ayuntamiento de Rodonal practiquen la diligencia
sin demora, y que para de tipo en el expresado
día del remate: con cuyo fin se pare oficio al
Alcalde de dho pueblo de Rodonal =

Claros / El Sr. Alcalde dio cuenta al Ayuntamiento haber acordado
una orden del Sr. Gobernador de esta parte de traer
del extranjero, acompañando el expediente instado
a instancia de D. José M. Claros Vec. de Mijena
la Real, en queja contra esta corporación por sus
acumulados sobre pastos públicos y sembrados y
pecuarias; con el fin de que el referido Claros acredite
documentalmente los derechos de que se cree
privado: que en su virtud dho Alcalde el Ayuntamiento
el recibo al mismo Sr. Gob. le hizo presente la necesidad
de que por su conducto se le previniese a Claros sobre
el cumplimiento de dicha orden, como único medio
de que pueda ponerse en ejecución. El Ayuntamiento
entendido, y acordó: que tan luego como el referido
D. José Claros presente los documentos de que



en Armas
ndo faw
al faw
Comuna
a que
aven
el nuevo
faw
el
faw
esad
al
recuido
de tace
faw
faw
faw
nos ave
de exee
faw
necesari
nos soba
medis
faw
faw
de que

se hace merito, se determinara lo que proceda
Habiendose instruido expediente a instancias de D. Alon-
so Sanchez Azona de esta vecindad sobre aprove-
chamiento de Aguas del Abrevadero publico llamado
del Puerto al Sitio de S. Benito en este termino, y con
la expresion de que se prohibiera a D. Juan Crato
y a sus herederos o a sus sucesores en sus pescas
de su propiedad contigua al Abrevadero, se acordó en
Acta Cap. de veinte y dos de junio ultimo, de conformidad
a lo informado por el Sr. Regidor Sindico y declarado
por señeros nombrados de oficio, no haber lugar a lo
solicitado por el Dicho Azona; de cuyo acuerdo copio
este para ante el Sr. Jefe de la Prov. con Placer
de su orden veinte y uno de Agosto proximo nuncio
estancasen algunos hechos acerca de si las aguas
que nacen en el mercado del D. Juan Crato son
publicas o de uso privado; y con vista de los dilig.
practicadas en su xarros, el Ayunt. acordó: se
deviene. Original lo obrado al mismo Sr. Gobernador,
para que se sirva determinar lo que estime mas
conforme a justicia =
Declarandose la época en que deben renovarse los conce-
ptos del Ayuntamiento de esta Villa, se acordó hacerse
notorio al publico, para que los Jues Electores que
tienen derecho a votar, queden conferencian esta

si acerca de las personas que merecan su confianza
para servir los empleos de tales Concejales en ejemplo
de los que deben cesar en fin de Diciembre
que lo son: D. Juan de la Cruz Azame: D. Eduardo Paez
Ugleros: D. Rafael Perez Mena: D. Antonio Her-
nandez Sanchez: D. Juan Casquete de Prado: D. Juan
Torres de Texan: D. Juan Rodriguez Casanueva; y
Jose Romera Rubio =

Con lo que se levanto la sesion de hoy -

Leonor Gonzalez Espinosa

Ante mi
Eusebio Dominguez

Ordinanzas celebradas en Segovia a veinte y nueve de
Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos =
Cot. n.º 113 / Se leyeron los boletines n.º del margen, de cuyo con-
tenido quedo enterado el Ayuntamiento, y acordado: se
observecan, guarden y cumplan los Reales Decretos y
disposiciones Superiores q. corresponden, dandoles
la debida publicidad y teniendolos presentes en
los casos que ocurran =
Se dio cuenta de una querrela del Sr. J.º de post. de
Escuela n.º 113 -

Quince del Corriente, sobre pago de las Atenciones
 de Instrucción pública. En su cumplimiento se acordó
 hacer presente a S. S. la imposibilidad de venir a
 un que antes abona la Nación los intereses de los
 bienes de Propios que le han sido enagenados a virtud
 de las leyes de desamortización, como igualmente se
 le manifestara que a los maestros y pasantes de
 estas Escuelas se les ha ido acordando en parte de
 sus dotaciones que se compensaban con debidos de
 estos funcionarios, sugiriendo como única en la depen-
 dencia de fondos provinciales =

Presupuesto
 del 1.1.16

A la Circular de diez y ocho de corriente del Excmo.
 Sr. de Hacienda pública de esta parte, sobre el rele-
 vamiento de los medios acordados para cubrir
 el encubrimiento de consumos para el Año de proximo
 venidero, se acordó contestar a S. S. estar pendientes
 los actos del remate de las especies sujetas al impuesto
 para su enajenación en pública licitación; y en su caso
 se dará noticia a la misma Hon. N. del resultado
 que ofrecan los Criaderos, o los medios que en su
 caso se adoptaren para hacer efectivas las Cuotas =

Bellota de la
 y Canaca

En este día que fue el señalado para el remate del fruto
 de bellota de la bodega de la Real Fábrica de Armas de la Canaca,
 no se ha presentado licitador alguno que haga pro-
 puesta a este aprovechamiento, sin duda que el
 pueblo las necesita para su ganancia de cada uno de los Criaderos
 de menor número de labores que no quedan en busca

causa
 de ejemplo
 nombre
 de País
 de Her-
 rero
 de
 de

que
 de
 =
 que con
 de do: de
 de
 de
 de

bellota en montes estranos: en su vista se acordó
remitar los expedientes al Sr. Gobernador, para que se
haya apurada la adjudicacion de dicho fruto a los
Vecinos q. que lo aprovechen en comun a diem
y son saberes en cuantos alcances a cubrir las necesi-
dades del menor numero de Cab. que cada Vecino
tenga, y quexas entran a no dispute, por los que
en que les han sido adjudicados de diez mil el
partido de la ganada de las Navas; y de cinco
mil, doscientos cincuenta a la Zapalla. En
atencion a que lo adelantado del tiempo no permite
esperar la aprobacion de otro Sr. Gob. para disponer
el modo de llevar a efecto el aprovecham. de los
bellota por los Vecinos, se acordó: proceda al otorgar
del ganado de Cerdas de los que quexas optan a ello,
adoptandose cuantas medidas sean necesarias a q.
se verifique a la mayor brevedad =

Valcaliente

Por lo respectivo al fruto de bellota de las suertes de
Cerdas de la dehesa de Valcaliente, que aunque vendidas
a virtud de las leyes de desamortizacion estan declara-
das en quiebra; se han verificado en este dia los rema-
tes de nueve de ellas, quedando solo una por venderse
de las diez suertes que constan del Expediente instruido
al efecto, habiendose anunciado el remate de la qual
suerte llamada de San Santana por el dia tres
del proximo Octubre con la base de una tercera
parte: lo cual verificado y terminadas las operaciones
del mencionado Expediente, se remitira original a dicho



M. J. G. Para su aprobacion definitiva: Entendiendo
que por lo adelantado del tiempo, no es posible esperar
lo que se desea el remate, para que entren en posesion
los que han comprado el finco, pues en contrario comp
gerencias perjudiciales de todos. q. deben evitarse =
En lo que se levanto la sesion de hoy =

Senor Gobernador
L. P. M. G. O. R. O.

Ante. Caud
Rio Dominico

Ordinaria Celebrada en Realal, a cinco de Octubre de mil
ochocientos sesenta y dos presidida por el Sr. Alcalde =
Se leyeron los boletines Of. n. Anotados al margen
de los contenidos quedo enterado el Ayuntamiento
y cuando se obedecian, guardasen y cumplan los R. D.
y Ordenes y Circulares que componen, dandoles publicidad
y teniendose presentes en los casos q. ocurran =
En el dia tres de este mes se remato en favor de Ma
quel Banaoncas dueño de esta Comunidad el finco de
bellota de la suerte llamada de Mai Santana de la
dehesa de Valde de Valcaliente, unico que quedo q.

ad
de
to a los
dimo
en neces
requis
apreios
del
mes
ven
permite
disponer
de lo
el Oficio
ta el
an a q.
estes de
reducida
de clara
los rema
quieren
instruio
a mal
no tres
cual
eracione
a dulas

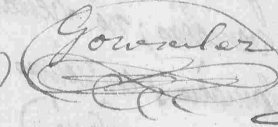
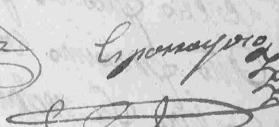
Vender de las diez fincas declaradas en quiebra por no
haber hecho los Compadrones el pago — el primer plazo;
las cuales en punto han producido — en los remates cele-
brados del citado finca de bellota la cantidad de treinta
y seis mil Cuatrocientos Seis 1/2. Segun resulta del
Expediente, de que por mitad tocan a cada uno de los
dos pueblos (Tregenal y Rodonal) diez y ocho mil dos-
cientos tres, por ser su aprovechamiento de comun
Pero teniendo en cuenta, de que segun noticias algunos de los
Compadrones de las encinas en las ventas hechas a virtud
de las leyes de desamortizacion tratan de reclamation la por-
cion de ellas por haber pagado el primer plazo, se acordó
Suspenda la remision del Expediente al Sr. Gobernador
hasta que pasados algunos dias pueda hacerse constar
al Verdadero poseedor del aumento de la bellota de las
fincas que definitivamente quedan en favor de los dos
pueblos, y los preparatos que en su caso deban hacerse
entre los Anteriores y actuales dueños =

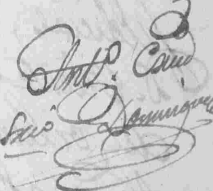
Consumos. Habiendose celebrado en el dia de hoy el primer remate
de las especies de consumo, sin haberse ^{hecho} proposicion al-
guna, a pesar de las repetidas invitaciones hechas al publico
Se acordó: Continúe abierta la subasta hasta el dia de
Seis que es el señalado para el segundo remate, que se
entenderá como primero con arreglo a las disposiciones =
Cobranza. Estando en esta Villa un Comisionado de ejecucion contra
Contratos el Ayuntamiento por los restos que se devengan de conti-
nuacion del presente año. Se acordó: Actúese la co-
branza por cuantos medios estén al alcance de los
Sres. Alcaldes y sus tenientes, apremiando a los morosos.

por no
plano;
nates cele
treinta
ra el
de los
núl dos
comun.
nos del
a creatu
la pose
de accio
nador
consta
de las
dos
hacue
nen rem
cion ab
el públic
edific
que se
nes =
comun
de contin
la lo
de los
los muer

80
Con arreglo a las Instrucciones sin contemplacion ni disimulo:
Pasando el obrador listas de morosos, que apremiados
ya con el de primer grado, se hallen en el caso de serlo
con el segundo y tercero para embargo y venta de bienes de
mas pronta salida, y aun de los raices si conviniere
de muebles, semovientes, frutos u otros de facil venta: que
dando responsable el obrador de sus resultados, si omitiese
cualquiera de las formalidades que las mismas Instrucciones
mandan p. para efectivas las cuotas de los morosos
Se dio cuenta de un memorial de D. Jose Fernandez
Cid vecino de la Villa de Rodenas y hacendado en ella
como Compadre de encinas de Sagras, su fecha dos de
Julio de este año, en que se queja de haberselo repartido
Contribucion de consumos a que no esta sujeto, y a mantener
establecimiento de labor ni ganancia en este mismo pueblo,
y aun aprovechamiento por su cuenta de parte de
bellota de las encinas compadas que tiene en Arriens.
En vista de las razones que alega el interesado, se acordó:
tenerlo presente para indemnizarle en el repartim. del
año proximo venidero; no siendo en el actual por que
no hizo su reclamacion en tiempo oportuno =
Se dio cuenta en esta sesion de la cuenta de Sobacos
a presos pobres de la Caxel de este partido
Judicial, dada por el depositario de Arriens
D. Vicente Gomez, respectiva al segundo Cuatrumo
del oriente año: y con presencia del mismo
por el Sr. Regidor Indico D. Juan Gomez de
Lecan en su ensua a continuacion de la misma
cuenta, en la que formula su opinion, por no

Encontrar sepa alguno que pague, la municipal
Por Acuerdo: debia de comprobadas y las apañadas
cuanto ha tuca en derecho, sin perjuicio de
tercero, y de lo que tenga á bien resolver el Sr
Gobernador de esta provincia, á cuya Superior
Autoridad se remitan Originales para su Apror.
Si la mexicenses: Guardando en la Secretaria Copia
Literal de dichas Cuentas á efectos oportunos
En cuanto á lo demas que indica el Sr. Indio
Se acordó: oficiar á los Jues Alcaldes de los
Pueblos que no hayan pagado sus cuotas, lo verifique
en un breve término, apañados de apañados: y que se
oficie también al Sr. Jue de primera instancia, p.
que se sirva disponer lo conveniente, á que se remite
quen los socorros suministrados á reos q. tengan
algunos bienes, q. se pagan el todo ó parte de lo q.
travan impuestos =
Con lo que se levantó la sesion de hoy =

Senor Gobernador  

Ante mi
Dn. 

Sesion ordinaria celebrada en la V. de Regencia



de doce de Octubre de mil ochocientos y sesenta y dos,
providas por el Sr. Alcalde y con junta de los señores
Capitulares que al final interponen =

Se leyeron los boletines de D. de Marquina, de cuyo
contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acuerdo
se obedecian, guardan y cumplan las Ordenes y suplicas
por las que se mandaron dar, dandoles la debida publicidad y
firmacion por donde se presenten en los casos que ocurran =

Se dio cuenta en esta sesion del expediente instruido
para el arriendo en subasta publica del fondo de
bellota de varias suertes de mariscal de la Delicia del
Valle de Valabantes, que aunque vendidas a virtud
de las leyes de declaracion, estan declaradas en
quiebra, por no haber hecho los compradores de ellas
el pago del primer plazo: y con vista de haberse
presentado Gregorio Estayaga, letrado vecino del
Reyno acreditado con su escritura otorgada
por el Sr. Juez de primera instancia de Badajoz
en ocho del actual, haber comprado una de ellas
suertes llamada Valle de la Paloma en una
renta y diez mil quinientos d., y hecho pago del
primer plazo en la Tesoreria de Hacienda publica
en siete del propio mes; cuyo comprador pretende

capitales
ueber
de
en
part
copias
mo
indio
los
que
se
p.
ante
can
g.

ma

se le deje libre y desembarazada dicha suerte para
aprovechar la bellota con sus proquios ganados.
Considerando el Ayuntamiento, que sin embargo
de creer con derecho para postular el remate de
dicho fruto celebrado en veinte y nueve de Setiem-
bre proquios y tres del actual a favor de Arnau
Mañero de esta ciudad, este se halla conforme
en ceder a favor del dueño, dándole participación
en las bellotas de trapilla y cenada de las
y que se le abone el gasto de la majada que ha
hecho en dicha suerte, con más ocho reales
pagados al juzgador por el acto del remate, a
la Corporación: se haga saber al Gregorio Huaya
por oficio que se pase al Sr. Alcalde del Real
pueda disponer del expresado fruto de bellota bajo
las condiciones referidas de que abone los gastos
hechos por Arnau Mañero, a quien se indemniza
para cualquier perjuicio que pueda haber sufrido
de resultado de dicho remate, dándole fruto por
sus costos, en los dichos montes.

Así mismo se acordó: que por si acaso
se presentare con posterioridad algun otro con-
curador de las suertes de animal que constan
rematadas en este expediente, acreditando el
plazo del primer plazo, se suspenda por
algunos dias mas la remesa del mismo

80
al Sr. Gobernador para su aprobacion; y conueniente
antes la oportuna certif. en dicho expediente, y a
hacer constar las enunc. verdades, con expresion
de los adquiridos, fecha de las escrituras, cantidad
de los que se les adjudicaron, y dia en que ingresó
en Tesoreria de provincia el primer pago de cada uno de
aquellos; con el fin de que S. M. se sirva dar las ordenes
necesarias para hacer el debido provisto de los productos de
la bellota entre los anteriores y actuales dueños, con arreglo
a la legislacion vigente sobre la materia; como tambien para
que abonen los nuevos adquiridos la parte de contribucion
territorial que deben satisfacer en el año actual, y esta
reparada al fondo de Propios de ambos pueblos: pues
no siendo otros productos que el de la bellota (los terrenos
que se han comprado son todos de dominio particular), no cabe
la menor duda en hacernos responsable al pago a dita
contribucion, segun la provista de renta entre ellos y
el fondo de Propios. Sobre todo lo cual dicho Sr. Gobierno
por se sirva resolver lo que estime mas conforme a las
de ambos extremos, dando cuenta de sus resoluciones
al Ayuntamiento del Real de ... por el interes que tiene
en este asunto por la comunidad o aprovechamiento de

esta delicia
Se dio cuenta de una Real Orden de primera de ...
circulada en veinte y cuatro por la Direccion ...
que comunica el ... de esta ...
Actual; por la cual se previene, que con arreglo a lo man-
dado en la ley de presupuestos de veinte y siete ultimo, enq.

Se Amplia el presupuesto del Año Actual hasta fin de finis
del de mil ochocientos sesenta y tres, y con el fin de regular
la cobranza de todos los impuestos; continúen exigiendo hasta
dicha época los repartimientos de la contribución de bienes
inmuebles, cultivos y ganaderías, y lo mismo los marcuiles
del subsidio industrial formados por los pueblos y ayuntamientos
por el Sr. Gobernador para el Año Actual; cobrándose los
dos primeros trimestres de dicho próximo Año por las mismas
cuotas; sin otras diferencias que el movimiento que haya
tenido la propiedad en el presente, y las altas y bajas que
quedan ocurrencia por ambos conceptos. Se manda por con-
secuencia, que hasta nueva orden se suspendan los trabajos
estadísticos para el repartimiento de dicha contribución tem-
poral, y formación de marcuiles del subsidio para el proxi-
mo Año inmediato siguiente, en consideración de haber
acabado los dos primeros trimestres por los expedientes del
Actual, según y en los términos que marca la referida
Orden. Teniendo el Ayuntamiento presentes todas y cada una
de las disposiciones que comprenden, Acordo: se publiquen
bandos y fijen editos en todos los sitios de costumbres por
inteligencia de los contribuyentes vecinos y forasteros: que
los que no posean ya las fincas que tenían puestas en el
Año de este Año por tabeulas vendidas a otras perso-
nas, lo hagan constar con las Escrituras u otros docu-
mentos de dominio que presentaran en la Secretaría
en el término de ocho días, y a hacer las anotaciones
correspondientes: procediéndose en seguida a estender
las relaciones de contribuyentes con sus cuotas respectivas
que con los recibos tabeulares deben remitirse a la
Administración principal de Haciendas públicas.

[Decorative flourish]



el quince de Diciembre proximo, con cargo a los
 modelos que se insertan en la misma cédula. Cuyas ope-
 raciones se encargan a la Secretaria =

Se dio cuenta de una orden del Sr. Gobernador de esta
 Prov. de siete de presente, con la que devuelvo los
 expedientes de aprovechamiento del fruto de bellota
 de la dehesa de la Trapilla y suertes de la ganada, y
 la cual S. S. se ha servido aprobar la Distribución
 hecha de dicho fruto de bellota a los Vecinos de esta
 Villa Caidones de menor número, segun y en los terminos
 que expuso el Ayuntamiento, que no habense presentados
 licitadores en los Actos de Subasta. En su vista acordó:
 Se guard y cumpla en todas sus partes; formandose al
 Dispositivo de Cargos el oportuno Cargo del valor de
 dicho fruto, que cobrara de los Vec. que lo aprovecharon =

Con lo que se levanta la Sesión de hoy =

Lemos *Gonzalez* *Excmo. Sr. D. Juan*

Ant. Can
Donniqué

Ordinaria) Celebrada en Puzos a diez y nueve de Octubre

de mil ochocientos sesenta y dos, precedida de los
Alcaldes y Jueces de los Concejales y Subscriben =
Bol. n. 122
123 y 124
el 25. Se levan los boletines de n. del margen, de cuyo
Consentido queda enterado el Ayuntamiento, y acordó se
obedezcan, guarden y cumplan la Real Ordenes y dis-
posiciones Sup. que conmenen, dandoles publicidad, y
toa. Emiéndose prevenido en los casos que ocurran =

Presup. 1863
Se dio cuenta del presupuesto municipal para el año
proximo venidero de 1863. aprobado por el S. Jefe
de esta prov. en catione del actual; haciéndose en él
una alteracion tanto en los ingresos como en los gastos
de tres mil novecientos diez y siete Rs. procedentes
del Capitulo de Instruccion publica, por los emolumentos
o retribuciones que deben percibir los maestros de las
cuatro escuelas de esta villa de los padres de niños no
pobres, que han de cobrar los mismos maestros, con
arreglo a lo mandado por la Junta provincial de los
Reinos. En su vista el Ayuntamiento acordó: se tenga a
la mano dicho presupuesto y se desempeñase en él en
todas sus partes: y en cuanto a las retribuciones de los
maestros de escuela, se dé conocimiento a la firma
local para que se formen las listas de padres con

los nombres de aquellos que proceden a su cobranza =
D. Pedro Jimenez y Doña
La Abuchosa Se dio cuenta de un memorial de D. Pedro Jimenez
y Doña, en que pretende se le expima de pa-
gar a dinero por la renta de doscientos cincuenta
años, la suerte de la h. abuchosa que lleva en
arriendos por cuatro fanegas de trigo: y teniendo

à la vista quanto resuelto del expediente instruido en este asunto, que fue aprobado por el Sr. Gobernador de las Indias, para que la renta de esta tierra desde el Año actual que es de doscientos cincuenta se acordó: que la respectiva al próximo pasado de mil ochocientos sesenta y uno se pague à grano en las Cruas y Hincas de trigo de rassa de buena calidad, limpio y sin tron; y que la de este año sea à dineros por los doscientos cincuenta y lo mismo los siguientes; y en el caso de no acordarse al Sr. Pedro Ayona la continuación de este arriendo, que lo manifieste así para proceder à la subasta de queso de dicha tierra.

Revisa el
dinero q
origina

Asi mismo se acordó: que según con anterioridad tiene dispuesto el Ayuntamiento, para ciertas cuestiones con los arrendatarios sobre la calidad y mensura de las rentas à grano, y con los depositarios acerca de sus precios y graneros para arrendarlos; se pague y cobren todas las rentas de tierras en labor à dineros metálicos: con cuyo objeto en el expediente que se formó para el arriendo de las suertes de la Cañada de la Sabana, que deben barbecharse este año para su siembra en el número de diez que les toca el gas, cuidando los señores que el Sr. Alcalde nombre para su tasación y apprecio que cada de las suertes se guarden en rentas à metálicos, con proporción al valor de los frutos y calidad de las tierras: y que al mismo tiempo que se haga la tasación en renta de las mismas suertes, se apreen y deslinden con toda figura

Segun
ten =
de cuyo
do se
y du
das y
=
el año
a los
en el
gastos
deben
nolument
de las
unos no
s, con
de los
tenga a
en
es de los
suma
los con
nido =
de su
de su
teniendo

poniendo marcas y señales permanentes en las puentes
y sitios donde hubiere necesidad de ello: cuidando
previamente para esta operacion a todos los propie-
tarios de Puentes Corriguas, para que las presencias
y se eviten en adelante reclamaciones y quejas
por parte de unos y otros. Sobre cuyos particula-
res el Sr. Alcalde presente se servira disponer
lo que estime mas conforme para llevar a efecto
este acuerdo con los dos Estamos y Compendio
de los Censos de la dehesa. Se dio cuenta de otro memorial del defensor
D. Pedro Sanchez Arzola y Pora, en que piden
de se le descuenta y abone el tanto por ciento de
gravamen de la contribucion territorial sobre el
importe de los Censos que paga el fondo de Prop.
por las suertes que posee en la dehesa llamada aboyas
y de abajo, repartida a caso a los Vecinos pobres
en el año pasado de mil ochoc. treinta y siete
y que han venido a parar a manos de personas
mas acomodadas y ricas. Considerando el Arun-
damento que cuando se hizo el reparto de las suertes
se tuvo en cuenta el abono de la contribucion y se imponen
menor cuota de las que debia fijarse de cinco a renta
anual, quedando esta decidida a una cantidad no-
dica de suertes y arrendo, seis, nueve y once, segun sus
clases y calidad de las suertes. Considerando que
esta operacion no se tuvo por objeto evitar la
confusion en el orden de Cuentas y raxon y cargos y
se forman al depositario del total de los rentas



sin descuento alguno y Abono de contribuciones. Y considerando
 que por último, que ninguno de los Vecinos Agraric-
 dos en el departamento de las Huertas, ni los nuevos
 Adquirientes de ellas, han pretendido hasta ahora seme-
 jante descuento, por hallarse convenidos de lo improcedente
 de esta reclamación; el Excmo. Acordó: no haber
 lugar á la baja que pide D. Pedro Sanchez Arjona;
 á quien se le deviene, se presente á liquidar y pagar
 sus debitos á Gov. por este concepto y otros cualesquiera
 de que se halle en descubierto: previniéndose al de-
 putado para que liste de demoras, que pasados al S.
 Alcalde de J. J. procese y apremie contra los mayores
 Se dio cuenta en esta sesion de una orden del S.
 Gov. de esta prov. de diez y seis del actual, relativo
 á que se amplie la tramitacion justificativa del cap.
 instruido, p. que se exceptuen de la venta la rehesa de la
 Caxilla y varias fuentes del partido de la cañada
 en la de las Sabas, con destino á dehesa boyal y de provee-
 to comun: mandándose entre otras cosas, proceda
 á la medición, tasacion y clasificacion de los terrenos,
 por parte que nombre el mismo S. Gov. cuyos gastos
 al respecto de un real por fanega en fincas que
 midan de quinientas cañadas, han de ser pagados por
 el Ayuntamiento reclamante de los fondos municipales:
 previniéndose ademas en citada Orden, que en el caso

procurador
 yudote
 propie
 reserenci
 mejas
 articulan
 rones
 efecto
 ymend
 efendis
 ue quere
 se
 de el
 Pap.
 aboyas
 Gobres
 siete
 reasone
 una
 Arun
 tuates
 P. imponer
 reuta
 des mo-
 egundus
 que
 le
 azos q.
 xentas

de que el Ayuntamiento renunciasse a la excepcion que tiene
solicitada, lo manifieste asi a el S. en el termino
preciso e inproporcionable de ocho dias
su curso es Expediente. En su vista acordó la Exposi-
cion: se conuente a dicho Senor, que siendo lo unico q
ha quedado por vender los terrenos de que se hace
Merito, por haberse ya enagenado los dehesas de Nabus,
Caspeña y Calatiente, cuyos Capitales ascienden
a suma de seis millones de reales; no le es posible
renunciar a la excepcion delo fisco que resta, y esta des-
tinado a otros objetos: y por consecuencia queda el S.
nombrando el finis que deba practicar dicha operacion
estando pronto al abono de los gastos que se hagan
en su execucion; como quando quedare por pagar otros Capos
del presupuesto municipal, si el Gobierno de el Sr. no
satisface al pueblo los intereses de los bienes vendidos,
y tampoco se entregan las cantidades pedidas para se
indemnizacion de las gentes que le proporcionan los dichos
bienes: en cuyo caso la municipalidad se vera obligada
a hacer un cofre de suplico, pidiendo prestado para
cubrir sus obligaciones, y la que otra de nuevo se le
imponga de pagar los gastos de traxion y manifiestacion
de dichos terrenos, para no fuesen estos derechos
en la triste y deplorable situacion a que el pueblo ha
quedado reducido de resultas de las ventas de sus bienes
de propios, sin poder cubrir las cargas municipales,
a pesar de haberse recaudado las contribuciones con
mas de mil duros: delo que no habia tenido que
pagar, si religiosamente se le hubiese indemnizado

de las dichas rentas y productos; como las tenía en las
bancas Comidas antes de la Enajenacion, sin Apelar
a Recargos tan gravosos, y acaso otros quibros que
despues tenga que proponer, y que no continuen
Estos males =
Carlo que se levanto la sesion de hoy =

Lemos Gonzalez tyoungoro
de
de

Ante mi
Pio Dominguez

Ordinaria celebrada en Piquenas a veinte seis de
Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos =
Se leyeron los boletines de P. de las mangas, de cuyo con-
tenido quedo enterado el Ayunt. y el Cabildo de Piquenas
quand en cumplimiento de las R. Ordenes y disposiciones sup.
que comprehenden, dandoles la debida publicidad, y tenien-
do presentes en los casos que ocurran =
Se dio cuenta de la circular de P. de Piquenas de catorce de
Octubre escribiendo a P. de las mangas y al Ayunt.
el robo de aceituna, bellota y otros frutos. Y Ayunt.
quedo enterado, estando presentes todos sus individuos a
Cooperar por su parte a que se cumpla lo mandado
por S. E.; encargando a los Jueces municipales,

se tiene
termina
que quise
lo exponen
finco de
hace
Nabus
cienden
posible
esta des
de S. E.
operacion
hagan
en Comen
N. N. no
vendidos
sea se
impos
operacion
para
dele
ipicacion
cellos
ellos ha
su bienes
males
con
de que
casto

Celadores de campo, Jueces y demas dependientes
del municipio, que todos y cada uno de ellos cum-
plan con sus respectivas obligaciones, zelando el robo
y otro cualquiera delito que pueda cometerse
denunciando a los transgresores P. que recivan el
Civico castigo de sus Caimines =

Elecciones. Tambien se dio cuenta de otra circular del Gov.
n. 128. de veinte del presente, por la que dirige una Abolicion
a los electores municipales, invitandolos a que en las proxi-
mas elecciones para la renovacion de Ayuntamientos que
deben celebrarse en los dias primeros, dos y tres del pro-
ximo mes de Noviembre, procuren nombrar personas
de su confianza, probidad y renombre, que pueden desem-
penar estos cargos en beneficio y utilidad del Vecindario,
por las cualidades de que deben estar. Acordados: sin tener
en cuenta otras politicas, y eligiendo las ochosidades
con que todos estos sueltos in envuellos, y cuyo
reembolso es siempre finesto bajo cualquier concepto
que se mire. El Ayuntamiento quedo enterado por
su parte del contenido de dicha Abolicion; y cuando
se haga notoria al publico para inteligencia de los
electores que tienen derecho a votar; haciendose
a la vez presente por bandos y edictos que en los
cerca de tres dias han de efectuarse las elecciones
en cada uno de los dos distritos en que esta dividida
la poblacion, nombrandose cuatro Concejales
en cada uno de ellos, segun en los terminos prevenidos
en la ley municipal de vecho de Enero de mil



ochocientos cuarenta y cinco y demas R. Ordenes
 que rigen sobre las materias =
 Cuentas de Crecer en fin de Diciembre la mitad de los
 Concepales de Puzos, y sea reemplazados por los que se
 nombren en las elecciones proximas; el Ayuntamiento
 Acordo: se haga saber a los depositarios y recaudadores
 de los de Propios y contribuciones y a las Cuentas
 respectivas que tengan pendientes de fondos publicos
 que hayan formado a su cargo en el actual año
 y en los anteriores; con el fin de que examinadas
 y censuradas en forma queda hecha su aprobacion
 definitiva y publiquen lo demas y haya lugar =
 Con lo que se levanto la Sesion de hoy =

Lemos Governor El promotor

Ant. Cam
 pro Dominguez

Ordinaria celebrada en Arequipa a dos de Noviembre
 de mil ochocientos y dos =
 Se leyeron los boletines oficiales y del margen, de
 cuyo contenido quedo enterado el Ayto y acordó se

mentes
 de Cum
 el robo
 tear
 van el
 Cuentas
 Puzos
 Abiscon
 las pro
 tos que
 del pro
 personas
 den des
 recin
 sin ten
 osidades
 cur
 Concepto
 lo pro
 Acordo
 de los
 dose
 en los
 cione
 divida
 ales
 recien
 me


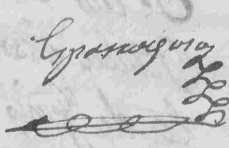
obedezcan, guarden y cumplan las R. O. y Ordenes Superiores
y otras disposiciones que conpareceren dandoseles todo
bienes publicos y teniendose presentes en los casos q. acausaren
Acciones de feudo para el N.º 1.º
Se dio cuenta de una Real Orden de catorce de Julio
de 1791, circulada por el N.º 1.º de veinte y uno de Agosto
de 1791. Se ha dignado autorizar a varios pueblos de
esta provincia q. adequieran acciones de feudo con arreglo
del producto de sus bienes de propios enagenados
y teniendo presente el Arreglo que seria util a este
pueblo imitar la Conduta de los demas que lo han
pretendido, acordó: Se convoque una junta de mayores
Contribuyentes en número duplo al de los Concejales
con el fin en union con las municipalidades de este pueblo
si sera conveniente inventar el todo a parte del
ochenta por ciento en dichas acciones de feudo acausadas
inquiriendose al efecto el oportuno expediente.

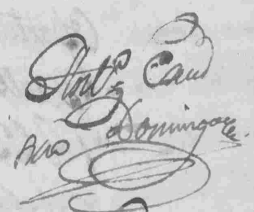
Hipotecas N.º 1.º
Tamb. se dio cuenta de otra Real Orden circulada
por la R. O. N.º 1.º de 1.º de veinte y uno de Agosto
previendose hasta fin de Diciembre el plazo q. acausen
al registro de hipotecas los documentos que ca
xerian de este requisito, pagando los derechos que
concepian a la Hacienda, con relevacion de
multas. Se acordó notoriarlo al publico segun se
previene, y acusando su recibida a la misma R. O.

Consumos N.º 1.º
Se dio cuenta de una orden de la Direccion q. as de
Consumos de 29 de Oct. de 1791, en 29 de octubre
de 1791. Se acordó q. la Direccion de Hacienda publica, dictando varias dispo
siciones para dar lugar a este impuesto al ano economico
en los mismos terminos que esta mandado q. las Contribu
ciones territoriales y de subsidio, en quanto a la hacienda
de

del primer semestre de mil ochocientos sesenta y tres
 que ha de verificarse por los repartimientos del año
 actual. En su cumplimiento se acordó: que para
 disponer lo que convenga acerca de la contribucion
 de consumos, se invite a los rematantes y subastadores
 de este presente año, para si les acomoda continuar sus
 contratos en dicho primer semestre del inmediato hasta
 fin de junio, lo manifesten por escrito, para en
 caso contrario acordar que continúe la subasta
 de los años, a cuyo efecto se señalará día y hora
 el remate; y en su caso será convocada de nuevo la
 junta de mayores contribuyentes para determinar el
 medio de hacer efectivos el pago de la hacienda
 y recargos autorizados =

Con lo que se levantó la sesión de hoy =

Lemos  


 Pico Dominguez

Ordinaria celebrada en Alguazil a nueve de Noviembre de
 mil ochocientos sesenta y dos =
 Red. n. 1033 / Se levan los boletines de n. del margen, de cuyo
 y 1326 contenidos quedo entendido el Ayuntamiento y Acordó:
 se obedezcan, guarden y cumplan los dichos Ordenes

disposiciones Sup. que comprenden, dándoles la debida
publicidad, y teniendo presentes en los casos q. ocurran =
Zona fiscal n.º 195 Se dio cuenta de una Orden de la Adm. en primera
de Adunas de esta parte de uno de los puertos
la cual se manda, que con cargo à la legislación in-
gente de Adunas, todas las Calenturas que hayan
de transitar por la Zona fiscal p.ª de España à
Portugal ó viceversa, deberán sus dueños proveerse
antes del correspond. pase ó documento q. hubiere
dicha Aduna; y los que se enventaren sin el
incurren en la pena de comiso si es Española, ó pagar
los derechos de Duana si es Española, por el
hecho de haber estado en Portugal. En su virtud
Se acordó: hacerle notorio al público por bandos y
edictos para inteligencia de todos los Vecinos =

tos
Presup.
n.º 196.

Se dio cuenta de R.º Decreto de treinta y uno de
Octubre próximo, por el cual se amplía hasta el térmi-
no de Junio de mil ochocientos sesenta y tres el ejecu-
tivo de los presupuestos provinciales y municipales
del año actual; haciéndose en ellos las rectificaciones
oportunas, ampliando los gastos y los ingresos en la
parte correspondiente à los seis primeros meses de
1863, con sujeción à los reglas é instrucciones q.
al efecto se facultaban. El Ayuntamiento acordó: seguir
cumpliendo en todas sus partes, y se proceda à la
rectificación en los términos previstos =

Consumo
n.º 197.

Se dio cuenta de una R.º Orden de veintidos de
Octubre próximo, p.ª la que se dictan varias reglas
acerca del modo y forma de llevar à punto y debido



efecto los Arts. 4.º y 5.º de la Instrucción de consumos de 24. de Diciembre de 1856, que trata de los ganados sujetos al impuesto. En su cumplimiento se acordó: invitar á los dueños ó sus apoderados, de las casas de Campo y labranza, cortijos, granjos y demas fincas situadas en el termino, para que se presenten á celebrar el fornicato, ó remitir relaciones de todos sus ganados de sus propiedades, bajo las penas en que incurrieran los que no lo verificaran; y teniendose presentes todas y cada una de las prevenciones manuscritas en el O.º de Oaxaca.

Consumos

El v.º de lo acordado en sesion del dia dos del Corriente, sobre Ampliacion por seis meses mas hasta fin de Junio de 1862, de los Concursos de Cuando y enca benamientos especiales de las especies de consumo contra todas para el año actual; han sido invitadas con tal objeto el rematante del ramo de Carnes blancas, y los cose Cheros y fabricantes de Vinos, Vinagre, Aguardiente y Jabon que se concentraron con el Ayuntamiento, para que continuen por dichos seis meses, bajo los mismos tipos y condiciones que lo han ejecutado en el presente año: Contestando todos ellos, que no les acomoda ni quiescen Ostar por la prerrogativa que se les invita; y que tampoco les conviene hacerlos, cuando fuese por todo el año entero, pagando iguales cuotas á que se obligaron en el actual, por ser escasa mente crecidas, perdiendo Ademas de todo su trabajo e industria mucha parte de los Capitales; Creyendo que en el siguiente Seno mayor la perdida, teniendo en cuenta los

la de
 Consumos
 Principales
 mte. p.
 lacion en
 que han
 contra a
 no se
 facultad
 in el
 o pagina
 de los
 su vna
 lamos y
 =
 uno de
 el tien
 el egem
 males
 ficaciones
 os enter
 nes, o
 unnes y
 se guard
 para la
 de
 reglas
 debido

Pocos consumos que se hacen de resacas de las malas
Cosechas, falta de trabajo de las clases
y empobrecimiento de las mas acomodadas; a
causa de la aflictiva situacion que se espera
enfrente, por que la sequia que estamos experimentando
impide el cultivo de los campos y la siembra de granos
temiendose por duenos de ganados que pierdan estos por falta
de pastos para su sustento. Temiendo el Ayuntamiento en
consideracion estas razones ciertas y verdaderas, que se
comparaban por la circunstancia de haberse sacado
Silbasta en varios dias p. su auxiende los ramos de
Consumo, sin que se haya hecho proposicion de ninguna
especie, acordó que el Ayuntamiento determine lo que mejor con-
veniga, se celebre sesion publica con asistencia de los
Conceales actuales, los nuevamente electos y exemplares
de los salientes, y un numero de Vecinos doctos de
aquellos, el Domingo inmediato diez y seis del actual
circundoseles por papeletas con expresion del objeto, y
que en su vista se acuerde lo mas util y menos oneroso
para el pueblo: acordandose todo q. dilig. p. el
expediente. Instando q. para efectivo el cumplimiento de
encabernamiento y sus recaudos autorizados.
Se dio cuenta de una orden del Sr. Job. de esta por
fecha veinte y siete de Octubre pasado, q. Na. q. S. D.
de acuerdo con el Consejo de Indias, se ha servido
comprarse el de este Ayuntamiento de veinte y dos de
Indio ultimo (p. 19. de este libro Cap.) en la qual in-
terpuesta por D. Aldefonso Sanchez Arjona, conde
de San Pablo (Cuenca), ambos de esta Vecindad
sobre uso y aprovechamiento de las aguas del

Abrevadero llamado del Puerto: se acordó en su vista
se haga saber a los interesados; y que en atención a
existir en el Gobierno de prov. el expediente original in-
tervuelto con este objeto, y que en el obra las Ordenes que se
dita de diez y seis de Agosto, se denuncia a los
en solicitud de que se fuesen devuelto para que pueda
tenerse a la vista la expresada Orden y se cumpla
en todas sus partes =

Bellotas Se dio cuenta de otra orden del mismo S. Gob. de siete
del actual, con la que devuelva aprobando el expediente
Subasta y remate del fruto de bellota de la dehesa
del Valdivo o Donadío de Valcaliente, que pertenece
a los Propios de esta Villa y la inmediata de
Podonal. En su cumplimiento se acordó: que los
rematantes del expresado fruto de bellota solventen
las Carridades de su importe, entregándose la mitad
de ellas al Ayuntamiento de ensa pueblo de
Podonal a quien corresponde; y formándose cargo de
la otra mitad al depositario del Prop. de esta Villa =
Solo que se levante la Sesión de hoy =

Leonor Gervasio Llanos

Ant. P. Cruz
Rio Domingo

Ordinaria celebrada en Pinar del Rio a diez y seis de Noviembre
de mil ochocientos sesenta y dos, precedida del
Alcalde y corporación de los Jueces Generales que subscriben
Pol. n. 136. Seleccion los boletines Of. n. del managen, de mayo
137. y 138. contenidos que lo enterado el Ayuntamiento y acuerdo de

obedezcan, guarden y cumplan con los Reales y disposiciones
Superiores que se presenten en los Camos de managen
Se dio cuenta de una Real Orden de treinta y uno de
Octubre que marca las reglas que deben observarse por
la recopilation de los presupuestos de gastos e ingresos
municipales del presente año, con la ampliacion de seis
meses mas hasta 30. de junio de 1863; como igualmente
para que se formen y discutan de nuevo los respectivos
al año económico, que debe empezarse en primero de
Julio de dicho año proximo, hasta fin de junio de 1863
mil ochocientos sesenta y cuatro, quedando sin efecto la
Aprobacion y hecha de los mismos presupuestos con el
fondientes al año natural del sesenta y tres. En esta
Vista se acordó: guardar y cumplir la expresada Real
Orden, y que se tengan presentes todas las disposiciones
que componen, ya en lo relativo a la ampliacion del pre-
supuesto municipal de este año, y ya en el económico
de mil ochocientos sesenta y tres que empezara en primero
de julio, y concluirá en fin de junio del sesenta y cuatro =

Quintas n. 138. Se dio cuenta del Real Decreto de junio del presente
y Real Orden del seis de Julio de 1862; por lo que
se manda practicar las operaciones correspondientes al
padron, alistamiento y Rates y el recemplaro de mil
ochocientos sesenta y tres en esta forma: el padron en
los quince primeros dias del mes de Diciembre proximo;



Novent
de
liberacion
de comp
ndo de
dispos
de
una de
ense pe
ingresos
don de
igual
respectivos
no de
de de
lecto la
cones -
En su
Plea
ciones
de me
nomie
primas
huas =
travaso
lan q
entes al
de me
hacen
masimo;

Sustituyendo el primer del mismo al primero de Ene, q
los efectos expresados en el Arts. 16. de la ley de exemplares
vigente: el alistamiento en los dias diez y seis siguientes
hasta el veinte y siete del indicado mes de Diciembre; q
blicandose el primero de Ene hasta el dia del mismo en la
forma que prescribe el Arts. 12 de dicha ley: la recopiar
del alistamiento empezara el dia once de dicho Ene, q
conviniendo hasta el treinta y uno, con las formalidades que
exige el Cap. Sexto de la ley de quintas, en los dias
festivos y en los no festivos en que hubiere sesion, anuncian
dose esta previamente al fin de la anterior; y por ultimo
el sorteo se ha de celebrar el Domingo dia primero de
Ene en los terminos que prescribe el Cap. octavo de
dicha ley: quedando en suspenso las demas operaciones
de la quinta, hasta que entada y sancionada la ley en
que se fija el contingente del semiparo del citado ano
se dicten las ordenes necesarias p. su ejecucion. El Ayu.
Acordo: se guarde y cumpla en todas sus partes: que se
proceda a practicar las operaciones en los plazos que
se marcan para cada una de ellas; instruyendose al
efecto el oportuno expediente, poniendose en el por cabera
Copia literal de este Acta =

En esta sesion publica y puesta abierta, a que han
concurrido (previa citacion) por papeletas con expresion
del objeto los Jues del Ayunt. actual, los nuevamente
electos que deben exemplarse a los salientes en fin de
los terminos marcales y mediantes contribuyentes, en sum
duplo al de los concejales; se dio cuenta por el Sr.

Acalde del objeto de la provolatoria, y del estado en que
se encuentra el expediente para hacer efectivos los
Cupos del encabernamiento de consumos. En los seis me-
ses de Ampliacion del Año Económico que venia en fin
de Junio de mil ochocientos Setenta y tres; así como
también los respectivos al que debe empezarse en Janeiro de
Julio de dho año hasta igual día del Setenta y cuatro
leyendose para inteligencia de la Junta las Suplicas que
se comunicaron sobre la materia, y cuanto acerca de este
servicio consta actuado en el expediente instado. Con
vista de todo se discutio convenientemente el asunto; se
tuvieron en cuenta las observaciones que cada uno de los
Consejeros hizo para poner termino á un Servicio de
tanto imprudentia de mejor modo posible, en consideracion
á las circunstancias del poco consumo de las especies superas
al impuesto y perdida que han sufrido los acaparadores
de algunas lellas en el año actual, y lo mismo los
Cosecheros y fabricantes que hicieron contratos con el ayuntamiento
en el propio periodo: todo lo cual los hace retrosos de nuevos
contratos bajo iguales tipos y condiciones, y con las excesivas
cuotas del encabernamiento con la Hacienda, que con los de
caragos autorizados de un Setenta y cinco por ciento y el
tres por ciento de obranza y conduccion á las tierras
terceras, se eleva á Setenta y cinco mil, cuya recaudacion
ha de costar al ayuntamiento muchas fatigas y penalidades
el hacerla efectiva, bien sea por ajeno natural, bien por
diez y ocho meses aumentando la mitad de aquella suma
que son treinta y siete mil y quinientos, que componen
un total de cientos doce mil y quinientos. Después de
un detenido examen se acordó: Continuen abiertas
las subastas de los campos de consumos para el

tado en q
lectivos los
los sea m
vna infir
asi como
primer de
cuando
vna
ca de este
Con
to; se
de los
rio de p
nsideracion
Supra
arant
ismo los
de quos
reclusa
con los de
to y el
daco del
recomen
malidad
bien por
quella suma
pona
mes de
ente

92
91
Acordado á los licitadores que mayores ventajas ofrecen
facultandose al Ayuntamiento para que se admitan
proposiciones en bora de las cuotas de algunas especies q
conozca se hallan muy elevadas, con especialidad las de
Caranes blancas vino, aguardiente y jabon; cuya baja se
recomienda á los demas vecinos, si hubiere licitador q
pueda todos; y que en el caso de no haberlos, se vuelva
á reunir la Junta para acordar si se han de ad-
ministrar por cuenta del pueblo y en su nombre el Ayun-
tamiento y personas que se designen; ó bien si se ha de
hacer por repartimiento vecinal. Asi mismo se acuerda
porelos todos en notitia de la J. M. J. de Hacienda
pública de esta prov., remitiendole copia literal de este auto
y de la Amcior de nuevo de Catastro = haciendosele
presente al propio tiempo, que en el caso de no mejorarse
las taistes circunstancias en q. la poblacion se encuentra
se vea en la necesidad de presentar el desamio del
Encab. q. se administra y cuenta de la Hacienda =
Se dio cuenta en esta sesion de una circular de S. M. J.
de esta provincia de doce del corriente con el n.º 91.º
la cual se marcan varias reglas á que han de atemperar-
se los Ayuntamientos para instruir los expedientes de pmo-
vechamientos de fincas de Propios que no han sido enagenadas
á virtud de las leyes de desamortizacion, en cuanto á las
de labor y pasto que se someten á comisiones y tramites
distintos de las que tienen arboladas: ordenada la expedicion
Municipal de las preveniciones que en citada Orden se expre-
san, acordó se procesa á la instancion de dichos exped. to
uno por cada finca de las que el pueblo conserva, y son
las que para ir manifestadas en esta forma =
El padrón de la fincada de la Aldeh. de las Nabas,

1938

19

Cuyos terrenos divididos en bravias suertes pertenecen a los Indios, a la vez que el arbolado de cedros en ellas enclavadas: y dichas suertes se labran y siembran de tres en tres años, quedando dos de barío y el restante en pastos en aprovechamiento común de los ganados de los vecinos: y como en el año inmediato de 1864. toda enpanon dichas suertes para la recolección de mieses en el presente de sesenta y cinco, debiendo hacerse la barbecho y demás operaciones que se requieren con la anticipación oportuna en las épocas de Mayo a Mayo próximos, es indispensable no perder tiempo en la instrucción del expediente; nombrando al efecto por partes para su apreciación y tasación en renta por un año de cada una de dichas suertes a veinte graneros

Vecinos de esta Villa, quienes lo vendan a dinero, y no en especie de granos en que los anteriores terrenos fueron acostumbrados, y evitar las cuestiones que han sido ocasionadas acerca de la calidad de los frutos, su almacenamiento y conservación a los queos y después que se vendan según las mismas leyes en que los colonos pagan sus rentas en grano. Y como la costumbre constantemente observada en el presente de estas suertes, ha sido siempre en repartimiento por partes entre los labradores menos acomodados y que carecen de tierras propias, y que tampoco las encuentran en otros, por que unos propietarios las cultivan por sí, y otros las tienen dadas en arriendo a forasteros, siendo de estos más de una tercera parte de las tierras del término; considere el Ayuntamiento de necesidades absolutas el que continúe la misma costumbre de repartir por partes entre aquellos las referidas suertes por el precio de su tasación, sin sacarlas a subasta, y evitar que la carencia de tierras de estos labradores pobres les obligue a elevar las rentas a un tipo superior de lo que se han ganado legítimamente; como sucedió en cierta época anterior, en q.



se sacaron a pública licitación, y subieron mas de doble
 de su renta natural, de que mucho parte esta locavria
 en deudas, como sucede con las de otros años, en que han
 quedado arruinados los labradores por las malas cosechas,
 en que muchos de ellos no han podido pagar las rentas.
 y se completa cuanto sobre el particular previene el M.º
 de V.º notario al publico por bandos o edictos, que todos
 los vecinos con quintas de bueres o de caballerias que convengan
 de tierras que quiescan tener opcion a sembrar dichas quintas
 se presenten en la Secretaria de Ayunt.º a estampar sus
 nombres con expresion de las quintas o gangas que posean.
 y como segun ha sucedido siempre el numero de los solicitantes
 tanto es menor que el de las quintas, sin embargo de colocarse
 por partes en cada una de ellas, se ha verificado a expensas
 los agraviados, y no tengan queja los que salgan en blanco.
 De todo se dara cuenta en su dia al Sr. D.º J.º de la Real Audiencia
 para que se sirva aprobar las dilig.º de Sr. Intendente, o
 resolver lo que estime mas conforme.

La deuda legal a la Real Audiencia es para y absoluta a manera
 de prenda a todo el mundo, no es a labor y si sujeta
 a partes: y qui embargo se que en su dia se sustituya
 el orden de la Real Audiencia, o el bellow de las quintas
 y alomahque que figura en una finca, estan besti-
 nadas sus quintas y algunado a labor a labor de las
 que jamas han pagado cosa alguna p. una quintas
 y como recibidos gratis sin otro gravamen que el
 se pagar al Casquero en distribucion o jornal, o de otra

encienca
 y ella
 de tres
 de los
 de sesenta
 raciones
 es de
 en tiempo
 por pe
 no de
 ocupis
 que los
 las
 alidad
 os quies
 claves
 y como
 ando de
 a bates
 neces
 de las
 de las
 es del
 de los
 de la
 a eleva
 de las
 en q

Como en costumbre que usó en unida a cabales orgánicos
labros (sin usar de quinientos) aprovechen los pastos
para el riego de montañas en que han estado
en los machos que carecen de arbolado con destino al
abarcamiento de carnes de este conuco o Secundo; en razón
a que la experiencia ha enseñado que sin dar al abar-
cador parte en el terreno dehesa en la persona que
se haga cargo del mismo público a causa de que en las
dehesas de dominio particular sus dueños las aprovechan
con sus ganados y no dan las yerbas. Dejó estas
condiciones de que el Ayuntamiento no puede prescindir en
beneficio de sus administrados, se pondrá a la venta
en licitación pública o los mismos pastos o dehesa
dehesa o la dehesa y practicándose al efecto las
diligencias oportunas al tenor de lo prescrito en la
Circular ya mencionada al Sr. Gobernador; y al efecto
se nombra por partes que hagan el aprecio a cargo
Morales y Vicente Granero, quienes consiguen la
hazana a la mejor buenda, atendiendo a que el
disfrute debe empezar en primer o luego próximo
a concluir el contrato actual en fin de Diciembre
de 1800 respectivo al ganado de labor que para
en la misma finca sin retribución alguna, se
practiquen iguales diligencias que convengan
de el disfrute se haga con toda regularidad atente
previéndose a las prevenciones marcadas en dicho
Sr. Gobernador y se establezcan las condiciones con que
deba ser regido el aprovechamiento. ⁴⁰

Por lo respectivo a la sueta de labor nombrada delo de la...
 que lleva en arriendo a Pedro Stey... y Bora a esta
 villa, se tendrá presente el mandado p. el Sr. Gobierno
 por un decreto de diez y nueve de Mayo del año pasado
 en el que conformándose con lo expuesto por la
 Real Cédula y el Ingeniero de Minas se sirvió
 aprobar el arrendo de dicha sueta p. el año actual
 y el siguiente a sesenta y tres p. la cantidad de ^{dos}cientos
 cincuenta. Pero atendiendo a la no conformidad del
 colono a esta y para p. dicha sueta según el contrato
 que paró a la Municipalidad en once de Octubre
 próximo, requirase de nuevo p. que manifieste si
 le acomoda en continuarse en dicho arrendo con p.
 suyas o contraria p.venir a nuevo arrendo, según y en
 los términos que constan del mismo expediente al que
 se mira copia del particular a este acto p. que
 obrar los efectos que haya lugar.

Siendo uno de los ingresos calculados y aprobados p. el
 presupuesto municipal de esta Villa, el ramo de pesos y
 medidas de sus volutas y el de fiel medida de los
 granos y líquidos, cobrándose por los primeros el derecho
 que viene en práctica a cosechas; y por el segundo ramo
 o sea el de fiel medida de los cueros en faveques y en
 los id. en cueros de acorle y aguardiente, y como se
 en cueros de vino: Concluyendo el contrato de este año en
 fin de Diciembre próximo, habiendo manifestado el actual
 rematante Angel Diaz Sembrador, que no le acomoda pro-
 rogado por los seis meses más a que se ampara el año
 económico que debe vencer en fin de Junio de mil ochocientos
 sesenta y tres; Acordó el Ayuntamiento se saque a nueva
 subasta en licitación pública por dicho medio año.

Bien por diez y ocho meses contados desde quince de
 mes proximo hasta veinte de junio de mil ochocientos
 Sesenta y Cuatro: Sierviendole de tipo regular la cantidad
 de tres mil quinientos d. por año, a que agregando la
 mitad de esta suma que son mil seiscientos cincuenta
 y componen el total de cinco mil doscientos y cincuenta
 Si el contrato se verifica por el año a menos; y en el
 caso de ser solo los seis meses se hará de tipo dicha
 mitad. Hace el primer remate se señala el día treinta
 del presente en el año a horas de costumbre, y el
 segundo el siete de diciembre proximo; haciendose ambos
 al público por bandos a edictos, invitando licitadores=
 con lo que se levanta la sesión de hoy =

Hemos
 Gornales y ponogore

Ant. Cuad
 Rio Dominguez

Ordenaria celebrada en Bucaras à veinte tres de Boren
 de mil ochocientos sesenta y dos
 Pol. n. 12. Se levan los botes de n. del gnaaco y acordó el
 140 y 141. Se gnaaco y gnaaco las B. Orden y Sup. d. sup.
 Licencias que comprenden tendidos de gnaaco en los cabos,
 de gnaaco y dandosle la debida publicidad
 N. 140 y 141. Se dio cuenta de una Orden de S. J. de esta gnaaco



fecha diez y siete de Actual, por lo que se mandó formar
 y remitir a S. S. el estado de los moros buscados
 en este año con expresion de los que han fallecido y los
 que inadvertidamente fueron alistados. En su cumplimiento
 se acordó: formar dicho estado en el que se basten las cuantas
 moros, à saber: Ant. Paez Arroyas y Luis Paez Barcos
 muertos: Manuel Diaz Garcia Smedas; y Ant. Ramos
 Cordero que salio solo de por Sevilla donde residia con
 su padre. Ten atencion à que la partida de defuncion
 del primero no es facil remitir, lo que ha muerto en
 Valverde de Caminos prov. de Huelva, hagase asi por
 Sente à S. S. y remítase la de Luis Barcos tomada
 del registro Civil que se lleva en la Secretaria: Acompa
 ñando tambien Certif. de lo que resuelve de citas referente
 à los otros dos moros incluidos, e igualmente copia
 literal de este Acuerdo que sirva de comprobante.

de
 entos
 autida
 la
 cuenta
 mención
 que el
 cha
 tucantes
 del
 tabaco
 abona =

Amorosa
 ungo
 men
 del
 hijo
 de

En una villa ubiera primer principio de un
 Obis. y la ciudad en que se hallan los ganados de un
 de resaca de resaca de la falta de comida y la gran
 sequia que se experimenta, estando agotado los campos
 sin yerba ni pasto y el abrimiento de aquellos: y por
 el tanto se hace indispensable permitir a los dueños
 que viven fuera de las murallas o propios, con la que
 se abrimiento y no porrean: pero si bien antes de las
 venta ya virginales de las dehesas de oraval, Casque
 y Valdivia o Valcabrera, habia abundante u. o.

arboles p. atender al ramoneo de dichos ganados
en época o calamidad como la presente, hoy que
solo ha quedado un corto número de vacas en el
paraje de la Cruzada y del resto de la familia
no puede considerarse suficiente p. cubrir las
necesidades de las ganaderías, que en general, se
encuentra desprovista de todo auxilio; y mucho
más se le considera que los dueños de terrenos en la
zona en general del resto, quieren llevar adelante
sus proyectos de arboles y cultivos, como lo tienen
en su mayor parte, sin permitir el aprovechamiento
común. Por todo ello el Ayuntamiento acordó: se
instruya al gobierno superior p. decretar la
medida en que se hallan los ganados p. falta
de pastos, y que el único medio o remedio en
parte, es el ramoneo en dicho monte de Orizaba
que si fuera posible ampliar esta operación a los
que pertenecen a otros puntos, que se hallan en
distancia a otros de las Leyes de desamortización, sean
muy convenientes en consideración a que lo poco que
ha quedado p. vender no se cree bastante a cubrir
tantas necesidades. Para que pueda tener efecto
esta determinación, el Sr. Alcalde p. mandar
reunir puntos que designen los puntos en que
deba verificarse la operación del ramoneo en el
del arbolado; dictando las medidas que estime
más convenientes, y dando seguridad a los dueños.

de todo al Sr. Gov. de esta prov. p. q. se una 96
aprobar esta determinacion con la urgencia que requiere
necesidad tan preciosa y apremiante.

Se dio cuenta de un memorial de D. Esteban Plasencia
p. q. se usara villa en que pretende se le conceda p. el Mini-
srio las piedras y otras materias de las destruidas paredes de
la Morisca que fue del Sr. Duque al sitio de su nombre,
con el fin de edificar con ellas una pared en la villa
que tiene inmediata. En su vista el Excmo. Sr. Acordado,
concederle la autorizacion que solicita el recurrente para el
objeto que deja indicado, mediante a que de su consecucion no
se causa el mal leve perjuicio al publico, antes por el
contrario resulta un bien por que los muros destruidos y
piedras sueltas, no sirven mas que p. albergue de animales
y otros reptiles; y cuyos materiales la Corporacion ni ningun
Vecino particular podria utilizarlos, en ventaja de algun
producto, por la distancia a que se encuentra de la poblacion
o mas si viera legal, y su camino no es el mal a propor-
cion del transporte.

Se dio cuenta de un Oficio del Sr. D. M. de Hacienda
Subd. del partido de Alexena de diez de Mayo.
En que se previene el ingreso en depositaria de las tres
Cuartas partes al menos del importe del trimestre de las
Contribuciones territorial, Subsidas y Consumos de este año;
con Excepciones que de no verificarse se procederia
de orden: activa se abra por cuantos medios este
al alcance del recaudador apremiando a los morosos ba-
jo su responsabilidad en contemplacion de los morosos ba-
atencion a que mucha parte de los descubiertos son

fallidos é insolventes tanto del Ocio Actual como de
los Anteriores; y otros que aunque con algunos
bienes raíces sus dueños no pueden por su miseria
pagar sus cuotas, à pesar de tenerlos embargados
y no haber quien los compre ni pague. Se acordó
Igualmente: hacer una respetuosa Exposición à S. M.
que se digné dar orden à la Hon. C.ª Real de Hacienda
pública de esta prov. para la suspensión de
procedimientos ejecutivos contra el Municipio por el
importe à q. ascienden los debtos de dicha plaza
que se abonen del fondo Superior impescado en
tercería la Partida que se abre legalmente
de insolventes; y que la Hacienda se encargue de
los bienes embargados à deudores que no los tienen
de propia. Talde y no hay quien se haga cargo
de los excesos que corren en q. Partidas
Con lo que se levantó la Sesión de ese día =

Señor General C.ª Real de Hacienda
de España

Ante mí
Domingo

Ordinaria celebrada en paginas à treinta y seis de



mit obediencia recien y los, presidente p. el b. thalbe
y conquisita a los tres conyales y al final
subsancion =

Se leyeron los bolet. off. y el al margen de cada
Contenido queda interesado el t.º y acuerdo u obedecan
guardar y cumplir las M.ºs y reg.ºs. disposiciones
que comprenden, dando les la debida publicidad y
promoviendo porquese en los casos que ocurran

Se dio cuenta en esta sesion de una orden del b.º go.º
Por esta provincia, fecha veinte y seis del que acaba, en las
que se juden varias noticias y aplicaciones relativas a la
restauracion del Poriso de ese pueblo. En su cumplimiento se
acordó: continuar a cada una de ellas lo siguiente

1.ª La primera pregunta se refiere, a si se han hecho
efectivos los debitos a favor del Poriso, y en la cantidad
que se hayan realizado a lo que se contesta, que no
procediendo en los desemborsos de deuda por pagamos y
remiembros que el Poriso hubiera hecho a los deudores,
y si solo procedente de arbitrio tomado hace mas de
treinta años p. a. n. v. t. b. n. q. se sigue al pago de
estos debitos que consideren esta paracion y cantidad
debe que dichos arbitrios se extinguieron, mediante que de
qual u.º formalizo el b.º t.º y que original fue remitido
pido al b.º go.º a la prov. De que resulta es necesario
no un opinion especial p. cada deudo, cuando uno
o ellos, mas bien; y otros aunque fueren algunos y
deben, u.º enuncian u.º basan en la deudencia por

mo de
guno
is cuas
gados
Acabo
St. de
Hacion
a de
vael
clan
en
me
ate de
tenen
caga

las malas cosechas y otras calamidades públicas —
2^a La segunda es referente a si el fondo de Propios ha venido
quedo al Pósito los mil r. que le era en deber, tiene
ya pagados a buena cuenta cuatrocientos, que ingresaron
en la Deponit^a de fondos provinciales, en reintegro de
igual suma que por razón de dicho percibió el
Subdelegado de Pósitos D. Juan Est. Matamoros en la
visita que da al presente Villa en el año ult. y como
la Superintendencia aprueba p.^a el reintegro de dichos
cuatrocientos r. y el Pósito casual o fondo, se
libra un o Propios en cantidad de los mil r. fondo,
de rentas, reiscientos, que serán reintegrados tan
bueno como tengan dicho Propios posibilidad p.^a ello =

3^a Que cuanto a si en la última cosecha o granja
se han anticipado alguna cantidad, con el fin de restituir
al Pósito y con calidad de reintegro, debe manifestar
el Municipio: que como es público y notorio y
puede justificarse convenientemente, la cosecha de
este pueblo en el presente año ha sido tan escasa
e insignificante, que hasta los labradores más
abundantes y poderosos han tenido que traer granos
p.^a el consumo de sus casas y labores de otros pue-
blos inmediatos; y como son ya varios años anteriores
de iguales malas cosechas, de aquí las imposibilidades
de que ninguno de aquellos se pudiese anticipar granos
para que el Pósito empezare a funcionar; lo
cual solo podría tener lugar en un caso feliz y
abundante =

4^a Por lo respectivo a los debers contra la Causa

y a favor del mismo Posito, y han instruido en
 varias opuestas expedientes, reclamando al Estado en
 Republica, remitiendolo con tal objeto al Ex. Gob.
 Por la vista de que se manda reproducir de nuevo
 esta reclamacion, y se acordó instruir otro expediente,
 en el que se hagan constar los credits y su proce-
 dimiento, no solo los que invertio la Comision de Arma-
 mento y defensas de la provincia de la guerra civil, sino
 tambien los que gerabon la estacion del Banco Espanol
 y otros credits a que la misma estacion es responsa-
 ble =

Por ult. se acordó: remitir al Ex. Gob. copia
 literal de la autorizacion que el Ex. Gob. obtuvo
 para comprar el solar de la que fue casa general del
 Posito, cuyo solar estaba dividido en estercos
 y otros terrenos, se vendiese o mathechore,
 y otros danos que experimentaba el publico en su
 conservacion; y el cual que adjudicase al publico
 que se habian en pago de cierta cantidad que se
 le devolvia por su posesion en los terrenos de
 frito o bellota de los montes de la provincia en
 el caso de cubrir las obligaciones del mismo
 regal = De todo se dara conocimiento al mismo
 Ex. Gob. con copia literal de este acuerdo, y se
 mandara a su vista a su vez determinar lo que convenga
 conforme =

Le dio de read Cienas de los de esta prov.
 de veinte de corriente, para que de conformidad a lo
 mandado en Real Decreto de trece de mayo de Octubre

la misma
 her. tam
 agruan
 no se
 el
 en las
 como
 hay
 se
 do d.
 tam
 ello =
 y
 restaura
 fectas
 is y
 Por
 eal
 a y
 grand
 de que
 autorar
 lida
 nar gra
 or; lo
 el y
 aasi

Anterior se dispone que el ejercicio de los presupuestos
municipal se ajuste al año económico desde primeros de
Julio de cada uno a treinta de junio del siguiente mes
lograndose el del presente hasta 30 de junio del 863.
Considerandose Abierta su ejecución hasta 30 de Setiembre
siguiente, para ultimar la Cobranza de haberes e recaudos
sobre los impuestos Públicos, y la liquidación y pago de
obligaciones devengadas en los diez y ocho meses que
restan pendientes en el referido día treinta de junio. En
su cumplimiento se acordó: atemperarse a cuanto sobre
el particular se ordena a mara; y que se formalice
por ahora los libramientos a los empleados municipales
por nueve meses, mitad del año y medio que ha de com-
prender la cuenta que debe devolverse en la época marcada
explorandose los otros nueve meses para cuando veniere
según el caso en finis inmediato. Asimismo se ordenó
que el Sr. Alcalde redacte los presupuestos municipales
que deben regir en el año económico que ha de empezar
en primeros de Julio de 1863, y concluir en 30 de
Junio de 1864; mediante a que han sido devueltos
dho. y q. por su rectificación los que ya estaban
aprobados p. el año natural de 1863, y que se han
declarado sin valor en efecto: presentandose aquellos
después al Ayuntamiento para que se discutan y voten
con arreglo a lo que está prevenido sobre el particular.
Consumos En el día de hoy se han rematado en primer remate
los aceros de consumo de granos blancos, de quillo de la
frisería de esta, vino, aguardiente y Guape; imbu-
ense presentados licitaciones a las demás especies.
Se acordó: Continúe Abierta la subasta p. el

Con

Padinau
deho
1863
1864

1863



Segunda sesion a dia siete del presente Diciembre; y en
su vista se acordara de lo que convenga =
Con lo que se levanta la sesion de este dia =

Remon Gouzalet
L. Gouzalet

Stall. Caud
Nro. Dominiqua

Admision celebrada en Pregon a siete de Diciembre de mil
ochocientos sesenta y dos años. Por el Sr. Jefe de
la Adm. de P. y C. de la Prov. de Pinar del Rio, de cuyo
ordenamiento queda enterada el Ayuntamiento y acordado: se
obedezcan, guarden y cumplan tan el orden y disposi-
ciones superiores que corresponden, como las de publicidad
de las licitaciones que se hicieren, para el caso de
terminarse presentes en los casos que se usaren =
Hallandose ya terminados los trabajos de formacion de cole-
cciones de contribuyentes a la Rentas y subsidios indus-
triales para los dos primeros trimestres del año presente
venidas de mil ochocientos sesenta y dos, segun y en
los terminos prevenidos por A. O. Ordenes comunicadas
al efecto, el Ayuntamiento acordado: se remitan por
duplicado a la A. M. para se ofienda publicamente

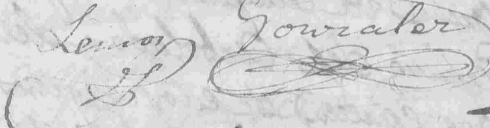
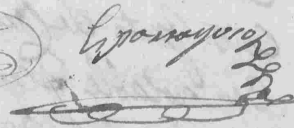
de esta prov^{ta}, acompañando los correspondientes recibos de talon que han de servir para lo de cuotas en dichos dos semestres: presentes todas y cada una de las disposiciones comunicadas sobre la materia =


Consumos En el día de hoy se ha celebrado el segundo remate de las especies de consumo que se expresaron por el tiempo de diez y ocho meses contados desde 1.º de Enero de 1862, hasta 30. de junio de 1864, y son a saber =

Los ramos de vino, aragaces y aragaces a fabas de S. José Aragaces en ventos	Seis mil ciento cincuenta diez Cent	26.105,10
El de paños blancos en Antonio Pardo en diez y nueve mil ciento diez		19.110,
El de vendos de paño fresco a faba de Angel		1.500
Aliaz en mil quinientos		16.719,00

Los ramos de consumo aragaces hasta ahora ascendien a cuarenta y seis mil setecientos quince y diez Cent de cuya cantidad corresponden al primer semestre de mil ochocientos sesenta y tres, quinientos mil quinientos sesenta y uno, setenta centimos quedando los treinta y un mil ciento cuarenta y tres y cuarenta cent. para el año económico que debe empezarse en primero de Julio de dicho año hasta treinta de junio del siguiente. En vista de no haberse presentado licitadores a las demas especies de consumo de paños blancos de Ceado, Aceite y Jabon, queda el Ayuntamiento continué abier ta la subasta hasta el Domingo proximo a las once de la mañana: y en el caso de no haber licitador a ellas

Se acordó lo demas que convenga = 100.
 Aprobados como arbitros para cubrir el deficit del
 presupuesto municipal el derecho de peses y medidas
 de uso voluntario y el de fiel medida de granos
 o líquidos en los terminos y bajo las condiciones
 convenidas en el expediente instado al efecto; se ha
 celebrado el remate en favor de Antonio Raya cedien-
 dole este a Angel Juan Pinares en la cantidad
 de cinco mil doscientos sesenta y tres pesos ochos
 meses contados desde primero de Enero de 1863 hasta
 fin de junio de 1864. Corresponiendo al primer
 mes de Año mil setecientos cincuenta y tres y un tercio.
 En la virtud de acuerdo aprobado dicho remate, y si no
 hubiere persona que haga la mejora del contrato, se ponga
 en posesion al rematante en primero de Enero, prece-
 diendo oportuna fianza a responsa de su importe =
 Con lo que se levanta la sesion de este dia =

Lemay Gouzaler

 Gouzaler


Ante
 No. Domingo


Ordinaria celebrada en Regenal a catorce de Diciembre
 de mil ochocientos sesenta y dos =
 Se levan los bolet. of. num. del margen, de cuyo
 contenido quedo enterado el Ayuntamiento. Se
 obedecan, guarden y cumplan las ordenes of.

tos
aprov.
de montes
n. 1188

Disposiciones Sup. que comienzan, dándosele publicidad
y teniéndose presentes en los casos que ocurran
Se dio cuenta de una circular de S. M. de esta
decretos de montes del Comente, p. la que se prescribe
varias reglas a que deben atenderse los pueblos
para instaurar los expedientes relativos al aprovechamiento
de los montes que administran. Se acordó se guarden
y cumpla en todas sus partes, viniendo a la vista
todas y cada una de las prevenciones que en dicha
Circular se hacen p. su mas exacta observancia:
y que con arreglo a la primera prevencion se remita
a S. S. el presupuesto de los aprovechamientos
que deben realizarse en el año proximo venidero
que son la bellota del partido de la cañada y de la
dehesa de Laquilla con el cotejo de esta ultima y
aunque presupuestado en este año y anteriores, no
ha tenido efecto el descargo, por no haberse concedido
autorizacion para verificarlo, de cuya necesidad
cotejo de hecho va desapareciendo poco a poco
con notable perjuicio de los dueños de los fondos
municipales que carecen de estos ingresos.

Presup.
n. 150

Se dio cuenta de una R. O. de S. M. de 10 de Mayo
que circular a S. M. con la fuerza de ley de diez de Mayo
por la cual se manda que las Autoridades de Arbitrios
y recaudos concedidos p. cubrir el deficit de los presump.
provinciales y municipales correspondientes al año actual
continuen pagando hasta el tanto de finis de 1863; su-
viendo los mismos tipos p. atender a los descubiertos que
resulten en el periodo del primer semestre de dicho año:
quedando sin efecto los presupuestos de Arbitrios y
recaudos hechos p. cubrir el deficit de los presupuestos

Escuela
n. 150



para 1863: haciendo nuevas propuestas p. el ejercicio del ano economico que ha de empezarse en primero de Julio y acabarse en 30. de Junio del 863: cuyos espes. deben estar terminados antes del quince de Mayo, con objeto de que p. dicho dia tengan conocimiento las Administraciones de Hacienda publica del importe de los recargos, y puedan incluirse en los departamentos de contribuciones. En vista de cuanto se previene en dichas Reales Ordenes, el Ayuntamiento acordó: que en el presupuesto municipal de este año, cuyo ejercicio se cumple hasta el 30. de Junio de 1863, se haga la correspondiente adición de los gastos fijos que deben satisfacerse a empleados municipales y otros obligatorios, sin alterarse por ahora los voluntarios: y que para lo respectivo al presupuesto siguiente se tengan á la vista las Reales Ordenes que rigen sobre la materia para su discusión y votación por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes =

Escuelas
n.º 4101

Se dio cuenta de una Circular de nuevo de este mes de la Junta de Instrucción publica de esta prov. sobre atribuciones á los maestros de escuelas, en que se previene no debe limitarse este emolumento á cantidad determinada, la cual podia ser mayor ó menor de la cuarta parte de la dotacion á que se redujo cuando se dispuso su Centralizacion: dependiendo del mayor ó menor número de niños alimentados concurrentes á las escuelas publicas; para lo cual los convenios entre Ayuntamientos y maestros deben someterse á la aprobacion de dicha Junta. Con el fin de que pueda llevarse á efecto esta disposicion, el Ayuntamiento acordó: que la Junta local de esas escuelas

se encargue de este Servicio, procediendo a limpiar las
Cuotas que cada maestro y maestra ha de pagar
por retribucion de niños a niñas educados; con cuyo objeto
en union con los mismos maestros se efectue el convenio
de que se daría conocimiento a la citada Junta provincial =

Se dio cuenta en esta Sesion, que el Sr. D. Juan Manera
de este domicilio se ha hecho la mejora de un veinte y cinco
por ciento o sea la cuarta parte de los cinco mil doscientos
setenta y tres en que se arrendó en los dias treinta de
Nov. prox. a siete del corriente, el ramo de pesos y me-
didas de uso voluntario y el de fiel medida de grano
y líquidos de Acute, vino y aguardiente, como arbitrio
destinado para cubrir el déficit de presupuestos de gastos
municipales, con autorizacion del Sr. Gov. de esta prov.
importando dicha mejora mil trescientos quince, que
compone en junto seis mil quinientos setenta y cinco.
Con el fin de acordar lo conveniente sobre este asunto,
dispuso el Ayuntamiento compareciere en el acto el referido
Sr. Juan Manera, para que manifieste la fianza con que
cuenta para garantizar el contrato, a que contesto: este punto
a hipotecar la casa de su exclusiva pertenencia en que ha-
bita calle de Erminas, entregando a mayor abundancia
por tantes anticipados lo que correspondiera a cada
uno de ellos en los seis que componen desde 1.º de
enero de 1863 hasta 30 de junio de 1864 - teniendo
la municip. por bastante la garantia que ofrece, acordó:
se admita la mejora del cuatro: que se haga saber
al Anseion rematante Angel Diaz Hernandez por
cesion de Antonio Ruya: que se haga notoria al
público por bandos y edictos, invitando mejor postor en
el nuevo remate que al efecto se señala el Domingo
proximo veinte y uno de corriente. Para admitir este

62
meoria sin embargo de habeuse ya antes celebrado dos
remotes, ha tenido el Ayuntamiento presente que como
fandos destinados a cultura el defecto del presupuesto municipal
Cipal en defecto de los de Propios, considera legal su
admission, por que estos siempre han gozado de tal privilegio
de cuarenta; mas necesario y preciso en las actuales
Circunstancias, en que por la venta de bienes de Propios
a virtud de las leyes de desamortizacion, carecen de
ingresos p. atender a las muchas causas a q. esta afecta
el mismo presupuesto

Comunera

En este dia se han vuelto a sacar a subasta en publica licitacion
las espaldas de comunera de canal de ardo, acañe y jabor, que aun
no se ha presentado licitador alguno p. q. cuando, a pesar de
las repetidas invitaciones hechas a voz del juronero. En tal
estado siendo de absoluta necesidad adoptar medidas para
cubrir el encubramiento y recargo acostumbrado, en uso de la
autorizacion que en junta celebrada con los mayores con
tribuyentes se concedio al Ayuntamiento p. administrar las
espaldas en arrendada, o repartir al vecindario su importe,
considerando que la mayor dificultad que se ofrece para
lo primero, consiste en el jabor duro y blando p. la falta de
maquina o fabrica de ese especie p. en explotacion a otros
pueblos: y que si los fabricantes no han querido hasta
ahora concertarse, p. atender a lo necesario del encubramiento de sus
dichos por ardo y recargo que en el presente año han
ascendido a tres mil noventa y una mrs y un d.; se
acordó: que en el acto comparecieran dichos fabricantes,
que lo son del jabor duro, D. Juan Bravo Guerra, y del
blando D. Jose M. Diaz, Don. Gordon, y Don. Pedro
Garcia y la D. M. D. Bravo de esta vecinda. Por
los dichos individuos, concertaron los dos primeros y la
ultima que estan prontos a concertarse por una cantidad
menor de la vecinda que han pagado en el año actual.

Los otros dos Cortes y Javia se negaron al concierto, mandando que pagaran los derechos a las arcas de fabrica que fabrican y consumen de la poblacion. Conseruando como el particular conuincion en tal bardo siguiente =

1^a D. Juan Bravo se obliga a pagar por derecho a las fabricas de Jabon duro, unil y doscientos D. p. un año, y corrigiendo a los diez y ocho meses, unil y ochocientos D. a razón de trescientos D. cada trimestre, sin otro recargo alguno =

2^a D. Jose ^{de} ~~de~~ Diego y la D. ^{de} ~~de~~ Estremito Bravo pagara unil y ^{de} ~~de~~ unil y ochocientos D. p. un año, y ^{de} ~~de~~ los diez y ocho meses unil y quinientos, al requesto o ^{de} ~~de~~ unil y cinco D. p. trimestre cada uno: a condicion de que los otros fabricantes de Jabon blando han de quedar sujetos a las penas que marca la ley contra los defraudadores, si antes no se convierten p. el pago a los consumidores que hagan de esta especie; quedando en unil y a favor de los consumidores: pues los unil D. a que se obliga por un año entero; por por todo el Jabon blando que el pueblo consuma; y que el Ayuntamiento ha de ayudar a los usuarios para evitar dichos fraudes y castigarlos, si llega el caso de que se convierten p. los fabricantes que no quieren convertirse; pues en el punto, q. a la sombra o libertad de ventas por mayor y p. menor, se defraude a los que se han convertido con el Ayuntamiento, q. evitar la accion fiscal de sus fabricas, que debe ejercerse a las otras que no lo estan: unil y ^{de} ~~de~~ tanto, en que se lleve a efecto esta medida con el mayor rigor, segun marca la instrucion del reyno; y en otra forma protestan de cualquiera queja que se les venga = etc.

Acordado el Ayuntamiento de dicha poblacion en acuerdo: se haga entender a los fabricantes sus convenidos



que de un conestare por ajuste alzado con los antedichos
D. Jue. M. Diaz y D. Jue. M. Bravo, se adopta
con un primer rebuero de medula y quinquina y se entar
los frandes que pudieran conestare a los mismos.

Asi mismo se acordó: que se determinara definiti-
vamente los medios de cubrir el deficit del encubierta
y resago p. de seis primas mensas de mil ochoc.
setenta y tres, y que se economice hasta treinta y cinco
del sesenta y cuatro; y se vuelva a convocar la junta de
mayores contribuyentes con el Municipio, y p. el Domingo
siguiente venida y uno del comite; con el fin de
que se acuerde lo que se crea mas conforme y menud
grano al vrendario =

Debiendo emperar el dia diez y seis de este mes el
allistamiento de moros sujetos a la quinta para el
reemplazo ordinario del Ejercito en el año proximo
venidero, el Ayuntamiento acordó: que se haga nota-
rio por bandos y edictos en la forma de costumbre,
que en cada dia diez y seis ha de dar principio
dicho acto del allistamiento en Sesion publica a
puenta abierta, continuando en los dias siguientes,
hasta su terminacion, y que se procese despues a
los demas actos segun y en los terminos previstos

Contra la ley de reemplazos vigente =
Estando ya formadas las relaciones de contribu-
yentes a la Censura y Subsidio industrial, con
los recibos de talon, correspondiente todo a

Primer Semestre del Año próximo Venidero de
 mil ochocientos sesenta tres, el Ayuntamiento
 do: se remita todo a la Hon.^a Municipal de la
 Ciudad pública de esta provincia para su aprobación
 Consueña. Segun esta ordenada =

Tambien se acordó instruir a los respectivos señores
 con el fin de hacer constar las Causidades que han
 pagado los Propios de esta villa por contribucion
 Christiana en los años anteriores a el de la fecha
 por sus bienes enajenados a virtud de las Leyes de
 desamortización, y que deban reintegrar a dichos
 Propios los actuales dueños de ellos que se hayan
 aprovechado de sus rentas y productos. Adoptando
 de S. M. Alcalde las medidas q. bestime mas conforme
 a lo que se requiere el reintegro =

Con lo que se levantis la Sesion de hoy =

(Faint signature)
 J. G. M.
 H. J. M.
 H. J. M.

(Faint signature)
 H. J. M.

Ordinaria celebrada en Plenario a veinte y uno de Diciembre

164
 de un tal abono de sesenta y dos, y quince de p. el Sr. Abogado
 y unguento a los tres Concejos que el fiscal subscriba
 y se leyeron los boletines oficiales y se acordó que
 cuyo costando queda enterado el Rey y acordó que
 obedieren, guarden y cumplan los D. D. D. y sus hijos
 ni sus que corresponden para que se le debida publici-
 dad y firmados presenten en los casos que surtan

Comisarios y Por esta sesión a que han concurrido los tres Concejos
 Oyes actuales y los electos para cumplir a los
 sabientes, con los venidos, intercediendo que fueran en
 al objeto de que se haga expusiva; se dio cuenta del estado
 del expediente instruido para cubrir el encubrimiento por conda-
 mos de los seis primeros meses del año proximo venden
 y del economico que debe empicrar en primeros a Publica
 de dicho año, hasta treinta de junio del sesenta y
 cuatro; y con presencia de todo se acordó: formar liquida-
 cion del deficit del encubrimiento y recargo de dicho primer

Suma de sesenta y tres, a saber =

Por el 10 pto a la Hacienda	20.746,80.
Por el 10 pto a la gasta p. p.	10.370,50
Por el 25 pto a la municipal	5.185,25.
Por el 3 pto a la cond. y cond.	36.297,25.
Total suma	37.386,25.

Pagos

Por el primer semestre a los ramos de vino, vino y aguardiente arundado	8.701,70
Por id. a las carnes blancas	6.570.
Por id. del aceite de camfora	500.
Por id. del jabon comestible en los fabricales o esta especie	1.100.
Deficit	20.714,50.

Resulta un deficit para cubrir el encubrimiento y sus rec...

21
por en dicho primer semestre a mil ochocientos sesenta
y tres, de veinte mil setecientos latrones y cincuenta
y tres centinos; y doble suma p.^a el año económico si-
guiente. Y despues de conformacion con todo determinacion,
acorda del mismo modo gravoso de cubrir dicho deficit, se
acorda de conformidad de los Señores que componen esta Junta
que se haga por administracion de las especies de
caña y cordos de consumo y venta, segun el n.^o de los
que repetidamente se registran y aforan a cada termino
y forasteros sujetos al impuesto; para lo cual el ofi-
cial adaptara los medios que estime mas a proposito para que
avanzando las matanzas de cordos que se hagan para
consumo de la poblacion y las lanchas de caña que
se graduen con este objeto y el de su venta por consumo
o tratante, paguen los derechos que correspondan
para cubrir los veinte mil setecientos latrones y cincuenta
y tres centinos por deficit del referido primer semestre
a mil ochocientos sesenta y tres; adaptando p.^a
los casos dudosos que puedan ocurrir, el medio de consumo
o ajuste alzado con los cosecheros o tratantes de caña
y especies para su venta al por mayor o al por menor; y
lo mismo con respecto a los que hagan matanza de cordos
para conducirlos en charrin a otro pueblo, en los que
deben pagar el derecho de consumo y rebajarlo de lo que
que aqui se les forme, con arreglo a las instrucciones
vigentes sobre la materia. Y por lo respectivo a los forasteros
que tambien deben contribuir a este impuesto en propor-
cion a los ganados y labores que tengan en este termino,
bien como Castaños o arrendamientos de forasteros, bien

Señores
Cortes



unos duenos de tierra, se encuentra presente cuando sobre la materia esta proviendo por el Sr. D. D. y con especialidad la racion se comunicada con fecha cativa de Oct.ultimo, inserta en el boletin oficial de diez de mayo.

Por ult. se acordó: que en marzo al deficio de unaventa y un mil intervenciones veinte y unidas sea en el p. cubri el encubrim. del año economico desde primer octubre a cuenta y tres a treinta de junio del resuta y cuatro, se determinara en un dia lo que convenga.

Los ganados Cabros

Se dio cuenta de un memorial de varios vecinos de esta villa y la inmediata del Rodonal, en que pretenden como duenos que son del arbolado de encinas del Coto dehesa del Veldio o donados del Valcabente que pertenecio a los Propios, a virtud de las leyes se desamortiza cion han sido enagenadas; se prohiba la entrada de ganados Cabros en citada dehesa por los danos que esta clase de ganados causa al arbolado. En temiendo el Ayuntamiento en consideracion la mencionada ley que siempre han tenido los dos pueblos (Coto dehesa y Rodonal) en los aprovechamientos de citada dehesa, entrando en ella los ganados de todas clases de sus vecinos sin excepcion alguna acordó: se fuese oñis al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de dha. Villa del Rodonal, p. que reunida la corporacion de ella, informe cuantos y de la especie y practica sobre la solitud de los adyacentes

de las encinas; y era lo que manifestaba sobre el particular
con se acordara lo que correspondia =
Ordinal Se dio cuenta de un Oficio del M. A. de la
de Podonal de quince del presente, relativo a que
se le faculte Certificacion para acreditar la posesion
que le pertenece en los aprovechamientos de la es-
perada dehesa del Valdis de Saliente, que poses-
sionada de los Propios de Ambos Pueblos a ha sido
enajenada a virtud de las leyes de desamortizacion;
con el fin de que pueda cada uno de ellos percibir
la parte de intereses que la Nacion debe pagar y
los Capitales que hayan producido y produzcan cada
uno. En su vista se acordó: expedir el Certifica-
do que precede a que Ayuntamiento, en el se haga cons-
ta de que deben dividirse por mitades, en razon a que los
de Ambos Pueblos han sido de mancomunidad
aprovecham. Dividiendose en esta proporcion los frutos cada año =
Cuentas de Propios y Arbitrios de esta Villa respectivas al
Año proximo pasado de mil ochocientos sesenta
y uno, con la Adicional de los tres meses de amplia-
cion hasta fin de Mayo del de la fecha, deudas y
depositos del Ayuntamiento. D. Oriente Gomez;
Como tambien la que rinde el Sr. Alcalde presidente
respectiva al mismo periodo. Se levan las parti-
das de sus Cargos y datos de inventarios de
bienes, rentas y productos de dichos fondos mun-
cipales, debidamente justificadas sus partidas en
los Cargos con sus Cargos y rendas de los
con las Partes de pago libranzas y recibos y

100
acompañando á las mismas Cuentas; y de conforme
á lo manifestado por el Sr. Regidor (Recorrido)
en su anterior Junta á las dichas Cuentas, á
los que no son reparos algunos, el Ayuntamiento
Acordó: que sin perjuicio de tener á dello que
tenga á bien resolver el Sr. Gov. de esta provincia
deba de aprobarse y las expensas cuanto más
lugar en derecho; mandando que con una copia
literal de ellas se remitan originales al mismo
Sr. Gobernador p. su aprobación; quedando
otra copia igual en la Secretaría para q. obre
los efectos oportunos. Y por lo respectivo á lo de
manifestado dicho Sr. Regidor Dn. Juan de
debtos á favor de Propos, tanto los que se consi-
eran probables, como los insolventes y de dudosa
recuperación, la Municipalidad Case. Legítima y
procedente la clarificación que el depositario hace
de cada una de dichas partidas, considerando como
insolvencias verdaderas las que se quejaron de esta
clase, sin perjuicio de que si alguno viniese á mayor
fortuna satisfaga el todo ó parte de sus deytos:
las que son como dudosas, debe procederse á la práctica
de cuantas diligencias sean necesarias para el esclare-
cimiento de cada una de las partidas que comprende
la relación de ellas; con especialidad los veintinueve
pueblos que aparecen en deytos contra los
Anterior época Constitucional de 1820. al 1823.
cuyo expediente de reclamación de veintinueve

Grandes sobras de esta gran ³⁰ a cuya Superior
Autoridad se remitieron de su orden hace muchos
años, sin haber podido conseguir hasta ahora
que se revuelva lo que proceda en justicia, a pesar
de las repetidas gestiones practicadas para que
se su caso paralizado por tanto tiempo. En
cuanto a los créditos realizables, se procederá
ya después contra los deudores, haciéndose por
una liquidación de descubiertos procedentes de
censos de la dehesa de abajo y de Percepciones
de que algunos están admitidos a virtud de las
leyes de desamortización, y forman parte de los
mismos deudores a favor de Propios, que deben de
ducirse como fallidos aquellos que procedan de
redenciones no rebajadas de las Cuentas. Por
último se acordó hacer las gestiones oportunas
ante las Autoridades Superiores que correspondan, con el
fin de que se abonen por la Hacienda Nacional
los intereses del tres y cuatro por ciento de los bienes
de Propios que han sido vendidos a este pueblo, y
importando hasta ahora lo enajenado mas de
cuatro millones de rs., solo ha percibido una peque-
ña parte por intereses; de cuyas resultas no pueden
cubrirse las atenciones de presupuestos municipales,
habiendo tenido el Ayuntamiento que recargar las Contri-
buciones Arrearales con algunos municipales, de
no tendría necesidad, si se le indemnizase las rentas
que le producen dichos bienes vendidos. Pongase
en la venta general a sus copias, testimonios literales
de esta Acuerda, para J. D. Excelencia sus efectos.
En esta Sesión se dio cuenta haberse quemado



un Comisionado de ejecucion para el Sr. Adm. depon-
 tario de Rentas de la Partida de Mexico, en que se
 reclama la cantidad de tasientos y dos mil y quinientos
 de \$ por resto de las contribuciones del presente
 año, cuya Comision tasas de dichas tasientos. En su
 vista se acordó: proceda a una liquidacion para
 con el Cobrador D. Jose Garcia Rebollo, para saber
 el estado de la recaudacion, de si obra en primarios
 o en segundos contribuyentes, o si por la depositacion
 de la partida se pide alguna suma de la que legitimamente
 se pide, y de la que debentse bajar las parti-
 das faltidas, subministras hechos a las tropas y otras
 qualquiera Comidas que se hallen en igual caso. Hagase
 notorio al publico por bandos y edictos, para que llegue
 a noticia de los interesados, que de no venir a pagar
 de sus debitos, se procedera contra ellos para embargo
 y venta de sus bienes, no habiendo bastado los
 Carteles de apremio que se les han dirigido antes;
 sin que en esta materia se tenga la mas leve tolerancia
 ni disimulo bajo la mas estrecha responsabilidad
 del cargo recaudado.

Empleado U. S. Alcalde Presid. de Cuenta al Ayuntamiento.
 Que como Don D. de los fondos del presupuesto municipal
 Cifras, ha dado principio a expedir libranzas a favor
 de los empleados municipales y gastos obligatorios
 haciendolo en concepto de los primeros por el tiempo de
 nuevos meses de sus dotaciones, o sea la mitad de

los diez y ocho meses a que se me complace el exa-
cicio del presupuesto de este año; declarando la ten-
gencia para cuando venga en fin de junio pro-
ximera: cuya medida no ha sido general para
todos, pues algunos se han pagado por el todo y
sus dotaciones segun lo existan sus particulares
circunstancias no permitiendo los ingresos de fondos
en las Omeas del Propio. El Ayuntamiento queda en
término, y acuerdo, que así se haga como
propone el Sr. Alcalde, empezándose en los gastos
no lo autorizados en el presupuesto =
Se dio cuenta de un memorial de Angel Diaz
Fernandez de esta villa, en que se pide a
la obra de nuevo el remate del ramo de pesos y
medidas de uso voluntario a el Sr. Jefe Medidor, el
estaba anunciado para el día de hoy, a virtud de
la mejora de las cuentas que hizo el Sr. Jefe
pero a le fue admitida en catone del presente
con vista de las R. Omeas que el primero cita en su
Cuenta, relativas a estas prohibida la Remision
de dichas mejoras, despues de celebrados los dos
remates que lo fueran el treinta de Noviembre pro-
ximo pasado y el siete del actual: con el fin de
consultar el Ayuntamiento lo que proceda, acuerdo
se suspenda el remate anunciado para este día,
sin perjuicio de resolver despues lo que convenga
de si ha de continuarse o no la mejora del Cuente
de la obra de nuevo remate =
Cuenta Sin embargo de que con arreglo a la legislación vi-
gente, continua hasta treinta de junio de mi

ochocientos sesenta y tres el año que este
 con el fin con respecto a cuentas de los fondos
 que administra el Ayuntamiento: como en primeros de
 Enero debe enterar a cargo el nuevo Alcalde y
 Concejales que han de reemplazar a los salientes, se
 acordó: formalizar una cuenta especial que
 facilite noticia del estado de los fondos por
 rubros convenientes a créditos en favor y
 en contra de propios, para que en su virtud
 quede el Ayuntamiento decernido lo que estime
 mas conveniente =
 Carlo J. Selevanto la sesión de hoy

Lino ~~Gonzalez~~ ~~Expediente~~
 Ex. por cargo de

Ordenanza celebrada en Tregena, a veinte y ocho de
 Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos =
 B. de N. 1862 Se leyeron los boletines de N. de marzo, de cuyo
 contenido quedó en reado el Ayuntamiento acordó que
 obedecan guarden y cumplan la B. de N. de marzo y circulares
 que compendian, dándoseles la debida publicidad y temiendo
 presentes en los casos que ocurran =

401
Aprob.
de Croy.

Se dio cuenta por el S. Realde, que habiendose ins-
tauido dos expedientes, a virtud de la circular de S.
M. de esta fecha de doce de Noviembre proximo: el
uno sobre yerbas de la dehesa de la Capilla p. q. parte
el ganado destinado al abastecimiento de carnes de la po-
blacion; y el otro para barbechar las suertes del par-
tido de la ganada, que se siembran cada tres años,
debiendo emparrarse en el año inmediato de mil ochoc.
Sesenta y tres p. la cosecha del sesenta y cuatro: se
remitieron a S. S. p. su aprobacion dichos expedientes,
que han sido devueltos por el Excmo. de Croy. p. que
en su tramitacion se ocupase el Ayuntamiento de Croy.
Circular de Cuatro del Excmo. que trata de apro-
vechamientos de los montes con arbolado, de cuyo
clase son los de que se hace mención. Y con presencia
de las disposiciones contenidas en la última Vltima
Circular: Considerando el Ayuntamiento, que de llevarse
a efecto en todas sus partes, no puede verificarse el
aprovechamiento de dichas yerbas de la Capilla desde
primero de Enero proximo en que se comencen a vender
al abastecimiento de carnes, primero el depósito de mil d.
tercera parte del tipo de la Capilla; y tampoco tendrían
lugar la venta de las suertes que deben sembrarse en el
año inmediato, si antes no se barbecharon, beneficien en
ocas oportunas presentes, sin cuyo requisito ninguno de
los labradores que hoy las poseen las tomara después, per-
diéndose por consecuencia estos ingresos, como se han
perdido los de la Croya que otro utilizase en los años
anteriores: con el fin de atender en lo posible a las nece-
sidades que son consiguientes de llevarse a efecto y de
circular la circular de cuatro de este mes, con respecto

Siet.



a aquellos que se acordó que á los dos referidos
 expedientes se adicionen los estrados que le faltan al tenor
 de la Orden del día cuatros, y que instándose los se-
 belloteros y montoneros de los mismos montes, aprovecha-
 mientos que deben realizarse en el curso próximo, se remitan
 todos al mismo S. Excmo. sin esperar á la época
 de primicias de marzo, haciéndolo todo lo mas pronto
 posible, con el fin de que tenga efecto la barbecho
 de las suertes de la finca en estación oportuna, y
 no se pierdan estos ingresos p. el año de sesenta y fue-
 tro; ni las pocas de la repilla ya devueltas como
 consta del citado expediente. Finiciéndose toda diligencia
 en favor de aprovechamiento de dicha finca de la misma
 fecha en cumplimiento de las Superiores Ordenes y
 Comunicaciones sobre la materia.

Consecuente al acordado en sesion del día veinte
 y uno del actual, en que se mandó suspender el remate
 de los pesos y medidas de uso voluntario, y el nuevo se fue-
 rades de granos y líquidos Arbitrios Municipales
 en el presupuesto municipal de este año, que tambien
 lo es para el siguiente, para cubrir el deficit de
 los gastos; y con presencia de cuanto alegaron
 el día de ayer rematante de dho Arbitrios, y de lo que
 sobre el particular previene la R. Instruccion de
 8. de junio de 1879, el Ayto. acordó: continúe en
 suspenso el nuevo remate hasta que el S. Excmo. de esta
 parte, a quien se haga consultado el punto, se
 viva desestimada lo que estime mas conforme; y

Si bien el D^{to} quisiera utilizar la merced del cuantep
hecho, el ramo por Ramo Menos en beneficio de los
fondos municip^l que tanta necesidad tienen de ingresos
tambien desea cumplir las leyes e Instrucciones
que rijan sobre el particular de que se trata =
Puntal Concluida el alistamiento de los niños sujetos al
reemplazo del ejercito para el año proximo veniente
Se acuerda: proceder a las demas operaciones subsi-
guientes en los plazos marcados al efecto =
Con lo que se levanta la sesion de hoy =

Señor Gobernador



